

er
L
u

+

21

21

21

Índice de los asuntos acordados por el M. Ayuntamiento en los Ayuntamientos celebrados en el año de 1790

Ayuntamiento de No. Prensos: Comités representen hasta el día de Reyes = Jurament. de Diputados de D. Juan Fura

Ayuntamiento de De Prensos = Contas por puestas de Parquias = Oracion del Acopio de Sal = Novena que aguale las Fiestas = Soberana Demanda de J. P. de Ciudad = Carta Comendadora del Prensos para el desarrollo de M. P. de los Comunes

Ayuntamiento de No. Prensos = Impreso el Mandato de Policia = Seposq. en cartas de Proclamacion al Faltado = Nueva Junta de Proposiciones para la Ciudad de cartas de Proclamacion = Aven. de Sabidones sobre el pago de unas Casallerias = Proclam. en sobre el Estado de Perseitas y manufacturas = Pragmatica de J. P. de Ciudad = M. P. de Ciudad de Caminos de Ciudad = Aven. de Proposiciones al Contador = Sobre el reparto de una Carta, Hospital de

Copovinos = Carta de la Pula
 Ayuntamiento de 21 de Enero = Cuentas
 del Abasco de pan de 1789 = memorial
 de los foveos =
 Ayuntamiento de 23 de Enero = que la Junta
 de Propios solo necesitaba testimonio
 de lo que falta para pagar a Proca
 rrieros = Se denonciaron a los foveos
 que alargaron el trigo y dinero en
 1789 para Abasco de Pan = Sobre que
 la Junta de Comunidad contribuya a
 los Copovinos = Papel de los Normal
 Sobre perjurios de no condumir el Pa
 rramo = Memorial sobre una mesa
 de Trigos en el meson = memorial
 sobre que se pende un Alqueria de
 Parra = Se veno la base de la Puerta
 falsa de Camerinas = Se quitaron los
 Perros muertos = mem. del Dip. do
 Gil sobre un Testimonio to
 Ayuntamiento de 27 de Enero = Resp. de la
 Comunidad sobre el asunto de Parra
 me y Copovinos = Sobre la cura
 de falan Pan
 Ayuntamiento de 30 de Enero = Oficio
 del Sr. Parnis para Abasco de Pan =
 Comision para tratar con el de la

Comunidad sobre Panams = Repres.
 para Ornera al Consejo con las Cuentas
 de Pan de 1789 = Sobre reparo de la
 Casar de Ayuntamiento = Sobre foveos
 de la Sala = Presencia para los mactos
 de Pumerar Herras = Sobre el foveo =
 Sobre que se pongan Cuñones = Sobre
 abanquear las Perrosas q. se mandan
 en en la Ciudad = Memorial de
 Joaquin Velez
 Ayuntamiento de 10 de febrero = Oficio a los
 que venzan el trigo, para que avisen a la
 Ciudad antes de venderlo = Innovacion
 de las ofensas para el Abasco =
 Ayuntamiento de 6 de febrero = Carta del Sr.
 Intendente sobre Comodidad para las
 Posadas = Memorial del Canonge Aspar
 za pidiendo todo
 Ayuntamiento de 13 de febrero = Invenion
 de la Sierra de Guandias y de hedores
 Memorial del Ayuntamiento del Forno sobre
 Venta del hierro = Dispedida del Pole
 to = Sobre los perjurios en los
 Expedientes = Que el Sr. Conde haga
 llamar los mesoneros = Canceles pa
 Arriendo Camerinas y Cambreris =
 Ayuntamiento de 19 de febrero = Sobre el

trigo que vendia la plaza de va
crava = sobre la piedad de toron
Anua = Se libren los alcances de
Comisionados de Piedad y Proclam
Ayuntamiento de 27 de febrero = sobre el
Abasto de Pan = Carta sobre el pago de
Pueblos = Se libren todas las comisio
nes en el presente Ayuntamiento = Nom
bramiento de Meceptor de Piedad a D. Phi
lippo Prunier = Memorial de Ciudad
trada de Piedad sobre Salarios = Permiso
al Cebadero de Piedad para mesa de
Trigo = Sobre la Lofia de Caminos =
Sobre Panibancaria en la Cecaquia de la
reinas al curato = Se de la sala de re
reina en la Ayuntamiento de Piedad
Piedad = Sobre modo de dar Papeles
del Curato = Carta del Sr. Curato
Sobre el Abasto de Pan =

Ayuntamiento de 13 de marzo = orden de
la M. C. de la Santa Sede Virrey de Castilla =
Carta = Se libren antes lo que se debe
de pagar de Proclamacion a D. Josef
de Ciria = Coemplares Impresos de
Pueblos = Carta del F. Superior de Piedad =
Sobre averiguar el abasto de Pan =
Serome el Trigo del Cabildo y de los
Copar. del Ayuntamiento sobre comisionados =

Sobre el Ayuntamiento = Cuernavaca de
Otras cosas sobre la Direccion de la
Camerera de Madrid = Sobre la Piedad
Comrada de la Cruzada = Memoria para el
Ayuntamiento de Piedad = Carta de
las Villas de Piedad =

Ayuntamiento de 20 de marzo = Se haga
inspeccion de los terminos = Que el
ganado del Abasto tenga taberneros y
Lomas = Que se den al D. de Piedad
268, o el D. de Piedad = Sobre los Pontones
Franco de Piedad = Carta del conde
avanzando el curso de Piedad = Sobre Piedad
Carta de D. de Piedad en Piedad = Fier
tas de Proclamacion = Sobre las deudas
del Ayuntamiento de Piedad

Ayuntamiento de 27 de marzo = Sobre Salarios
de Guardia para Piedad = Piedad
que pide la Comunidad para la Carne
terca = Memorial sobre berraco de
cades = No haya dos mercados en una
Fiesta = Sepague la Tarazona de
Piedad = Piedad de Piedad de Piedad
tas = Memorial de Piedad de Piedad
trada de Piedad = Piedad de Piedad de
Campanas = Que el F. Superior de Piedad
brando de Piedad = Piedad de Piedad 278 =

119 14 di^a = ofrumento del Sr. Carra
nova de paraxa a sus copensas ala
cont^a a unanimitat de los asuntos, pond^o

Ayuntamiento de 10 de Abril = Pretacion so-
bre los Pedones q^e tres Carras de la
Plaza = Sobre suonados de Camerica =
Suspension del Arance de Comambres =
Procion sobre remesa Quidos de Lofras =
Se Salga mañana a Lofras = en cargo
del Senyor de S^r Domingo =

Ayuntamiento de 17 de Abril = memorial de
los Patronos de la Capa. a el ^o ~~Senyor~~
Lanus para tomar un Ferrero de la
Calle = Sepaquen al ^o ~~Senyor~~ de
anadas del Papel Sellado = Se borden
dos Exemplares de fiestas de Procla-
macion = Salgan mañana ala Lofras
Sematiga testimonio de los ^o ~~Senyores~~
de fianzas para Camerica

Ayuntamiento ordin^o de 8 de Mayo = Lofras
hechas en la Ciudad = memorial de uca-
tro de Pretionica sobre auerencia = Sobre
la venta de trigo = Ferronaxno Pie-
res de fianzas Camerica = Porre-
cion del S^r don Juan Pablo Cathaluna
Pres^o de las Cuentas de Sal = Treal
Ledula sobre los que deben entrar

en el Boves a Cultores =

Ayuntamiento de 22 de Mayo = Carta
para q^e dar en la Camera de
Arretracion = Se de los Minis-
tros el Sobrante a Gregorio =
memorial del Alcalde de Lofras
sobre Noturas de los de Sediles =
Comision del Sr. Carra para com-
venir con los Comens la venta de
Pan = Se anuente a Franca el An^o
de Comambres el p^o de Sabado =
Sepaque al^o de Com. los decados
emrades desde Madrid para la Pro-
clamacion = Sentes de Cueses =

Ayuntamiento de 29 de Mayo = P^o Ledula
sobre Plaza Nueva de Andrenas
para la Corona de Estragon = mem.
de J^o de Banes para la venta de ceter
Sobre que se buerque el ^o ~~Senyor~~
para la nombracion de ^o ~~Senyor~~
Ayuntamiento

Ayuntamiento de 5 de Junio = pragmatica
de Lofras = memorial de Sebastian
de Pedro sobre uagiterio = mem^o
de Joaquin de Lofras sobre ser exam^o
memorial de Vicente Velilla sobre
uagiterio = Sobre Lofras = Salga la
Lofras el Domingo = Se libren del Caudal
de Suva para q^e dar a Proclam^o 1168 682

Carta del Sr. Intend. D. Juan Pardo a Pro-
prios = Carta de Sr. Intend. sobre aumento
de sueldo a los maestros de Niños =
Comision del Sr. Cathalino para busca
del privilegio de la Secretaria = Expon.
de Sr. Fraymo sobre su Redula de puerhe
mirreiros =

Ayuntamiento de 12 de Junio = Sabido que
se hizo a Lopez = Sobre que se pidan
uniones = Sacante que quedara a
Propios = Vando para quitar las
uniones = Se pide testimonio de las mul-
tas = Se informe sobre el memorial
de Don Juan Pardo para el Sr. D. Juan de los
Reynos = Se saque testimonio de un
Acuerdo sobre el Sr. Fraymo =

Ayuntamiento de 19 de Junio = Informe que se
pide sobre la canonica de Don Juan Jaime =
Informe para el Sr. Pardo sobre el bo-
taria de los Reynos = Informe sobre
aumento Salario para Maestros de
Niños =

Ayuntamiento de 26 de Junio = Carta a don
no de los quatro exemplares de el
Proclamation de 24 de Mayo = Liquidacion
de Cuentas de el Sr. Pardo =
Exposicion = Carta al Sr. Sobera sobre

Salario = Sr. Fraymo sobre baja de 25
bada en los meses = Sobre las rotu-
ras en el muro de la Ciudad = Sobre la ca-
sa de Ayuntamiento que pertenece el C. N.
Mayor =

Ayuntamiento de 30 de Junio = Franca de
Avenida de Parmentas = Memorial de
Don Julian Cabrerero que pide una gra-
tificacion = Preparos que deben tra-
verse en la Dehera =

Ayuntamiento de 7 de Julio = Se repone
unos libros en el Prado de Saburon =
Carta del Sr. Intend. sobre los precios
para los Paques de Trapa = Sobre la
Alcaldia de las Casas Com. Stouales =
Memorial de Don. Herrera sobre trullas
en el Cruino =

Ayuntamiento de 17 de Julio = Carta del Sr. Intend.
sobre presion del Papel de fieras = Se
den 15 duros a Cabrerero por el plan
de la nueva Panetera = Sr. Intend. sobre
vion, a instancia del Duque de Medina
Celi =

Ayuntamiento de 23 de Julio = Se atanquen
los timbales de la Cofradia de San Francisco =
Franca de remate del Cruino de belas de
Seo =

Ayuntamiento de 31 de Julio = Sobre el informe

del Abog. en asuntos del Duque de
Medina Celi = Informe sobre el reuun
vo de D. Juan Jaime = Sobre el desallo
para el finca de Chirra = Sobre la deu
da del Simon Crispina = Memorial
del Crimen. de Crimen = Sobre reu
gen un Decreto de la mania

Ayuntamiento de 6 de Sept. Pragmatica de
Aprobacion de Cuadrera de Fuente
Vella = Cupo a la Ciudad de 12 m^u
Conte = Por el 7 por 100 = 5602 - 12 m^u
Relacion para Correccion de manufac
turas = Eleccion de Administrador p.
nombrado Preceptor del Hospital = Se
concede el premio de la guerra = Se ade
lantan al Ciarin de Sepidan un nombre
al Sr. Sr. Capitán.

Ayuntamiento de 14 de Sept. = Que no pueda
prestar el Crimen de las verdades
del Campo = Informe de Juan Antonio
Paneso para Cr. de los Reynos = Proceso
cimiento de la Casa del Trado

Ayuntamiento de 21 de Sept. = Sobre persona
que vino a la recepcion del Hospital =
Sobre sacar unos Documentos para el
Hospital de Expositos = Carta de la
Ciudad sobre Salario de Emplomentos

del Secretario = Sobre la Orreaga 6
formal de senalios de los ayuntamientos

Ayuntamiento de 1 de Sept. Pragmatica
de Manos fue vetada = Finales de Pono
de los Reynos de Ferns el mes con reu
denia en Viverca = Festinamiento de
multas de Crim. = Sobre Salario de
Cr. de Ayuntamiento = Precepto sobre
lo que pide la Comunidad a la Ciudad
Sobre Caminos = Sepase sobre al
terebor Arrendador de Caminos sobre
los reparos = Como Sr. de los V. de
para pedir en Justicia sobre reparos
Casa del Trado = Asignacion de Puertos
para Venta en la feria =

Ayuntamiento de 1 de Sept. = Sobre si el
Trado de Campo de la Ciudad para
unos Portos en el Trado de Valerion

Ayuntamiento de 2 de Sept. = Sobre si faltan
todos los Albaranes de la Ciudad = Sete
lice. Saxon = Sobre el reparo de la Casa
de Expositos = Sobre arreglo del Hos
pital de misericordia = Sobre la Carta
del meso Al. Mayor = Carta del Sr.
Intend. sobre la Orreaga de los Dip.
de Portos

Ayuntamiento de 2 de Octubre = Pragmatica
de Manos = Carta de los Intendentes
sobre Crimen de Falso = Impreso sobre

Suministracion de Tropa faja = 20000
destino de Paraiso a la Marina = 1000
pre^o al Consejo Saneado que pide
por la Carraca = Sobre cobro de contu
ciones = Informe que pide el C^o de
tendente sobre un Memorial de Ma
nuel Cano =

Ajuntament de 2 de Octubre = Informe
sobre de Cavalleros nuevos = Memorial
de Manuel Orrella = Sobre la Plaza
del Fiel del Pevino = Memorial de los
Vehedores sobre la Vendimia =
Sobre haverse encontrado unas Cr^{as}
del Otopi^o de Expositos = Memorial
de J^oph^o Ferrer = Memorial de J^ohan Co
Davalos = Nominacion de Alcamb^o
para maestro de Ciudad maestra Nob
varas

Ajuntament ordin^o de dia 3 de Octubre =
Sobre pago de un Metrado de un Jenton
Sobre remitir al Consejo las Cuentas
de Prociam^o = Sobre Compulsas para
en Casiano Janguas = Noticias que
pide el Sr. Conde de la Excepcion de
Gila =

Ajuntament de 3 de Noviembre = Pragmatica
sobre Jiranos = Despacho de D^o de
Jirano de Janguas p^o Compulsas

7
Licencia del C^o de la Marina para
pasar a la Pona = Redula sobre
los Ambates de oro = Cerrida el ter
reno de la Atuerca de la Marques de la
Vilvena = Sobre de Enses.

Ajuntament de 6 de Noviembre = Sepongan
de manifestar los Libros de D^o de la
no de Janguas = Sobre q^o del C^o de
del Reino no tenga feo en subada
de Sena la Formosa y Parca en
diferentes Tablas = Sobre el abate
de Jirano =

Ajuntament de 13 de Noviembre = Sobre los
ruecos existentes en el resillo =
Sobre las inscripciones de los maestros
de abantes = Que los maestros ha
gan relacion del conde para Otopi^o
de Exposito =

Ajuntament de 20 de Noviembre = Can
ta de la Pula = Carraca Parca
Cobre inscripciones = Sobre tomar el
Acerte del Peso Real = Sobre la
composicion del oratorio de Jirano la
Memorial del Fiel del Pevino sobre

Los dos = Memorial del C^{on}
del F^o = Memoria sobre la P^o
Expositas = Carta del C^o de
cuando la Com^o de D^o de su
Hermano = Sobre Servicios del mes del
P^o de Navar^o = Sobre las Comedias =

Asuntament de 27 de Octubre = Se
representa al S^o de Inven^o. Sobre el
paga de la Parmentera = Reparos de
acete que viene al peso = Carta del
S^o de Inven^o. Sobre el Oratorio de Mur^o =
Memorial del C^{on} del F^o = So-
bre la rep^o de Com^o = Se vende
Vino nuevo =

Asuntament de 4 de D^o = Carta
de Inven^o = orden sobre nombrar Peritos =
Sobre no deverse presentar el Desparto
de Cortijos a la Ciudad = Sobre que se di-
testimonio al C^{on} del F^o = So-
bre una ausencia del C^{on} de Pre-
thica = Memorial de unas Comedias
sobre Cortadas de Pesas = Sobre la toma
de Generos en el peso real = Sobre la
calidad del C^o de Carnes =

Asuntament de 11 de D^o = Carta del C^o
de Inven^o sobre la paga de Navar^o =

Salga la D^o el dia de mañana

Asuntament de 17 de D^o = Sobre he-
del C^o de Inven^o sobre el Sabertin^o
tado =

Asuntament de 24 de D^o = Se detestan^o
de examen de Provedores de primera
Leyas de S^o de Inven^o = mem-
de Inven^o y Anguas = Cuenta de
lo gastado en la D^o de Inven^o
ble Inven^o = Se vendan las maderas
de la Casa de Expositas.



Trinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA

Acuerdos celebrados por el M^o
Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
hauo en el presente año de M^o 130

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud a prim^o
de Enero de mil trecentos e noventa
ta estando juntos y congregados los señores
de la dicha Ciudad para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes a los señores
ambos mag^{os} de bien pp^o de la misma en q^{ta} inter
vinieron el Sr^o D^o Vicente Ferrer Conde y otros
mag^{os} de la dicha Ciudad y sus hijos y otros

D^o J^o de Heredia D^o Thomas Casanova
D^o J^o de Peral D^o J^o de Caballero
D^o J^o de Ferrer Dip^o D^o Juan Cayetano Dip^o

Todos los señores Caballeros Regidores y Dip^{os} del
Ayuntamiento de la dicha Ciudad q^{ta} componen el Ayuntamiento
extraordinario de orden de Sr^o D^o Conde y sus hijos
y congregados represento un memorial dado por el

Comi^{os}
representa
hasta el
dia de Reyes

Autor de la Compania Comuna que havia executado
en esta Ciudad suplicando se le permitiera conti
nuar en su exercicio por hallarse sumamente
necesariada y que estaban promovidos sus hijos
viduos a dar satisfacion de sus haciendas y
o defecto que se les huviera notado y que se
comisionase un Caballero Reg^o para no salir
de aquellas Ordenes que se les diere y oido p^o

Donde acordaron que se les ponga el Decreto
Atendiendo ala tramsada suplica q. con
tiene el anexo Memorial se concede a esta parte
el permiso para la salida de la ciudad desde el dia de hoy
hasta el de Prejes inclusive para q. des de aquel
dia pueda continuar a su casa en el referido oron
cabo y tomando esta parte antes de empezar la obra
de las que se le ofrecen para el mar honesto de sempe
no de las diversidades por el Cavallero Diego

Juan de
Digo
man. pura

Don Severino Bernal adquiere a su confexido co
mision paratodo ello = Assim entro en esta ciudad
tamb el mero Dip. del Comun man. pura q. ha de
durar en los dos años inmediatos de noventa y no.
venta y uno el qual se dio en poder de su mano y de su
Or. y Comis. de haverse bien y fielmente en su oficio
con celo y actividad del bien Comun y en su conve
nencia y de la Parochia del Empleo de ocu
po la ultima Gilla de la Banda izquierda que es
el Puerto que le corresponde en la Se. de la
furnis a q. no es el B. de la Se.

Perales Heredia Bernaldo Catalina
Casanova

Año de 1783

Mar de Lafaya Sr. D.

Asuntamto de
de Enero de 1780. En la Ciudad de Calatayud a nueve
de Enero de mil Setecientos ochenta
y cinco. Juntos y congregados los S. D. J. de
y Regunt. de esta Ciudad paratratar

H. mo S. or

Me ha sido de singular agrado
el anuncio q. me hizo a la comision de N. S.
de las Pruebas Parquas. Deseo que en todos
tiempos las disfrute N. S. con las maio
res satisfacciones, y q. me proporcione la
de emplearme en su obsequio
Año S. or que a N. S. J. los m. sin.
q. ano. Madrid 26 de Dic. de 1783.

H. mo S. or
M. de la Cruz de la Cruz

11
+
H. S.

Correspondo agradecido á las afectu-
osas expresiones que v. s. me
produce felicitandome las proxi-
mas Pascuas, apeteciendo las á
v. s. felices.

Dios q.^e á v. s. m. a. Tana-
gora 22. de Diciembre de 1789.

Felice onérra
L

H. Ciudad de Calatayud.

Muy S.^{ca} mio. Condespando a la aten-
cion de V.S. en el anuncio de Pascuas
deseando las logre con las maiores felicida-
des y satisfacciones, y q. me dispense sus
oraciones p.^o tener el gusto de emplearme
en su obsequio.

Yo Juan S. M. a V.S. m. S. a. Loma
gora y Diciembre 22 de 1789

B. L. M. del S. su mas atenta, y segura servida

Diego Rapela



M. N. y M. L. Ciudad de Calatayud

Muy S.^{ca}

Correspondo a la aten-
cion de V.S. en el anuncio de Pascuas
deseando las logre con las maiores felicida-
des y satisfacciones, y q. me dispense sus
oraciones p.^o tener el gusto de emplearme
en su obsequio.

Yo Juan S. M. a V.S. m. S. a. Loma
gora y Diciembre 22 de 1789

Diego Rapela



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

conform con las cédulas y pexerentes
 del Servicio de ambas Magestades de los pp. de las Indias
 ma en q. en su comisión el dho. Sr. D. Juan de Palafox y Guadañola
 conde de S. Pedro de Arce y de S. Juan de los Rios
 D. J. H. Heredia D. J. J. Ramiro
 D. J. P. Bernál D. J. P. Catalina
 todos Jueces de Regimiento de dha. Ciudad que
 componen su Cto. Ayuntamiento poderon de Fábula
 para celebrarlo las Juntas y Congregados
 fue testigo el anterior Acuerdo y auto conuenio
 puestas de las quax. se abrieron unas Casas que venian para la
 dha. p. de S. Pedro y Ciudad de S. Juan de los Rios y se
 hallaron ser de los SS. Marqueses de Cádiz Ca
 pitan Genl. y Regente del Reyno, los dho. y
 dhas. SS. acordaron que se pongan en el presen
 te Acuerdo para q. siempre enste. Asunto de
 presente el Cto. de Sal repartida a dha. Ciu
 dad de las seiscientas noventa y seis ff.
 para el consumo del pres. año, todo p. dha. S.
 acordaron q. se haya a raxon la repartida
 Sal y reparta entre los Vecinos y Ganade
 de la forma acostumbrada Asunto de
 agua de las fueprop. como se tenia entendido a que los
 tanerías Aguadores llebaban alas Casas agua de

Razon de
Asunto
de Sal.

la Nota que coguan tras de su mudanza
 la qual agua no era saludable y su uso po-
 dia causar notable perjuicio al Publico todo
 por esto se acordaron de suya saber en el
 presente para que otros Aguardos no tomen
 agua de la referida Laguna bajo la pena de
 diez reales de plata = El Sr. D. Juan de Caxa

Sobre la
 deuda de

en el
 de Caxa

se presenta una Carta que se hacia di-
 rigida a D. Juan de Caxa para que procedien-
 te a la entrega del dinero que hacia duplicado
 de Caxa el Coronel D. Josef de Caxa en virtud
 de un Tomo por encargo de esta Ciudad p.
 no gasta de la Proclamacion de la Ciudad por
 el aumento de los tributos de dicha
 cuenta y lo demás que se refiere de los
 gastos de la Proclamacion con el Soberano
 de los Propios y quales quoviere otros Cauda-
 les Publicos con el fin de reintegrar padan-
 dor el ofus correspond. ala Junta de Propios

Carta de la
 Contad.
 del Rey
 para el
 de 110 y
 sellos

El Sr. D. Juan de Caxa fue dirigida una Carta de Comis.
 la Ciudad para el Contador del Presmo.
 para que prevenga al Ayuntamiento de Santa
 de Propios se executase al Celecto Correg.
 de esta Ciudad D. Juan de Caxa, el de
 cuenta de los once mil quatrocientos tres
 de 110 por razon de la media Anata de este
 Empleo en el termino de dos años que se
 prescribia entregando esta cantidad en la
 tesoreria de este Exerito y Presmo, y que

Mi^{res} S. mios. Dijo, a V. S. la
 adjunta copia certificada del Pliego q.
 se me ha comunicado por la Pontad. En
 de Saltes de la Real Hacienda, para q.
 inteligencia de su contexto, se con-
 van Vos. disponer se eguate al elec-
 to Gar.^{ro} Corregidor de esta Ciudad D. Vi-
 cente Perales el descuento de los once
 mil quatrocientos tres R.^{os} de P.^{os} por ra-
 zon de la Media Anata de este Empleo
 en el termino que se prescriba, y executa
 Vos. remitiame testi-
 monio, q. acredite el
 do se entregue esta cantidad en la Te-
 sa que tomo, o tome
 posesion del Corregi-
 miento.
 como V. S. desde luego aviso a quedar
 en practicarle.

P. D.

Fuero
 de 110 y
 sellos

[Signature]

Dijo que a V. S. m. a. como
 deseo. Tarag. 24 de Diciem. de 1780.

[Signature]

Dijo el Coronel
[Signature]

reos
 D. Juan de Caxa
 de 110 y
 sellos

[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including names and dates.]

[Handwritten signature and notes in the center of the page.]

[Handwritten signature at the bottom of the page.]

Haviendo nombrado S. M. a D^{no} Vicente Penaler para serbir
el Conxeg.^{to} de la Ciudad de Calatayud con el salario de mil ducados
de Plata doble moneda provincial de aquel Reyno, ha caurado
al año de la media anata, por quatro decimas, y tercia parte
mas de aprovechamientos, Onze mil quatroenta, y tres Rs. del^{no}
por qualer en virtud de Real Orden de diez, y seis del Conxente
se le han conzedido dorañar de termino para el pago de dicha
media anata de contandorele del sueldo que ha de gozar con
dicho empleo por lo qual. Al serbicio de S. M. Conbiene, que
en los Libros de la Contaduria General de Propios, y Arbitrios
de esta Ciudad se hagan las notas, y prebenciones conducentes en
Orden al citado de cuenta de media anata, y de quedar asi ejecu-
tado se dará Vazon a continuacion de este. Madrid diez, y nueve
de Diciembre de mil setecientos ochenta, y nueve = Por Ocupa-
cion del Señor Contador = D^{no} Josef Dora

Es Copia del Pliego original, que por ahora queda en
esta forma. Pral del Egerato y R. de Aragon de mi
cargo, que tambien lo esta la de Propios y Arbitrios, de
que serifico. Taragona veinte y quatro de Diciembre
de mil setecientos ochenta y nueve.

[Handwritten signature: Diego Navarro]

DON VICENTE PERALES,

CAPITAN DE CAVALLERIA,

Y CORREGIDOR POR S. M. DE LA CIUDAD DE CALATAYUD, Y SU PARTIDO &c.



MANDO à todas las Personas, y Avitadores de la presente Ciudad de Calatayud, que todas tengan limpias las delanteras de sus Casas, sin que con ningun motivo arrojen aguas por sus ventanas, sino es hechandolas en sus Corrales, ò puestos comunes, bajo la pena de cinco reales de plata: *Que* tampoco puedan tener delante de sus Casas, junto à sus Puertas, ni en las Calles, Pajuzos, ni Estiercoles con que causan malos olores con perjuicio al Vecindario bajo la misma pena: *Que* si ocurriere tiempo de aguas, podran tender paja en sus fronteras, pero levantandola en el termino de 24 horas, despues que hayan cesado las aguas, para que logrando el Publico libertarse de las humedades, consigan los Labradores hacer Estiercoles para beneficiar sus Campos, todo bajo la misma pena: *Que* ningun Vecino, ni Cosechero pueda tener las Tabernas de vino tinto haviertas pasada una hora de cerrada la noche, ni consentir se mantengan en ellas personas algunas, pues luego que huvieren tomado el vino, ò bebidolo deberàn marcharse para evitar las quimeras, y pependencias que de ello pueden seguirse, lo que cumpliràn pena de treinta reales aplicados por terceras partes con arreglo à los Decretos de S. M. Y si algunas Personas no quisiesen salir de las Tabernas despues de tomar y beber el Vino me deberàn dar cuenta para tomar la correspondiente providencia: *Que* desde cerrar la noche esten cerradas todas las Aguardenterias y Tabernas de vino blanco, garnacha y demas bebidas, bajo la pena de treinta reales de plata; Y solamente se podrà dar en las Aguardenterias este genero siendo preciso para alguna necesidad, debiendome dar cuenta al dia siguiente de la Persona que lo huviere pedido para averiguar su certidumbre, bajo la pena de treinta reales de plata: *Que* desde las 6 y media en adelante no pueda ninguna Persona andar sin luz bajo la pena de cinco reales, y bajo la misma no podràn estar parados en ninguna Calle, ni Plazas arrimados à Esquinas, ni usar del Sombrero redondo por las noches, bajo la misma pena: *Que* ninguna Persona ni Chico pueda jugar à la Estornija en las Calles, ò Plazas, Paseos, ni Caminos Reales, como tampoco en las Heras proximas à los Paseos, ni tirar à la Bola en los Caminos, bajo la pena de cinco reales de plata, en la que igualmente incurriran todos los que jugaren à la Pelota en las paredes de las Iglesias por las mañanas en que se celebran los Divinos Oficios; *Que* en las Casas donde son permitidas las Mesas de Trucos no puedan concurrir à ber, jugar en ellas ningun Artesano, que no sea en los dias festivos, y en ninguno los Ministros del Tribunal: *Que* las referidas Mesas unicamente esten haviertas hasta las siete de la noche sin que en ellas se permitan mas juegos que los establecidos por la Superioridad ni jugarse mas dinero que aquel permitido por las Reales Ordenes, todo bajo la misma pena, y de hacer cesar el uso de los referidos juegos de trucos: *Que* ninguna Persona chico, ni grande pueda proferir la palabra Ajo, bajo la pena de una peseta impuesta por la Superioridad, ni que tampoco profieran palabras maldicientes ni escandalosas pues seràn castigadas con el rigor de la Ley, y sobre todo ello deberàn celar todos los Ministros del Tribunal dandome cuenta de qualquiera falta de las sobredichas, pues de lo contrario se procederà contra ellos conforme corresponda à su omision; Mandase publicar para que llegue à noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Dado en la Ciudad de Calatayud, à doce de Enero de mil setecientos y noventa,

Don Vicente Perales.

Por mandado de su Señoría.

Blas de Lafaya,

Secretario de Ayuntamiento.

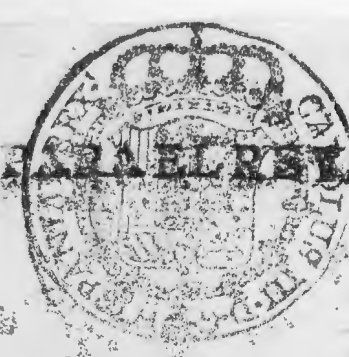
Los SS. ayuntamientos que se pongan a toda la
 posesion de la Ciudad para los fines de
 Carta Comunal. *Quo* represento la Carta Comunal
 de la Bula encargando la obediencia y sujecion por el
 Bula. *Quo* para el Publico de la Bula de la
 Cruzada en el presente año de mil setecien
 tos y noventa. *Quo* por el SS. ayunta
 miento que se debe sacar orden de Bula de
 nueva Bula de la Bula con la solemnidad y
 tumbada Ciudad en semejantes *Quo*. *Quo*
 se aviene y firmo de *Quo*.

Perales
 Casanova Bernaldo Carnalino

Apuntamiento extrano
 de la Ciudad de Calatayud
 de un año de un mil setecientos y noventa
 cuando juntas y congregados los SS. Subrayos
 segun de dha Ciudad para tratar y conferir lo
 que tocantes a su gobierno y bienestar de
 las cosas que son de bien pp. de la misma en que in
 tervinieron el Sr. Dn. Vicente Ferrer Capitán de
 Cavalleria y Corregidor de dha Ciudad y
 Sr. Dn. Juan Capitan de la
 los SS. ayuntamientos de
 Dn. Juan Capitan de la Ciudad de Calatayud

Archivo Municipal Regidores de la Ciudad de Calatayud.

Para despachos de oficio quatro mtes 20
 SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



EL REY.

Handwritten initials

Amados nuestros
 Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lácticios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, e Islas a ellos adyacentes por otro sexénio, que la tercera Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos y noventa, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a esa Ciudad la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, a los quales dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me serviereis. Fecha en Madrid a tres de Abril de mil setecientos ochenta y nueve.

Yo El Rey.

Comandante del Rey nro S.
 Dn. Bernardo de S.
Handwritten signatures

Handwritten signatures



Veinte paraucos.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

con que se justificaba todos uniformemte
aproximaron la referida cuenta quedando llenos
de satisfacion por el celo y amor con que el dho
Ayuntamiento se havia manifestado a beneficio
del Publico, y en mas interese que el de sus
bien por lo que a los dho. se dieron las mas cum-
plidas y raras esperanzas de continuancia en
los lances que se surtiesen a los dho. ayuntamiento
y alivio del Publico como a dho. se prometio, y do-
do por dho. Ayuntamiento manifestaron a los Caos
unos particulares q intervinieron en este Acto
y en repres. suya a todos los que por sus accion
de dho. ayuntamiento no havian concurrido, quan-
reconocida y agradeuida estaba la Ciudad a sus
celos y deseos de amor con q havian mirado
a su Patria obligando sus personas y caudales
por asegurar el abasto de pan a sus vecinos, y lo
referido Casalleros con sus ponderacion a los dho.
Ayuntamiento dandoles las mas raras y
expresivas gracias por el amor y celo con que
havian acudido a dar las providencias que se ma-
nifestaron a fin de asegurar el abasto de pan a todo
el vecindario, y en haverse experimentado
edictos, ni faltas alguna, mediante sus acor-

tadas providencias, y reuerencia q en qualque
ocasion y tiempo los tenian el dho. Ayuntamiento
haviendo con sus personas y bienes para qualque
necesidad y urgencia en que se viere el vecin-
dario pues como buenos Patriotas y amigos de
los intereses con que los dho. Capitulones se ha-
van interesado por el bien del Publico, ni faltan
nada para dar raras y raras. uniformemte
y siempre con los dho. Capitulones, que
nel acordaron que de todo este Acuerdo se detes-
taron al dho. Juan Pablo Cochabina, como
a qualquiera otro que lo pidiese. En un. Se
de los presentes un Ayuntamiento de los dho. Señores, en
poniendo alguna graduacion por las muchas tra-
duras que havian tenido en esta Ciudad sobre que
no hubiere extraccion de pan, y en esta dho.
tercera en la Fienda, y otros trabajos, que
eran notorios al Ayuntamiento, y de dho. por dho.
dho. acordaron que de las dho. dho. de dho. libras.
ocho sueltas y dho. que han resultado so-
brantes se den a los dho. Señores ocho libras,
y una octava al Hospital de pobres enfermos
y lo restante a los pobres de la Ciudad, y que
las referidas cuentas se dieran al dho. Consejo
de dho. una copia de ellas en el tintero para que
cada uno de ellos. y de dho. y de dho.
Puyadas.
Mas de Saja. Sio



Delate maravedis.

SELEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud a vna y tres de Mayo de mill seiscientos noventa y cinco...

Don Thomas Calatayud Don Pedro Peralta

Don Juan Capistrano Pujadas Sindico Procu.

Fodor Turrua Casallena Regidor y Sindico Procu del Comun de esta Ciudad...

Quita retiro el antecedente acuerdo... el presente Secretario dio cuenta como los Propios de esta Ciudad...

que acordaron todo aquello que en el dia tubiere facultad... acordaron que los señores Peralta y Cathaliva Comisionados de las fiestas...

Vertical marginal notes on the left side of the right page.

uera retrucon, y en su fuerza y exornacion
de la Ciudad. En esta consideracion.

A. H. S. Rendida de suplica se diome mandada dho
Torrefrío ueronero, cumpla con lo q. lele man-
do por dho Caballero Orines. or Difunta, que des-
de luego cierre la mesa retrucon, y no se le per-
mita q. en el mesor, ni otro alguno se coloque
por ser contra las r. ordenes, y providencias
dadas en Justicia, q. asi lo espera la Justi-
ficacion. S. Calatayud Enero 23. de 17.º

N.ª Tovar
E
Su

Que promoviendo por su a.º de dho dho
Sr. D.º Juan de Camos que por dho dho dho
se dempena con fija retribucion en dho Ciudad
el Obispo de Carramo para dho dho dho bajo
su mano aceptacion, bien debida de dho dho dho
de dho dho dho honor inequidad y inteligencia
de la excelente bondad del dho dho dho
y dho dho dho atodo el que en la Peninsula se
acopia se dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho. C.º dho dho dho dho dho dho
como ad dho dho dho dho dho dho dho dho
de Oriella que manhom tambien una muy
breve y retrucon, bolero dho dho dho quien ultri-
mente hace ofa muchos meros no ha de dho
verbe: Que se dho ha resultado el que la toma
de Panamas en dho Ciudad ha cesado mas de por
mitad, or se asegura acopiar en Navarra
País que en la especie nunca ha tenido nombre
ni aun se sabe ad dho dho, que acredita el hecho
notorio de haber llevado el mismo dho dho dho
nos agrumadores a dho Ciudad para dho dho
lo en dho dho al dho dho de la misma. Dho dho dho
vultado tambien el que sus Labradores en mu-
cha parte han de dho dho la dho dho dho
la decadencia del precio, hecho tambien notorio
y ala vista de dho dho viendo asy que quando
florece el dho dho en tiempo de dho dho dho
se observaba muy al contrario: Que todo esto al
parecer dho dho dho dho en perjuicio de la dho dho
dho dho dho en el dho dho el País y aun en
dho dho de la Ciudad, en que una dho dho



Se le condonate el Ayuntamiento que debia ser el 26
 año por una causa del Hospital de Ninos de
 porras en que havia buido auerida sumu
 cha pobreza y necesidad y todo por dho 7 55
 acordaron: Que por que este año la mitad de la
 otra mitad en el dho Ayuntamiento no fueran
 como en otros muchos penurias el que los Contar
 tes tubiesen la llabe de la fuesca falsa de dho
 enra de dho Camareros y todo por dho 55 acord
 aron que se recoja dho llabe y entregue al
 Vebador de Camaros sin que este la pueda entar
 con a persona alguna que no sea dho 55
 Jueces o otros que tuviere en dho ayuntamiento
 no en el Ayuntamiento todo lo que se executo
 en este mismo Ayuntamiento Vebando la llabe
 el Vebador de Camaros - Et sin que se pny. como
 se advertian en otros Panos de la Ciudad
 porras muertes y otros Criminales; todo lo
 qual era contra la orden de dho ayuntamiento
 por dho 55 a obediencia que se heche dando
 que todos los Criminales muertos los hagan
 Veban sus Dueños alias Padas pena de diez
 reales y los que se hallaren por la Ciudad los
 saque adho sin el Pregonero caso lo ind
 ma pena pagando su importe el Dueño de
 los Criminales que abeniquen el Pregonero
 no sus leguinas Dueños y q no los saque
 non al Sitio Señalado - Et sin que se presente
 un Cerramiento dado por parte de D. Juan
 Carretario al Dip. del Com. Suplicando
 se le mandase dar testimonio por el A. de
 Ayuntamiento del maneso y de serpeño.

Se le da
 la llabe
 de la fuesca
 falsa de dho

Seguiron
 lo dho
 muertes

men. de
 Dip. de
 Juan
 Carretario



Ciudad de Calatayud

SETO QVARTO, VEINTE
NARABDIS, AÑO DE MIL SET
TECIENTOS NOVENTA.

ambas condiciones que se le han acordado
nada de contingencias de recibir otras cosas
pues del establecimiento de la Junta de Abad.
de San para el publico de esta Ciudad enogi
de en el año pasado de mil setecientos ochenta
y nueve, fondo poud has de dixerion debrian
reconocer y reconocer: Que años a esta
blecida de la Junta para asegurar el abasto
de pan de esta Ciudad en el año pasado de mil
setecientos ochenta y nueve, con motivo de haber
Vosado Diputado del Común el dho dho Juan
Cajetano Gil y haberse vendido algunas mil
generas de pan por no hallarse en los dho
nos, ni panaderias particulares, sus volun
tariamente de su obra, el pan qd tema para
la comunion y con el socorro de convento pu
lantente a los vecinos que blucaban hecho
narrerunt: Que habiendo unido el dho
tanto no se experimenta para esta Ciudad por
haber estado no bastaba, el que los dho
nos pgevan coen por el modo de exportacion
los forasteros a fin de que no pudiesen man
ternerse no faltase al Común, como muchas
noches acompañado de los porteros y uinid
trax, requiriendo los dho dho, y Casca en
que tenian respecta disponiendo quando la
necesidad lo exigia se couiese de noche en
algunas de las corbs que en la posibledad
tuvo la extraccion, haciendo sacrificio

PÁGINAS
EN
BLANCO

Si querud, J. exp. Su Salud q' vida con el ma 27
por celo de sumerios of fatigarse & apear por
de Abien de la Patria. Que venifada la forma
cion de la Junta de Abato d' d' d' fue dicho
q' una de los Seño Comisionados que con
pudieron ha Junta adimento con Interes
puntuales, alar que se celebraron (que
fueron muchos para a Seguir a d' d' d' d' d'
of juntamente con sus compañeros en ha co-
mision, pero quantos sus obligaciones tanto
por otras autenticas de cargar. Pensa
tes, como por papeles simples obligados
a la solution como en Pontona of bienes. Que
d' d' d' tubo el particular encargo de pre-
servar los Comisos del Pan calculando of
regulando las onzas que se debian dar al
cone p' d' d' of fin de que el Comun tubie-
re of exporimentase el posible alivio en
ano de tanta miseria of no pareciere el
menor perjuicio lo que ha executado con
el mayor auento celo of amor. En los muchos
exposiciones que tubido p' d' d' d' d' d' d' d'
curso del Abato por la diferencia de riego
of p' d' d' d' a que se compararon Tomando se
la molestia de que en su Casa se tuvie-
sen diferentes para a curar lo el verdadero
pero queterman los riego, con uno cuidado se
trabaja que en una Admin. tan basta
como que contribuye su cargo en mas de treinta



ante notario

**SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA.**

seis mil libras de q. no hayon
quedado perdida alguna minima sobran
de que trescientos se seruan quatro
reales de cantidad qualn indivisible.
Que asi vido personalmente en las fiestas, por
su mo con sus compañeros, alar honor de mayor
continuo para precaver los excessos que se obser
vaban en los vecinos tomando mucho mas san
de el que necesitaban como objeto de venderlo a
los forasteros por tenerlos aquellos en sus
pueblos mucho mas caro y de infima calidad
en años trasados y fenedos manifesto el mas
cordante celo amor a su publico y seruirex.
Que se sepa se alivian en quanto le fuere posi
ble a su publico franquico al Obispo circunstan
cias de vna al precio de vna real la me
da quando en el mismo tiempo se compraba
a mucho mayor precio, y fue acordado por el
de que de dho Obispo y particular ve de talem
al referido Diputado y el asy se acordo y
firmo de que doy fe.

[Signature]

Casano *[Signature]*
Cathalina *[Signature]*
Fujadas.

Ame mi

Mas de Lafaya S. 1107



28

**SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA.**

Apuntamiento de la Ciudad de Calatayud
de dho Obispo de N. D. de Veneno y siete de dho Obispo de mil setecientos y noventa.

ciertos y noventa. Quando pinto y congregado
los de Turruia y morri. a dha Ciudad para tra
zar y conferir cosas tocantes a el Servicio de
ambas uas, y bien pp. de ambas una en quem
tentacion de el Sr. D. Juan de la Cruz por
S. de dha Ciudad y su fin de los señores

D. Phae Ouedia D. Thomas Casan
D. Ph. de Bermejo Bermejo D. Juan Pablo Caballero
D. Juan Gil Diputado D. Juan de Luna Dip.
D. Juan Capistrano Jusgado Ciudad Pro.

Todos Turruia Casalleros predores Dip. de Sin
dus para que componen el Ayuntamiento de dha
Ciudad por su dha Señalado para celebra
to extraord. de dho Obispo y mediante
avisos dado por los señores ad hoc para
su conuencion. Y asi y juntos y congregado

Resp a
de la Com.
lo que se
asunto
de la
me y
Exp.

el dho Obispo y dho Obispo dio cuenta como havia hecho
presente en la Junta de Cominidad lo referido
to por la Ciudad sobre conuencion con alguna
diferencia anual para los gastos de dha
pita de dho Obispo y para repre
sentar sobre los perjuicios que exponen
taba el fin en no sacarse el Cañamo co
mo en los años antecedentes, a que havia
respondido la Junta de dha dha las

sarán de quedar así executado, y satisfecho su coste de la Partida de Gastos extraordinarios.

Todo quanto va prevenido es conforme à las Ordenes de su Magestad que se me han comunicado sobre este asunto, y por lo mismo no podré disimular à V. M. la menor omision, ni dejar, en caso de haberla de comisionar, Sugeto que à costa de V. M. pase á executar lo que convenga: Dios guarde á V. M. muchos años, Zaragoza 25 de Enero de 1790.

Man. de V. M. en man. 19.º de Jan. 1790

Don Antonio Ximenez
Navarro.

SS. del Ayuntamiento, y Junta de Propios de Calatayud.

Mem. del Sr. D. Torib. Espana solicitando se le entreguen los Cien
Cien. de...
para...
inducido...
1001 } cada memorial remanido de haber con el decreto de 1787

En parte haga con...
Mem. de lo que...
D. Const. por...
naant...
1011...
memoria y medio que...
las Casas del mercado, cuya obra, con por el mal tiempo,

y...
nada...
antes el...
de lo que...
se repita...
el Memorial...
y firma de que doy fe...
Señales Corregidor.

Señales...
Bernal...
Cathalina...
Antoni...
Señores...
Memorial...

Apuntam. ordin...
de 1790...
ante de...
Venta...
SS. C...
y Pregunto de esta Ciudad para



Ciudad de Calatayud

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Tratar y conferir cosas tocantes a el ser
vicio de ambas uias, y bien pp. de la misma
en que intervinieron el Sr. D. Juan de Suenca Perales
Comes de su dcha Ciudad y su Par. y los
D. Jph. de Ouedia D. Thomas Cavanosa
D. Jph. Bernal D. Juan Pablo Catalina
Todos Jurados y Regimiento de dcha Ciudad que
componen su Ayuntamiento por ser of. de Fabla
para celebrarlo. Mas juntas y congregados
fue leido el antecedente Acuerdo y con

Pres. de la liza de guardas y recheas

tinus el dho D. Bernal presento la dcha
de los Vehedores y Guardias de las Puertas y
tema elegir para gobierno de la Vega en
el presente año. Y los dchos D. J. dijeron
las aprobaban y acordaron que para los
fines q. como en el se inscribió en el pres.

Mem. del Sr. D. de la venta de fresco.

Atendido el Sr. D. Sepresento un uen
dado por el Arzobispado del Abato del Torno ep
comenda q. algunos Vecinos intentaban
poner Torno fresco en la Fabla una venta
de fresco. Debia hacer dho Arzobispado y para q. lo proov
dena fuese sin que para algunos Cuplicaba
que se le anequele el precio y que debia
vender el referido Torno y por dho
Sr. acordaron que por el Caballero Pedro
de m. se anequele el precio q. ha de

Vista a los Vehedores y Guardias de las
cuatro Puertas de esta Ciudad, p. a 1790.

Puerta de Soria

Vehedores

Ramon Martinez
Jare Gil el Berdino.

Guardias

Jare Sanchez
Jude Torres
Ante. el Doyo
Manuel Campos
Sebastian Estevan
Juan Cavaller.

Puerta de Tarazona

Vehedores

Ante. Martinez
Tomaz Navarro.

Guardias

Manuel Chueca
Agustin Torcal.
Juan Co Torcal de la Marco.
Man. Navarro de la Bogela.
Ante. Torcal.
Juan Lopez Tablora.

Puerta de Alcantara.

Vehedores

Luis Campeszo.

Manuel Sanchez.

Guardias.

Tomás Timoner.

Roque Clemente.

Miguel Arqueada.

Tomás Domínguez

José Nueva Col.

Manuel Tierra.

Puerta de Terres.

Vehedores.

Manuel Medrano

Tomás Jaco.

Guardias.

Alonso Maluenda.

Miguel Páez.

José Lorenzo Gil Candonga.

Manuel Gomez menor.

Manuel Garcia de la Colá.

Vicente Melendo.

Lista de los Vehedores y Guardias de
Medina

Vehedores

Ante. Martinez

Paterno de los.

Guardias

Lozano Martinez

Paterno Ybañez

Ante. Blanco

Man. Miranda

Lista de los Vehedores y Guardias de Torres.

Vehedores

Juan. Perez mayor.

Juan. Pablo.

Guardias

Manuel Pablo.

José Torres

Despachada vender de Joao = Atum ^{no} Representa
un Memorial dado por Domingo Piu en
cargado de Atum de las Tropas que
padaban por esta Ciudad que de las el año
de mil Setecientos Setenta y tres en que
se hizo nombramiento de Atum Ayuntamiento
se havia desempeñado con la mejor legalidad
equidad e igualdad de Atum y ha
vuelto en el día en algun modo embarazado
para continuar en el servicio por haver ob-
tenido la Atum de Atum a Atum
Ciudad suplicando se le restituya de Atum
encargo nombrando otro en su lugar sin
por ello de Atum de Atum
Causa del Atum Ayuntamiento para que se
purgare capax Atum Atum reconocido
a la Atum Atum Atum
por Atum Atum Atum
sig Atum Atum Atum
y que el Memorial de Atum Atum Atum
por Decreto que la Ciudad se da por Atum
verdad del desempeño Atum Atum
por Atum Atum Atum
verdad sus Atum Atum Atum
por Atum Atum Atum
en las Atum Atum Atum
corres Atum Atum Atum
trades Atum Atum Atum
chas Atum Atum Atum



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS
ANOS DE FUNDACION

de los años de los quales quedaba la
ciudad muy abandonada y era preciso to-
mar una Seria providencia para que
se acordaron se haga publicacion dando
panda que si en alguno ni persona pudiese
barrar Piedra de las Calles ni Puercos, ni
lo la pena de ser aplicados a la pena de
de pagar sus Padres, y otros diez reales
pena de ser obligados a empobrecer
a su casa los pedanos que estubieren
empobrecidos. Et como se presento una
Carta impresa de un Arrendador de las
haya de las obligaciones que debian tener los
sugetos que quisiere hacer los arrendos
antes de entrar en ellos, fudo por dicit
se acordaron que sin embargo de qualun-
dad no tiene por proprio suya alguna
pueda el Conde mandarlos a vender
y haciendales presente la referida or-
den del Sr. Rey se le permita. Fecho
de ello. En el mes de Julio de mill e
novecientos e noventa e tres años.
Yo el Rey. Yo el Conde. Yo el Arrendador.
Yo el Procurador. Yo el Abogado. Yo el
Escrivano. Yo el Notario. Yo el
Alcalde. Yo el Regidor. Yo el
Alferez. Yo el
Yo el
Yo el

la misma juraban en el ultimo del mes
de febrero del corriente año, y ena preciso fudo
un diez para meso franco y con bastante
tiempo para el otro Arrendo de las
ciudades por hasen en de Embrian Cantales a
varias Ciudades del Reyno fudo por dicit
se acordaron que se de. Conarones y
el año Diez e de Abril y el de las
ciudades de las tres ciudades de
conveniente para acudir fin y por dicit
de. En el mes de mayo y fin de dicit

Yo el Rey. Yo el Conde. Yo el Arrendador.
Yo el Procurador. Yo el Abogado. Yo el
Escrivano. Yo el Notario. Yo el
Alcalde. Yo el Regidor. Yo el
Alferez. Yo el

Mas de la faja 5.10

Apuntamiento de las
de 19 de febrero de 1790
En la Ciudad de Calatayud
a diez y nueve de febrero de mill e
novecientos e noventa e tres años.
Yo el Rey. Yo el Conde. Yo el Arrendador.
Yo el Procurador. Yo el Abogado. Yo el
Escrivano. Yo el Notario. Yo el
Alcalde. Yo el Regidor. Yo el
Alferez. Yo el



Triace maravedis

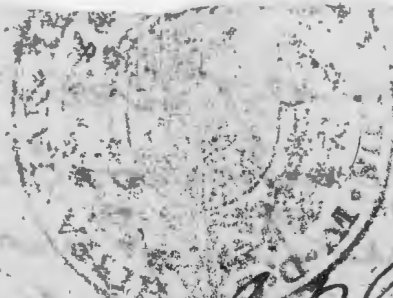
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Todos Jurados, Caballeros, Procuradores Dip.
 y Sindios Proo. de la Ciudad y
 comparon en Ayuntamiento por su propia y
 lado para Celebrarlo y Proverlo de
 orden de dho. S.º Conreg. y así juntos y con
 pregados fue leído el antecedente Cuerdo
 y auto común que prop. como el Cabildo de
 la Misión yta mayor de la Misión y el
 Obis de dicha Ciudad se habían a vender
 el trigo y havian pasado el correspond.
 Oficio para que viese la Ciudad solo que
 nia para su abasto y q. Corno Plamen de
 trigo q. tenía el referido Cabildo que
 daba su venta para otra ocasión, todo
 por dho. S.º redolvióse quedando con
 el referido Fuego para el Abasto pp. su
 plicando a dho. señores por medio del S.º
 Conreg. y que gemensante se hiciera
 a ello por el bien del Público que suspen
 sen el favor de sus entregando el Fuego a los
 Honrados y Vendedores q. con papel de
 empuñan por el Caballero Reg.º Dip.
 vendiendo cada uno el suyo de dho. Fuego
 a razón de doce reales e plaza a media

Sobre el
 trigo que
 vendia la
 ya de
 la Misión

que es el convento que of. Ueba en d.
 el Abad y de donde traen los dho.
 neras a la Plata todo el Pan y produca
 ca el referido trigo para Cortar en Cortac
 con y que el Público se halla surtido con
 la mayor comodidad. C.º S.º fue prop.º
 como hallandose juntos el dho. S.º Conreg.
 y los dho. D.º Thomas Caramora Reg.º y
 Juan Cayetano S.º Diputado del Común,
 con motivo de haverse aiento una Carta
 del M.º Cuerdo de este M.º y relativa
 al abasto de trigo y Tributa de la especie
 de grano como en parte se ve alguna
 parte de xpto. que asegura de la falta
 de pan en el momento que pudiera ocur
 rir por no haver graneros algunos aiento,
 a por una dada. Proidencia S.º m.º
 diantante que del Fuego de la especie Uba
 mada de Bermejo de que es Patron, se
 nistieran veinte Caudos de trigo y hechtos
 de una Sepur.º en poder de quatro
 honrados quienes la vendiesen en especie
 e a una la disposición de la Junta para q.
 si verificase dho. lance pudiesen presentam
 amasarse y cocerse pan hasta tomarse
 otra p.º de dho. Fuego por dho. S.º y con
 dexando lo útil de dho. trigo a dho. dho.
 con de Ueba delante y de dho. S.º

Sobre la
 prob. a
 de tener
 digna



SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

al Ilmo Consejo con testimonio q' Glorioso
ante de todo quarto de esta practican
do para abeguar el abasto manifes-
tando los pocos o ningunos graneros q' hay

Schoben la
Mancos
de Comis
y Proclam.
avienta en el dia de hoy copuro el
Casanova que el Cabildo que hacia
con el dho Cabildo por los q'ados de noventa
de Cortes ascendian a ventidos y quinze
libras y fue acordado que con inclu-
sion de treinta libras de trigo se
vestan para satisfacion de los q'ados de
las fiestas de proclamacion los dho Comi-
sarios Deanal y Cathedral se pade
por el presente Secretario de testimonio
ala Junta de Propias para su pago
y se acordo y firmo hoy se

Perales Audia Casanova Beana
C. O. O.

Ante mi
a Nueve de Mayo de 1790
a veinte y siete de febrero de mil setecientos



SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

venas y moedas Grande Junco y
comproada los dho Tribuna y Presumenda
de dha Ciudad para traxer y conferir otros
tocantes y p'videndos del Senorio eam
bar mas de dho dho de la mdrna en q'
interjuncion el dho dho Jueve Perales Comis
de Ma y de la Ciudad y Jueve de los
dho

Thomas Caban
Juan Pablo Catalana
Juan Manuel Pina Dip

Las Tribuna Casalleros Regidores y Diputa-
dos del Comun de dha Ciudad que cortiponen
su Ayuntamiento por dho dho Fabla para
celebrar y firmados y congeados fue
rehido el dho Cabildo. Para continuo

Sobre el
Abatto de
Pan
señalado sobre el particular de abeguar el
abasto de pan de la dho Ciudad para su abasto
de tener el dho Cabildo y enmendado
dho dho dho dho dho que se debe a sebi
de efecto lo providenciado en el paratomen
el dho Cabildo de dho dho dho dho dho
dha Ciudad en los terminos que se halla
esta dho dho dho fue dho dho una dho
esta dho dho dho para la Ciudad y se halla
de Bullas. Son del dho dho dho de Bullas del

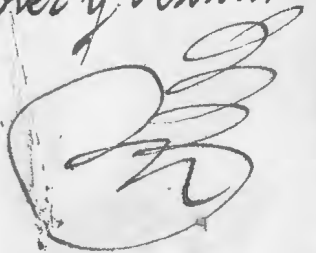
esta dho dho dho para la Ciudad y se halla
de Bullas. Son del dho dho dho de Bullas del

Meo no expusieramos que se nos de strallo
 con la adm. en el dho cargo de Sobranos
 de la m. anterior para el dia de su cuenta
 con la m. de los SS. Capitulares el importe
 de ellas. Y para por dho SS. acordaron de la
 m. de Felipe Cambor que se cumpla con dicho
 cargo de hacienda venido en el m. de dho
 año en el m. de dho. Pular de que se
 importe sobre poca m. o menor de un
 centenar libras. Y por lo que se ordena
 que en el dia de mañana se despachase
 con proprio de la Ciudad de Zaragoza para
 qualquiera de dho. q. no se fue de
 de cuenta de los SS. Capitulares = a sim
 todas las } fue prop. como para Ciudad toda de dho
 comisiones } ad. y que las comisiones de la Ciudad de
 en el primer } distribuyesen annualm. y se gravasen
 Ayuntamiento. } mayor de los Capitulares por
 hallarse en el m. de dho. q. todos
 de dho. Ayuntamiento acordaron dho. SS. que
 todas se repartiesen annualm. y que por lo
 correspond. de por dho. año de ellas se
 haga el dho. en el primer Ayuntamiento
 citando se para dho. fin a los SS. Capitulares
 y en dho. m. por el Secretario de
 mano a fin de q. concurran al Ayuntamiento
 m. de q. se debia celebrar para el dho.
 de las dhas. comisiones de Ayuntamiento
 represento un Memorial dado por dho.

Mi Señores miores. Se hace preciso que en
 vista de esta se sirban V. T. S. remitir
 las Bulas Sobran. correspondient. a
 esta Ciudad, y año proximo pasado de
 1789; con la precisa circunstancia que
 si para el dia de marzo proximo no es-
 tan en esta Adm. General de mi Cargo,
 sea de cuenta de V. T. S. satisfacen el
 importe de ellas.

Yo Señor qu. a V. T. S. mud. año.
 Zaragoza de febrero de 1790.

Alm. de V. T. S.
 su mar. at. serv.
 Pedro Connel y Ferraz



Me el Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR. VEDIS, AÑO DE MIL DE
TECIENTOS NOVENTA

Nombre de Rep. de Bolinas a Josef Maria Ramirez
 con memoria a la Ciudad de Valencia
 sobre el estado de la futura de la repartida de
 Bolinas de Valam para despues de los dias
 de Domingo Nava y lo servia como com
 taba del Decret de veinte y tres del mes de
 marzo del año ochenta y dos q presenten
 ba: Y respecto de q el referido Nava se ha
 via despidido de este cargo duplicaba con
 dandome al Cto puntamto de lo confiere ofie
 ciendo como oficia de Nava al Sr. Juan
 y atodos sus terminos con la mayor
 puntualidad. Yendo por este q se acordaron
 conferir y confirmaron el dho Empleo con
 todo sus Cabanos y emolumentos al referi
 do Sr. Juan Ramirez - Cto. fue
 preservado un Cto. anual dado por los usas
 de las dhas de esta Ciudad exponiendo el mucho tra
 bajo q se venian en su servicio ordenan
 do a otros de muchos pobres que no les
 continuaban con cosa alguna y a los que
 podian dar alguna utilidad los llevaban a la
 Ciudad de algunos Religiosos y para la
 enseñanza de otros iban por los Pobres

para enterrados varios estudiantes de
 de lo que ocasionaba la mayor suma de
 de otros sucesos por lo que suplicaban
 q' el Ayuntamiento les fuesen dadas la dotacion
 competente para su mantenimiento con el fin de
 correspondiente. Y como por dho. S. acordaron q'
 los referidos estudiantes p' sus propios medios
 correspondiente para poder acudir a sus estudios
 mantenimiento = Atm. no pudo el p'ncipal
 secretario como trasvenido de el Metropolitano
 de Ph de P'ncipal suplicando a la Ciudad se le
 permitiese abitar la mesa de Armas que
 se le manda cerrar, atendiendo a q' en una
 d'nd y otras partes se permitia este juego
 en Casas pp'ias como fandangos y otras q'
 era notorio concurrir a dha diversion
 muchas personas de cavate y distincion
 y últimamente se obligaba a responder de
 quantas resultas pudiesen ocurrir por
 no guardan las reglas que se les prescribie
 sen, Y como por dho. S. se ha venido man
 dado q' se anulasen q' abiese la referida
 mesa, sin permitirse jugar e mas juego
 que el establecido por las dhas ordenes, q' se
 observase en la concurrencia de dho. quan
 to las mismas ordenes previenen y cen
 vando a las horas que se señalase el
 juego, cuya provid. se p'ncipal sin abaxar.
 Suplico el vdo del referido juego b'nfico

Permitido
 aliteras
 los Rios
 p'ncipal
 de t'ncos.



Sello Quarto, veinte
 MARAVEDIS, NO DE MIL SE
 CECIENTOS NOVENTA

las referidas presentaciones q' to
 dar las demas que se fueren dadas por
 la dha. Atm. acordaron dho. S. acordaron
 que para el dia de Domingo 11 de mañana,
 a las 10 de la mañana, se expediran el
 camino de su Comarca dho. q' se curie
 de necesidad y se pudiese cobrar, dando
 las providencias correspondientes para dho.
 para dho. Atm. expuso el dho. Conreg. como
 para evitar el riesgo que amenazaba a
 la dha. Comarca por el dho. en una no
 haberse o por un caballo q' era fa
 al dho. se se ha de pasado que se
 se a una barbariana en la Tequia
 de las famosas por la parte del Porrijo,
 y conforme a la que estaba en la parte de
 arriba. Y como por dho. S. se ha acordado q' este
 juego correspondiente expusieron de dho. de
 Ancha de quien podia el dho. Conreg. en
 haber llamado y mandando q' se curase la
 defensa Barbariana, se fuesen la bastante
 Cruzada para dho. juego y para el uso de
 la agua y previenen todo el riesgo q'
 por falta de dicha Barbariana podia

Se le da de seguirse = Asim acordaron d'hos 5^{os}
que para no perjudicar los d'chos quierens
que pudiesen tener el Ayuntamiento en la d'cha
ciudad de Torrem que habiéndose aprehendido por
Jph Perez en el termino de Villabilla, se
de toda la reserva en la referida aprehen

Asim acordaron d'hos 5^{os} que quan
do sea necesario sacen algunos papeles o
documentos del Archivo para defension de
los de la Ciudad de Torrem con los Ind
viduos del Ayuntamiento sin q' se hagan
otros ofiuras para evitar los perjuicios

que de ello se les podrian sacar = Asim
represento la Carta red' de la Ciudad
ala repub' que hizo la Ciudad sobre las
providencias tomadas para el abasto de
pan por la que manifestaba que el Ayunt
tamb'n se cuidaria en un d'chisimo de tanta
importancia dando las ordenes y disposi
ciones conducentes al fin con arreglo a las
leyes y providencias generales y que
conforme a ellas el Ayuntamiento le auxiliaria
en quanto pudiese de sus facultades pro
poniendo en su caso con particular expre
sion lo que necesitase, o fuese conveniente
para remover los embaxos q' tema, o
se le pongan. Visto por d'chos S.^{os} acordaron
que a d'cha Carta se ponga original en el

+

El Real Acuerdo de esta Audiencia, en
vista de la representacion executada por
P.S. en principio de este mes relativa a
las providencias que ha tomado para
el abasto de pan al publico de esta
Ciudad, y teniendo presente lo expues
to por los fiscales de su Magestad.
Ha resuelto, se responda a V.S. que el
Acuerdo espera no descuidara en
un asunto de tanta importancia,
dando las ordenes y disposiciones con
ducentes al fin con arreglo a las
leyes y providencias generales y
que conforme a ellas el Acuerdo le
auxiliara en quanto pudiese de sus
facultades, proponiendo en su caso
con particular expresion, lo que
necesite, o fuese conveniente para
remover los embaxos que
tema, o se le pongan. Lo que par
ticipo a V.S. para su intelligen
cia y cumplimiento, y el recibo

con que miraba al Cuviento de la Ciudad
acordaron q. el referido imparte a cada
libro de of. todo lo demas que resulte de las
cuentas del mes anterior se libre y pague
por la Tuna a dho. S.º Caravaca pa
ra cubrir hasta donde alcance el debito de
dho. T.º a Ciudad = C.º Sim. Representa
en dho. Ayuntamiento los Exempla.
de fiestas y otros que havia permitido de dho. Tuna
en T.º y San de dho. Tuna por dho. se haian
trasmisado para q. la Ciudad se pudiese
mover de ellas como tubiere por conveniente todo
por dho. S.º acordaron q. los treinta
seis libros dho. of. seis sueltos of. deca del
como de la Impresion of. armas seis sueltos
of. seis por el porte de la Tuna y de España
del Cuviento de Extrarribanas del com.
ano con calidad de veinte y tres: que se remi
tan seis Exemplares al C.º Sim. y a cada uno
de las personas nombradas cubiertas de raso
azul que los padea entregarlos a dho. T.º y
de Ciudad quando pasare a Corte: que se
deben seis Exemplares en el tributo de
la Ciudad, dándose a cada uno de ellos com
ponentes el Ayuntamiento, distribuyendo
los demas a las T.º y comunidades, of.
y otros q. se acordaron a la Proclam.

para uno fin fue dada comision a los dho.
S.º Ferrnall of. Cathalunya como equivo
para q. anasen el venico al dho. S.º Ferrnall
de dho. Ciudad por lo bien que ha detemporado su
comision of. Ferrnall de venico of. of. of.
todas le hagan una expresion de alguna
alcovita de plata = of. Sim. fue acordado
Carta de dho. Tuna para la Ciudad of. of. of.
de Bullas } T.º y de Bullas del Premio pidiendo se
se remitiesen con la brevedad posible
los dho. T.º y Bullas del Premio a por to.
los dho. T.º y Bullas pertenecientes al
com. de dho. Tuna y de Bullas, todo
por dho. S.º acordaron dar of. dho. com.
para dho. S.º Diputado sil para q. realen
que huviera gozantes of. Ferrnall con
toda brevedad a dho. Ferrnall of. Sim. se
guran el tributo of. conferencias sobre las provid.
de alto de que podrian darse en orden a la segun.
das del abata de pan, con una maza of.
puso el S.º Dip. sil, que se pudiese dho.
que se de dho. T.º y Bullas le acordara vendese
el tributo de dho. rentas, pero que este no lo
vendiera sino a favor de la Ciudad de
Calatayud y sus comunidades, pero no fuera
del P.º de dho. T.º y Bullas, y para pre-

M. J. S.^t

Muy Señor mio. Permiso á V. S. en pequeño dibujo de las festivas demostraciones, con q. este fidelísimo Pueblo se distinguió en la Proclamacion de nro Católico Monarca (q. Dios guie); sino tuviese la perfeccion, q. V. S. merece, y merece un objeto tan grande; espero me excusen la repugnancia, y resistencia cariñosa, q. hizo p.º no empeñarme en asunto tan superior á mi pluma, y haver echo q.º he sabido en mi desempeño; y p.º ultimo, q. el Augusto Nombre de V. S. bajo cuyos auspicios se publica, supla todos sus defectos. Dios q. á V. S. en el mayor lustre, y prosperidad. El Coleg.º Mayor de Santa Inés de Huesca, fundacion del S.º Emperador (mi Señor) á 11 de feb.º de 1720.

Muy M.º Señor
B. L. M. de V. S.

Sumas aff.º Patricio, y atento
Señal.º y apellam.
D. D. Jph Sando de Larrea

M. J. S. Ayuntamiento.º de la M. N. L. y yve Aug.º Civ.º de Calatayud.

El antecedente acuerdo de no parendos en
fuentes las presentadas acordaron del 55
que por el presente Secretarío se haga saber
al Comendador que durante otra fiada con Ric-
ner rances correspond para la seguridad del
aterramiento. Asimismo acordaron del 59
ve suspenda el trabajo del Comendador. La
de Coronas de ambas fiestas que el Comendador de Comandancia
de Coronas de ambas fiestas que el Comendador de Comandancia
de Coronas de ambas fiestas que el Comendador de Comandancia
de Coronas de ambas fiestas que el Comendador de Comandancia
de Coronas de ambas fiestas que el Comendador de Comandancia

Susp...
del...
de Coronas...

Razon...

que...

de la...

te a...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

no... la... Tarazona...
Comandancia...
por tenerse noticia...
de... Comendador...
no acordado...
pedido...
como el...
Comandancia...
previsto...
según...
acordaron...
de...
de...
de...
de...

Comandancia...

previsto...

según...

acordaron...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

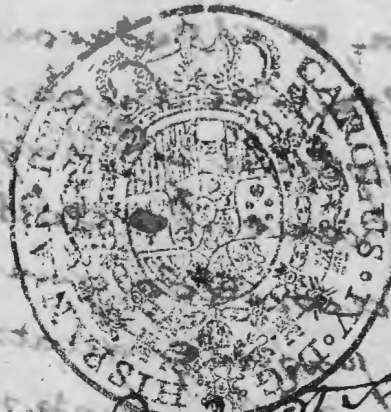
de...

de...

de...

de...

de...



H

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Do... Juan Pablo Patrón...

Fosor Turriva Casapera... Señalado para celebrando... y congregados...

Mem. del... Patronas... de la Calle

Los Patrones de la Capa... que en virtud de la provid. tomada por la Junta de Ayuntamiento...

Se acordó... Plaza Paganda... de afuera de la villa... para que...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Teirte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTES
MARCAVEDIS, A NO DE MIL E
TECIENTO NOVENTA,

Raymundo Bergez de Serrano Escro. Mag.
y de Ayuntamiento del lugar del Trasmonte, domiciliado en el:
Certifico y doy fee: que al quinimo de Vicente Landeras Veni
no del mismo pueblo, he registrado, el libro Catastro tasacion de
haciendas y bienes que su habientante tiene hecho para el
Ayuntamiento de la dicha. Contribucion y percucion por dicho libro, al
folio cuarenta y quatro del mismo, ayunado de la lista de bienes
que dice: Viente Landeras, y estan sentados todos sus bienes q.
se componen de treinta y quatro numeros, todos separadamente
valuados y su suma total libre, y cargas sus cargas de treinta
y cinco, queda en liquido libre, seismil trescientas conq.
y siete libras Jaq.^{as}: conuenga esta con el original o sea
Catastro y folio citados, al que entodo me refiero y por que se todo
ello conate donde conenga al quinimo del mencionado Lam.
deras, doy el presente Testimonio de dicho y fiamos en el
lugar del Trasmonte, a veynuebe dias de abril del año:
milleseientos y noventa. /m



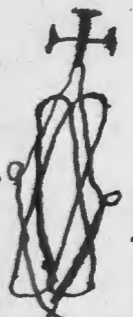
Testimonio = 678 = de Madrid
Raymundo Bergez de Serrano /m

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Dicente Lope Pul. Escalpor. de Santantoy
Enqado dela villa de Villanoya y Lugares de Villanoya
quillay Clores doncellado en dha Villa Partido de
la ciudad de Calatayud; certifico que el valor de
los bienes que Moque Sevilla veino de la presente
villa tiene y posehe en los terminos dela misma
villa revogados todos los cargos y censos asuende
a mil quatrocientos quaxenta y seis libras la que
sas segun asi resulta y aparece del libro estas
tas ultimamente formado que por ahora existe en
el Archivo del Ayuntamiento de dha villa que esta
a mi cargo y el que mereciere. Y por que conste a
requerimiento de dho Moque Sevilla doy el presente
sentado que signo y firmo en la villa de Villanoya
a veinte y nueve del mes de Abril de mil seiscientos y no
venta.

Antestimonio  de verdad
Vicente Lope Pul

DE UNO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Antestimonio  de verdad

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Juan Santos Carnicer Escriuano Real por su Magestad en todas sus tierras Reynos y Señorios domiciliado en el Lugar de Sauinan de la Comunidad de Calatayud, Certifico, doy fe e testimonio Verdadero a todo lo Señores que el presente Vieren, como en el Catastro que rige y gouernan en el presente Lugar de Sauinan para los repartos de la real contribucion así por lo que respecta a los Vecinos de dho Lugar, como a los que se allan fuera de el como tenientes por el expresado Catastro, consta lo siguiente Bienes que posee Roque Sevilla Vecino de la Villa de Villaxoya, Primeramente Una heredad de tierra Blanca sita en trebago de quatro Anegadas y quartal su Valor Quinientas Quarenta y quatro Libras, - Mas otra heredad de tierra Blanca, sita en trebago de cinco Anegadas y quartal y medio su Valor, Setecientas y treinta Libras, mas otra heredad de tierra Blanca en dho termino de cinco Anegadas su Valor Setecientas ochenta y quatro Libras, que Juntas dhas tres heredades que se allan en la Vega y termino de dho Lugar ascienden, a la Cantidad de Mil Nuevecientas cincuenta y quatro Libras, cuyas heredades resultan, Sex francas y libras de todo tributo, Censo, ni carga alguna; Y para que conste donde conuenga y sea necesario, a Requerimiento del mencionado Roque Sevilla doy el presente testimonio, el que signo, y firmo con mi acostumbrado signo, en el Lugar de Sauinan

A Veintey siete dias del mes de Abril del año Contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil Setecientos y Nove



Intestimonio de la Verdad

Juan Santor Carricer

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Raymundo Berge y Ferrnno Pedro de Bullag.
por todas las tierras de Reyno y Ferrnno y Ayuntamiento de
el lugar del Tramo Dominado en el Partido y de Ferrnno:
Que al Quiximto se fha mas y Bergafeta Ferrnno de la
Cudad de Calathayud, he Regulado el Libro Catastro tasa
cion de hauiendas que tiene el Ayuntamiento para el Part
to del R. Contribucion y Circunviendo por dho Libro Ca
tastro, al folio Setenta y dos del mismo, en la tierra de
nientes, ay una q. que tiene por titulo, Josef de lillas,
y Bergafeta: de Calathayud, Cuyas q. se compone de
Cinco paridas de brenes, que sus valores de cada una y
todas juntas sumatotal es de mil y ochenta y seis lib.
y az. libras y sin carga alguna; Cuya suma y q. de
dho Libro y folio concuerda con su original al que
entodo me refiero; y porque se lleu a ante donde com
benga, al Quiximto del mencionado Josef de
lillas y Bergafeta soy el presente, que yo soy J. Ferr
no, en el lugar del Tramo, a Veintey siete:

dias veintés de Abril del año mil setecientos
noventa / Mem^o de Jph de Mar = Valcarlos



En Testimonio de la Ciudad

Raymundo Bergez de Soriano

Digo Tudar Bonilla Maestro de Obras
de la Ciudad de Calatayud, que a ruego
de D^o Josef Mar y Bergafeta he
parado a tasar una casa, sita en la
Calle de las Trancas, la q^e vista toda
i cada una de sus partes, entiendo
ser su valor, segun i conforme el
estado material en que hoy se halla,
el de mil lib. Tag^o; y por ser así he
he la presente declaracion en Calata
yud a 23 dias del mes de Abril de

1790. Tudar Bonilla

Son. 1000

La sobre otra Casa es Libre, y Libre de todo
Censo y para q^e consta lo firmo en Calatayud
y Abril 24 de 1790 Jph Mar y Bergafeta

Nota
La Cantidad
incluion
pinterxia
paxeria



SELO QUARTO, VENTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 TIENTOS NOVENA.

... de comarques de que en el
 primer Ayuntamiento de Aragón
 de Carrizosa = Atm se presento el Sr. Juan
 de la Reg. expedido por el Sr. Juan
 de la Reg. en favor de Juan Pablo Cathalona
 Pablo } hermano de Sr. Juan de la Reg. es ala tierra del teniente
 Casa } de Sr. Juan de la Reg. por la gracia de Dios Rey de
 Castilla, Leon de Aragon de las de Sicilia,
 de Teruel de Navarra de Guayana, de Toledo
 de Valencia, de Galicia de Extremadura de
 Murcia de Sevilla de Cordoba de Ciudad Real
 de Zamora de Tarragona de los segovianos de
 Gerona de Barcelona de las de las de Canaria
 de las Indias Orientales y Occidentales y
 de Sierra Leone del Mar de Occidente
 de Indias de Austria Duque de Borgoña
 de Saboya y de Milan conde de Arpues
 de Flandes de Frisia de Barcelona Senor de
 Cerdeña y de Cerdeña: por quanto por falle
 cimiento de Sr. Juan de la Reg. se hallaba
 vacante un oficio de Regidor de la Ciudad de
 Calatayud en el Reyno de Aragon,
 y atento a los meritos y circunstancias
 de Sr. Juan Pablo Cathalona, he venido
 en nombrarle para el expresado oficio:
 Pordante mande al Sr. Governador de
 General y Presidencia de Audiencia del Reyno



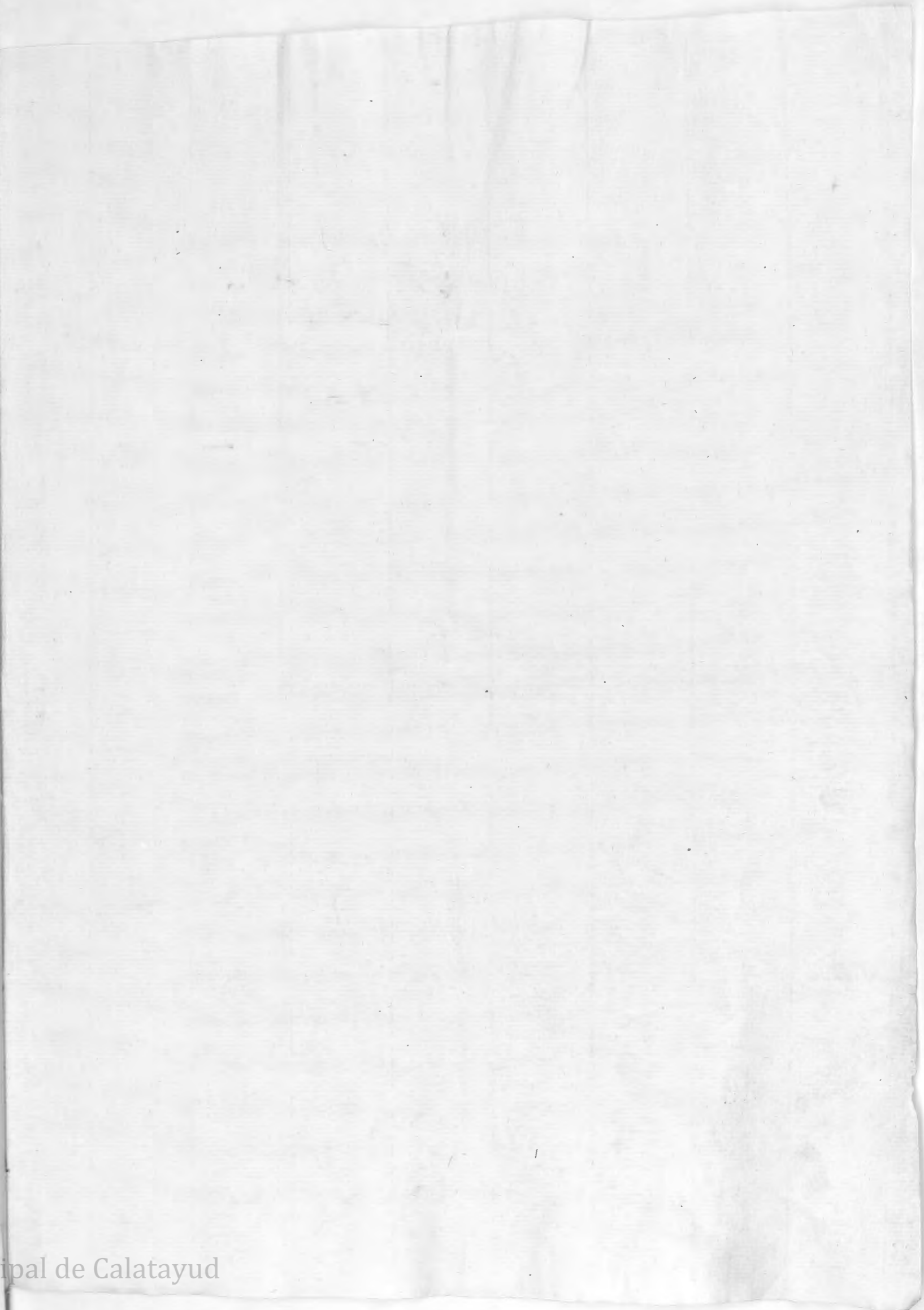
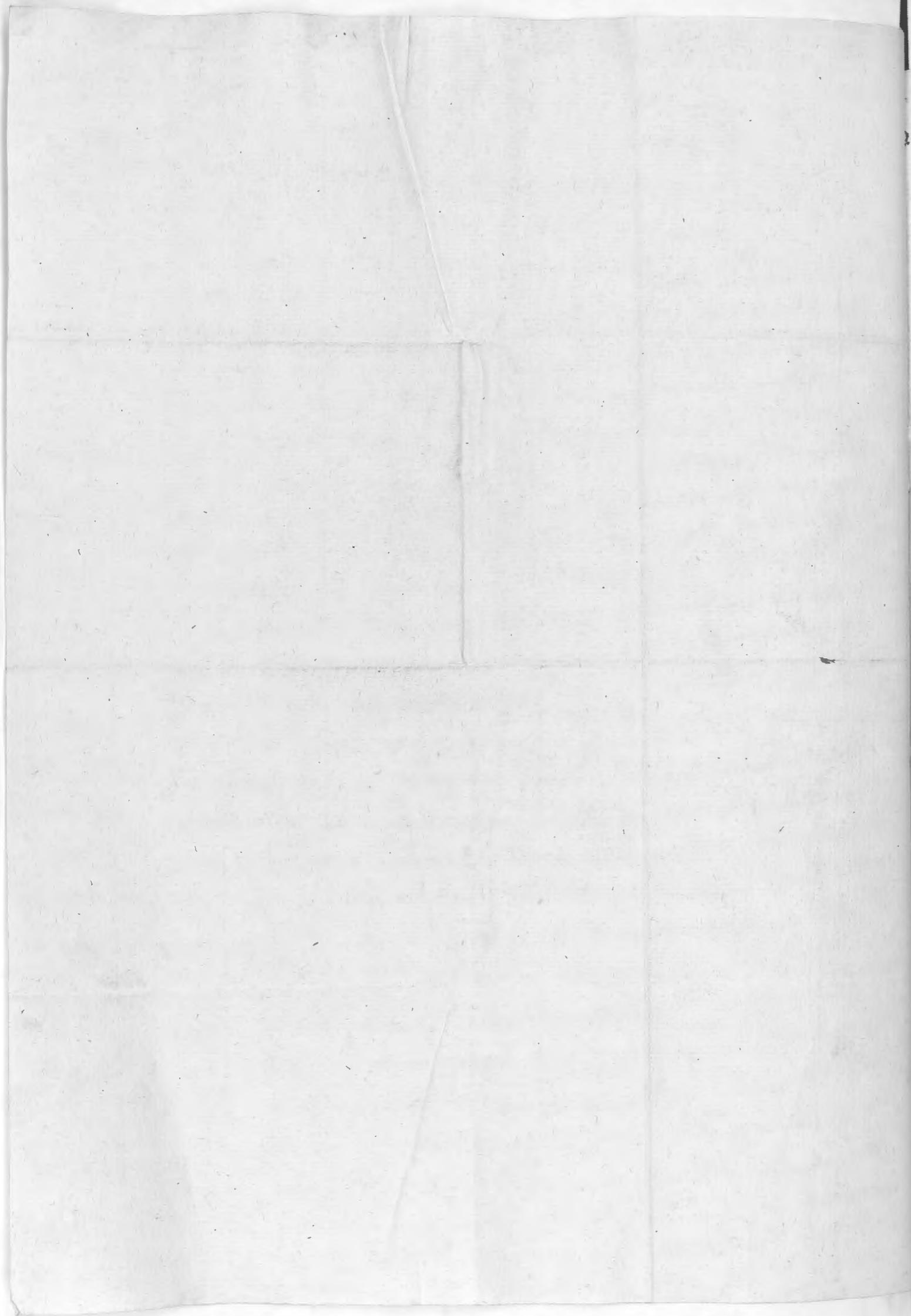
SELLO O VINO ROJO
MILISES, AÑO DE MIL SE
CIENTOS, NUN

que así es mi voluntad. Y que a este Despacho
se anexaron algunas Comarcas Generales de
Valencia y de distribución de las Pal. Haviendo don
tos de los meses, con que se deca en su Opor
la de haberse trabajado y pagado, y que se asegure
el día de la mediana y con declaracion de la
q. importante y formalizada, mandando sea de
ningun valor q. no se cumpliere en tierra cumpli
miento de lo mandado en los Tribunales de dev
tus y fuerza de la Corte. Dada en Aranjuez a
veinte y nueve de Abril de mil setecientos y
nueventa y tres. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el
Joyal Secretario del Rey Don Carlos III. Yo el
Virrey Don Pedro de Cevallos. En San Francisco de
en Santiago de Yaguas Espinosa. P. de Leon
de Cevallos. Por el Canalla m. de Leon
varios. D. de Covarrubias y de la Cruz
Firma de Don Juan de la Cueva de Caballero
el Príncipe de Aragon. En lugar de por falta
cuando Don Juan de la Cruz de la Cruz
catorce de Mayo. Fomios en el Tribunal de
vedante en las dos partes con esta onta con
divida general de distribución de la Pal
Haviendo. Y la de Valencia por el m. de Leon
satisfacto al día de la Oveia Aranjuez
de mil y setecientos y noventa y tres. Yo el
La razón que en el Se expone a como parece



SE LLO Q V A E T O R N O
M I R A V E S

que acompañaron al dicho D. Juan Pablo Catha
lyna de la Udo a su Oava, of alos Uexada of
salida al Orto del Chyncompo de la Ooncha
Terribales of Chaymas en la forma acordada
que es en el grado de Chyncompo de la Ooncha
de las mltas Cuentas de la Real Contaduría de las
Cuentas de las mltas Cuentas de la Real Contaduría de las
de Sal. de las mltas Cuentas de la Real Contaduría de las
que se exponen a fin de que se le luego de em
precio el reparo alos Vecinos. que es en
Real de las mltas Cuentas de la Real Contaduría de las
sobre las Cuentas por el Consejo ordinario de las Oontas
que deben de hallar ser escrita de orden de la Real Audiencia
entran en posesion de las Cuentas de Chyncompo con fecha
el dicho día de ayer of de hoy del pasado mes de Abril de
acontra que el modo de traer el Oontes entre los
Capitanes para la Ooncha de Chyncompo
nos conforme mandaba el Real de las Oontas
Cedula, eno tenen a la letra es el siguiente
que en los Oontes de la Ooncha de los Oontes de las
de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de
de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de
de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de
de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de
de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de la Ooncha de





71

Veinte marcos.

SELEO QVARTO. VENTE
A QUE MASE
QUARENTA.

Los señores de Valenzuela y Ribera
de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales
y occidentales, Yslas de Sierra Leona, del
Mar oceano, de Indulque de Asturias, de
que de Portuga e Prabant de de Milan
de Cádiz y de las Yslas de las Canarias
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las
de las Yslas de las Canarias y de las Yslas de las

finer particulares, sin consideracion a la
vida ppa ni al justo objeto del establecim^{to}
de la Dip. de Cullones, y siendo esta empresa
perjuicio de la causa ppa. ya por deben ver
una comision tan honorifica en el punto en
que viene ~~condenada~~ ^{estas} circunstancias con-
venga para remedio de este abuso, meliora pro-
venga el Consejo, lo que ~~es~~ ^{es} oportuno en am-
vista de que el 10 de Agosto del año pasado
pasado y conformacion con las parras, he
revelto para lo sucesivo, ~~de~~ ^{de} siempre
que en el punto que se ejecuta en la
dada de Villa de Coto en Coto, ~~de~~ ^{de} la
viente en algunos individuos que tenga sus
tos motivos para no ser ~~de~~ ^{de} personalmente
la Comision de Cullones, de donde otro al
mismo cuerpo, que queda representado no adm-
vienda e in cluendote por ningun motu-
re ni pretexto en el punto general que se
hace en ~~la~~ ^{la} Comision de aquellos sujetos que
hayan logrado suerte en las Cortes particu-
lares de sus respectivos ayuntamientos, ha-
viendo publicado sus resoluciones en el
mi Consejo, ~~de~~ ^{de} cumplimiento y para
ello expedir una mi Real, por la qual
se manda a todos ayuntamientos de los reinos
mi Resolucion que queda representada y la
quand en cumplimiento de ~~de~~ ^{de} la
mente, sin tergiversacion alguna, ~~de~~ ^{de}

nal se archive como en la materia se
previene y manda. Ati se acordó y fu
mo a q. p. el C.º de 1703.

Heredia Casanova
Perales Jimin Beana

Mae de Lajaya S.º

Junta de Caballeros de la Ciudad de Calatayud

de veinte y dos de Mayo de mil setecientos

y noventa: estando juntos y congregados

los S.ºs Justicia y Procurador de esta Ciudad

para tratar y conferir cosas tocantes a

persecuciones del Servicio de S.ºs Reyes

y bien de cada una de las dhas. Ciudades

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

de esta Ciudad de Calatayud de las S.ºs

Muy S.ºs. mios: En virtud de esta comision
V.ºs. de la Donacion de Extraordinarios de esta Ciudad
las Guarentia Libras que expresan sus Defensores
sea necesarias para la Defensa del Pleito de Apren-
sion de unas Tierras del Termino de Villalbilla, intro-
ducido por J.ºh. Cevalle ante la Justicia ordinaria;
presentando a su tiempo cuenta de la legitima im-
bension de dho. Caudal. Y prevengo a V.ºs. que desde
luego me remitan una relacion en que conste el nu-
mero de Cautadas en que consisten las Tierras Abru-
vadas del citado Termino de Villalbilla: el Canon
con que se Tributaron: quienes han sido sus ultimos
Poseedores; y desde que año no se han cobrado las
Densiones vencidas con expresion de su importe.
Dios pñe. a V.ºs. m.ºs. a.ºs. Laxagota. 22.º de
Abril de 1703.

Man. de V.ºs. m.
man 14.º de
Inocencio Jimenez
Navarro



Veinte y tres de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Carta de caudal de dotacion de unidos de excomulgacion
 y otras cosas que se exponen a los Defensores de
 la Ciudad de Valencia para que se acuerde la Capitulacion
 de una Fierza de dotacion de la Villa de
 introduciendo por el dicho Fierza de
 una notitia de que se generaba la referida
 Carta y esta por el Sr. conbar muchas
 razones y reflexiones que hizo el Sr.
 Casanova sobre los años y preguntas de la
 Ciudad acordaron que en la primera tem-
 ta de Fierza que se celebre concurra
 y abierta en la Casanova exponiendo la
 ganancia de ella y quanto conuenia a cada
 indenne de los dros. y regalios de la
 de los Ciudadanos. Quando el Sr. Conbar como
 Ministro por las instancias del Tribunal de Valen-
 cia y de trabajo para desempeñar las obligaciones
 de la Ciudad del Tribunal y muy particularmente en el
 apronto de los Pagos para ser dados a la
 Tropa y notemendo como no tenian sueldo
 alguno podia darseles alguna cosa de equi-
 ficacion de lo que havia sobrado del reparto
 de Universal hecho a los de Valencia por el
 Alcaide. Por lo que por el Sr. acordaron y
 aquel Sobrante que para cada uno de los

Ajuntament Ordinarius
el 2 de Mayo de 1790

En la Ciudad de Calatayud
a veinte y nueve dias de Mayo de mil Setecientos
noventa y cinco: estando juntos y congre-
gados los señores Justicia y Regimiento de Real Audiencia
para tratar y conferir cosas tocantes
y pertenecientes a el Servicio de ambas
Majestades, y de bien y provecho de ella, en
que interviniendo el Sr. Don Vicente Ferrer
de los Condes y poseedor de esta Ciudad, y su
Padre y los Sres.

Don Jph de Cordero, Don Thomas Casanova
Don Jph de Bernad, Don Frabla Catharina
Don Juan Capitanario Proprietario de los Señores
Ferrer, Justicia, Cavalleros etc.

por ser el dia asignado y de tabla para
celebrarlo, y asi juntos y congregateos fue
leído el antecedente traslado y acto con

la Cedula viniente represento una Real Provision y
sobre ella se exemplan Impreso de la Real Cedula de
su Magestad de el Rey y de el Sr. del Consejo Auto de su Magestad
de el Rey y de el Sr. Don Carlos Tercero y de el Sr.
Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon
con el Rey de Portugal, de Navarra, de
Castilla de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corce-
ga, de Murcia, de Jaen, de las Algarbes,
de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias orientales, y



79
Cithre maraicois.

SELLO QVARTO. VEINTE
MAREDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Occidentales, y las de Francia, de
su Magestad, y de el Sr. de Navarra,
Duque de Borgoña, de Aquitania, de
Guillem, Conde de Flandes, de Brabant,
de Artois y de Borgoña, Senor de Braxant,
de Evreux y de el Sr. del Consejo, Preside,
y otros de las Reales Audiencias, y Chan-
cellerias, y otros Condes de el Ayuntamiento
de las Ciudades, y Villas de voto en con-
tes Diputacion general del Reyno y
de las Indias, y de otros de estos mis-
mos Reynos, a saber lo contenido en esta
mis Cedula, lo que a tocar pueda en
qualquiera manera. Sabeis: Que por el
Ayuntamiento de la Ciudad de Barcelona
na de sus preventes de la Magestad
del Sr. Rey Don Carlos Tercero mi Augus-
to Padre, que este en gloria, en repre-
sentacion de diez y nueve de Mayo de mil
setecientos ochenta y ocho que aten-
diendo a las repetidas instancias de
algunas de las Ciudades de aquel prin-
cipado, y por consentimiento de las demas
de voto en Cortes, se ha enterada a el
la Diputacion general de los Reynos

poes de puer del pumapio del Seremio
que fencia en el mes de Agosto de dicho
año, havia nombrado para el Empleo de
Contador y Secretario vacante por muerte
de don Antonio de la Vega al Individo
de ella Diputado por esta provincia de
vallouca y Reino de Valencia, D. Pedro
mon de Seneo y su pariente que la bacan
te de este se ocupare el que estaba ex
ciendo la plaza de Diputado de audencia
y que en la de este se ocupare uno de los nu
merarios que se bacaban en los Cortes de las
Ciudades de Castilla, de las que parecido
deber manifestar que de una se expudica
la plaza vacante de dicho para
aquel pumapio, de que este con el Reino
de vallouca tuvieran plaza por manen
te en el Consejo de Hacienda y Di
putacion General por que se verificaria
no ha de en otros Tribunales que en algu
no de las referidas por donde durante
el Seremio en que falleciere o saliere
su Diputado a otros empleos. Teniendo
atencion no obstante de la practica en la
rehabilitacion de Dip. al fin del Seremio
ya saliendo los mas modernos conforme
iban llegando los nuevos, nunca se mudaba
la de de aquellos por provincia y la de
vallouca como por el Rey por el conde
por el de Cortes de ellas fueren o no mas
modernos que las otras, etc. como el Di.

putado e ausencias, y otras que en 80
permanencia los Cortes de las
Ciudades de Castilla, y otras sin con
uincencia de las de aquel pumapio
y Reino de vallouca, en entrarse uno
de aquellas se ocupare la plaza de esta
cuya consignacion pagaban muy sobrada
mente para la manutencion de su Diputa
do los Seremios muy perdible no disputan
de honor y negada durante todo el
to del Seremio en que se diese a hañar
ta que a veces podria serlo mas el
o casi todo especialmente no entrando
como no entraban en las Ciudades en
la ausencia de Dip. de ausencias y sin
permanencia, por lo que se elige que
en el proximo Cortes y en todos los su
cesos de la Diputacion de las Reinos
de Castilla y de las de las un
dades de Valladolid y vallouca y que
fueren este el que en dicho se que por
qualquier motivo vacase dicha plaza,
y no otro alguno, tuviere de completan
el tiempo hasta el nuevo Cortes general.
Esta ley se venia de un Consejo
de orden de su Rey y de su Rey por el conde
de Branda y de un primer Secretario
de Estado emente y de su Rey de pum
bre de su Rey y de su Rey de lo que se
les ofreciere y pudiese. En una Carta
de lo informado para la Diputacion ge-



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVES, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA.

Memoria de un Memorial dado por el Sr. D. Juan de
 Sotomayor y de la Villa de Calatayud, en favor de su
 hijo natural, D. Juan de Sotomayor, quien
 por su fortuna por el referido Sr. Juan de
 Sotomayor le tiene otorgada una casa y tienda con
 todas sus acciones y obligaciones de su padre
 al cumplimiento de toda cosa como contenida en la
 que acompañaba. Dicho Sr. Juan de Sotomayor recomienda
 en tanto una tienda para la venta de paños
 que por el tiempo el Ayuntamiento entregan
 de los cuatro arroves de aceite en el primer
 día de cada mes que tienen de pagar ocho quando
 vacase más aceite, quedando las seis res-
 tantes como de sisa para la última
 paga por el tiempo bajo el concepto de
 obligación de tomar de su padre quanto
 decaer le tocara para las tiendas, motivo
 de que tomaba aceite de otros parciales
 que para venderlo en la tienda como lo
 hizo con otros con otros años ante el Con-
 sejo de Suplico vele mandado reconocerle
 por vendados de su padre, impidiendo la
 venta al referido Sr. Juan de Sotomayor quedando en
 la libertad de poderse valer de persona

que fuere de su mano para hacer
 por el Sr. Juan de Sotomayor que resultando por
 la casa de calatayud con el referido Sr. Juan
 de Sotomayor el Ayuntamiento en su favor se
 obligaron a la persona en sus favor se
 obligaron a que en lo que el Ayuntamiento el
 Memorial de su padre Juan de Sotomayor y como le
 recomendaba. Dicho Sr. Juan de Sotomayor
 que para que no se perjudicase a persona que
 mas Caranosa habiendo que la persona que
 el Ayuntamiento toma en propiedad de la Ciudad de Calatayud
 para la tienda de paños y para la tienda de paños
 que la Ciudad tiene el referido Sr. Juan de Sotomayor
 para las tiendas para repone las tiendas
 según las necesidades de la Ciudad de Calatayud
 para que se pueda para que se pueda para que se pueda
 verificada la referencia que era para
 para con tiempo los Sr. Juan de Sotomayor y de Sotomayor
 de los Sr. Juan de Sotomayor que se repone en el
 Ayuntamiento de Calatayud para que se repone en el
 Ayuntamiento de Calatayud para que se repone en el
 Ayuntamiento de Calatayud para que se repone en el

José de Sotomayor
 Heredia Casanova Castañeda
 Pujadas

Mas de Lafaya Sr. D.
 Ayuntamiento de Calatayud
 de 5 de Junio de 1790
 años de 1790 de mil Setecientos noventa



Sello Quarto, 73113
MARAVEDIS, AÑO DE 1797

presente Ciudad... fue como
en el día... de la...
se había... con los...
Camino... con...
al... con...
señalado...
que se...
en el...
conveniente...
que en el día...
de... de la...
de... de los...
todos...
donde se...
more...
el... para...
ve... el...
en...
y el...
ta... de...
chup... de...
dos... de...
Proclamación...
que... de...
dos... de...
de la... de...
del... de...
la... de...
el... de...
na... de la...

Relacion
del...
de la...
p. partes
de No.
clara.
1165672

tr

84

Muy Señor mio: Me dirá V.S.
con seguridad el importe del Sobrante de
Propios que podrá resultar á esta Ciudad
despues de cubiertas todas las obligaciones
y gastos aprobados en fin del corriente
año que es de Juicion. Dios que
á V.S. m. d. Zaragoza. 28. de Mayo
de 1790.

Por indisp. en aut. Incend.
D. Diego Corrales

Es el Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA

Exon de
Cuentos
de la
Cibdad
Poblar

haviendo incluido para el presente
medes con los demas SS. Capitanes por una
razon de hallaba viviendo el mes de Junio
y quedando en esta encaje como en qualquiera
otro que viniere a la Ciudad lo executoria
siempre que pudiese sus ocupaciones de
lo permitieren no podia dexar de hacer pidiendo
el ml. Puro de la Ciudad para
que no se le pudiese puestar a ninguno
en cargo ni comision como tal P. de que
esta razon es a contra en el Apuntam. seli
brado en el mes de Junio ultimo pasado ha
verlo hecho por el Sr. D. J. de la Ciudad
como voluntariamente la comision de audito
del D. J. de la Ciudad que de sempe
nada en quanto alcaren sus facultades de
ver el punto de fuma de que se trata en el
se acordado es alga.

Pedro de la Cruz Casanova
D. J. de la Ciudad

Mas de Lafaya Sr. D.

Apuntam. de
de la Ciudad de
doce de Junio de mil setecientos noventa
estando junto con los SS. Capitanes
y Regidores de la Ciudad para tratar



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA

haviendo incluido para el presente
medes con los demas SS. Capitanes por una
razon de hallaba viviendo el mes de Junio
y quedando en esta encaje como en qualquiera
otro que viniere a la Ciudad lo executoria
siempre que pudiese sus ocupaciones de
lo permitieren no podia dexar de hacer pidiendo
el ml. Puro de la Ciudad para
que no se le pudiese puestar a ninguno
en cargo ni comision como tal P. de que
esta razon es a contra en el Apuntam. seli
brado en el mes de Junio ultimo pasado ha
verlo hecho por el Sr. D. J. de la Ciudad
como voluntariamente la comision de audito
del D. J. de la Ciudad que de sempe
nada en quanto alcaren sus facultades de
ver el punto de fuma de que se trata en el
se acordado es alga.

Juan Capitanes
Pedro de la Cruz
D. J. de la Ciudad

Mas de Lafaya Sr. D.

Así se acordó y firmó de que
Fue con don

Fernandez Audia Casanova y Bernabé

Ante mí

Miguel de Lapaya

Ayuntamiento

En la Ciudad de Tortosa

de quince de Mayo de mil setecientos

de noventa estando juntos y congregados

los señores jurados de esta Ciudad para

tratar y conferir cosas tocantes a

negocios del servicio de ambas Magestades

de la misma y de su intervención

en su nombre y de los señores

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

de esta Ciudad y de su Ayuntamiento

Copia

Señor

Don Juan Jaime y Cuera Intarzon de
sangre y naturaleza y solar conocido
vecino del lugar de Ateca de la Comu-
nidad de la Ciudad de Calatayud en
Uerros deine de Aragón. P. B. N. P.
de Calatayud con su mayor veneración y
respeto expone que entre otras fincas
de que se compone el considerable
patrimonio que disputa es un hero-
damiento de la legua llamada de
Alumer término del lugar de Mon-
toso de Calatayud de ochocientos
de cavida de 225 fanegas de sem-
bradura.

Esta considerable porción
de terreno que por ser la mayor parte
de monte y sin riego alguno apenas
producirá porcientos cañeros de trigo
y cebada es oya espuesta a la sin-
gular industria y aplicación de
Experimente el hercamento mas te-
cundo y precioso.

Para ponerle en el estado

florecente que se halla no ha persona de
medios, fatigas, ni gastos desde el año de 1714,
en que se seio a mejorarlo. Con este objeto
hizo una ategida que lo rodeava todo, y
a pesar de las dificultades que ofrecian
las peñas y situacion del terreno con-
truyó Puente de Piedra picada sobre los
cauces del rio llamado de Peona y va-
rias canales de Allexia para condu-
cir el agua por encima del rio desde
el uno a el otro lado de la expresada
Hacienda.

Por estas medidas que se cre-
an impracticables en que se necesitaban
gastos crecidas cantidades, pudo conse-
guir llevar el agua a todo el ~~Hacienda~~^{terro}
en su frente, y Vega aumentando esta
con arroyos igualmente sus profun-
dades que es instructivas y propor-
cionando el riego en la interior
con la construccion de treinta y seis
Atanillas de piedra picada.

Construido ya y finalizado
este proyecto y arregurado el abun-
dante riego a otro de riego en
en toda su extension se cultivo
todos los años sin hueco, de cana, ni
beneficio alguno y produce el trigo

90.
y cebada mas selectos de aquel Reino
como asi mismo Cañamo de Judias que
en el dia son las dos cosechas mas con-
siderables y de mayor producto.

Adelantado el Exponente
con tan singulares adelantos
y cada dia mas aplicado e industrioso
quiso proporcionar de maiores ventu-
ras a otra posesion para lo qual hizo
en ella una ategida para cocer Ca-
ñamo la mayor y mejor que se cono-
ce en toda la Comunidad de Calatayud
y acaro en todo el Reino de Ara-
gon con la proporcion y combenien-
cia de poder hechar en ella toda el
agua que se quiere entrando y sali-
endo por distintas partes la que es ne-
cesaria para que el Cañamo valga
blanco y bien cocido. Construyó igual-
mente unos muy grandes cubiertos
para el resguardo de las Mueles, Ca-
ñamo, y Judias que se perdian, con la
continuacion de las Uvrias. Cercó
otro de riego, y le hizo carre-
tera por todos lados; edificó una
Casa de Campo con abundantes Bode-
gas, Graneros, Coxales para ganados,
y una Hermita para otra Misa en

medio de dho heredamiento à donde conca
xen muchas gentes empleadas en el
cultivo de sus haciendas con la como-
didad y proporcion de no desampara-
las.

El valor de los frutos que produce
sola esta posesion por un quinquenio
es de 30,000 pesos libras en cada un año
con cuyo motivo en el lugar de Montex
de es el maior diez madero y para ele-
gida para Nuestra Magestad y por
lo mismo à solo dho heredamiento
se le carga una de las cinco partes
de las Reales contribuciones que paga
el mencionado lugar que se componen
de dos vecinos con lo que logian estos
conocido alivio y utilidad.

Para las obras, mejoras,
y otras que se ha referido ha tenido
que mantener desde el año de 1772
hasta el de 84 que han sido los ma-
excavos y calamitosen en el Reino
de Aragón un crecido numero de
personas de todo oficio como Can-
teros, Albaniles, Jornaleros, Carru-
teros y labradores con sus Caballerias
de los lugares de Montexde, Cimballa,
Campillo, Arca, y otros Pueblos

dandoles ocupacion continua en sus respec-
tivos exercicios y asi ha visto con no poca
satisfaccion suia socorridas muchas
familias que à otros modos estaban expu-
estas à la maior miseria.

Todas estas obras y obra-
lamente la construccion de la Acequia
reputada y tenida por inaccesible no
solo han servido para hacer mas prove-
cho dho heredamiento cuia utilidad
aunque son en beneficio de l Exponente
alcanzan tambien à varios vecinos
de Montexde y Arca que se emplean
en las labores y maniobras necesa-
rias sino que estimulan à otros
para que à su exemplo e imitacion
empresen iguales obras fertili-
zando terrenos incultos y
obrar nuevos aumentos y pro-
gresos à la Agricultura y
asi es que el Real. e Monar-
tenio de Nuestra Señora
de Piedra orden de l. Cister
ha construido otra Acequia
tomando el agua de baxo de l
heredamiento de l Exponente
por las orillas de l. Monte
y por medio de unos penascos

y ha conseguido reducir a Vega
y regado mucha tierra de monte
cogiendo ahora abundantes cosechas
de Trigo, Cañamo, y Judias quando
antes no producía sino en infimo
centeno.

A vista de estas tan gran-
des ventajas que se han proporcionado
con su trabajo e industria y con el con-
cimiento que tenían de su ciencia prac-
tica, e instruccion no dudaron tanto
el Sr. Monasterio de Piedra como el
Prior del sepulcro de Calatayud de-
clarar al lugar de Nuevalos, y el Avi-
lio Juan Cruz de la orden de S.
Juan Sr. D. Joseph Cubes vecino
de Maineriega en adoptar los me-
dios que les propuso para abrir
desde su heredad de Almenar
hasta el lugar de Ateca durante
una jornada regular una carre-
tera por barrancos y cuevas
apenas y elevadas que llegó a ve-
rificarse con la direccion del En-
comendante a quien confiamos su ejecu-
cion y está viniendo en la actuali-
dad con conocido beneficio del publico.

411
co para conducir con Carros muchos
generos que antes se podian llevar
con caballerias por lo quebrado del
terreno y a aqui ha resultado princi-
palmente a los vecinos del lugar de
Nuevalos y otros el beneficio de 16.
maravedis menos por arroba en pon-
te y fundicion de Sal y a este respecto
otros Pueblos experimentan las mas
loables consecuencias de tan loable
proyecto.

Tampoco pensó a vista
el plantio y cultivo de Linas pues en
los terminos del lugar de Ateca ha
hecho uno tan considerable que en
la actualidad produce en cada un
año mas de 800 cargas de lba emple-
ando en este solo ramo a muchos
pobres jornaleros y excitando
la aplicacion a las artes
labriadoras de todo Pueblo y
no contento ni satisfecho con ha-
ver promovido la Agricultura
fomentandola por unos medios
no conocidos hasta ahora o no prac-
ticados en aquel País se dedico a ha-
cer como hizo en el propio lugar
de Ateca una fabrica de aguardiente.

la mayor que en el dia se conoce en toda la
Comunidad de Cataluña: En ella se queman en
el dia 911 Cargas de vino de 12 cantaros que produ-
cen de aguardiente 600 arrobas castellanas de
que se conduce mucha parte a esta Corte
para su abasto y tambien para las Ciudades
de ~~Medina~~, Medina, Almazan, Soria y Calatayud
y a otras muchas poblaciones de Castilla y
Aragon por este medio logran los Vecinos Core-
cheros de Arca, Bubiexca, Castillon, Carnera,
Cruñebrega, Valcorres, Sanxenena, Villaluenga
y otros Pueblos de la Comarca de pronta
y facil salida de sus vinos en años fabri-
cantes a precios muy comodios y en los
escasos consiguen el despacho y venta
de los males que a otra suerte se
les perderian y allan ocupacion mu-
cho fabricantes, Arrieros y tragineros
y fuberos con lo qual se ha aumenta-
do considerablemente la introduccion
y extraccion de ~~lino~~ y cosechas y el
comercio de varios generos naturales
y extranjeros.

A la mencionada fabrica
de aguardientes hizo y aumento otra
de Taron a la que se saca todo
por mayor una falaxa de 300 arrobas y
se abastecen de este genero las Ciuda-
des de Siquencia, Medina, Almazan

Medina de Taron y otros varios
Pueblos de Castilla concurriendo a
ella los Arrieros de Sierra
de campos pagando y satisfaciendo
o a la Real Hacienda vein-
te y un quarto por arroba
de las que se introducen en
Castilla y al mismo tiempo se paga
al Real Hospital de la Mis-
ericordia de Saragoza el impuesto de
quatrocientos veinte reales
vellones por cada carga de fal-
axa.

Esta fabrica proporciona
igualmente ocupacion a no pocos
tragineros que se emplean en la
conduccion de la Barrilla y Aceite
y en el transporte de Taron sin
contar los muchos operarios
a fabrica de ~~los~~. Con su constante
aplicacion ha podido hacer en el
lugar de Arca algunas Casas
de Planta redificadas otras que
al todo son diez y ocho con cinco
Bozgas y varias cubas espaciales
en las que pueden encerrarse muy
cerca de 500 arrobas de vino y guar-
diente con cerquillos de hierro de

conociendo en aquel Pais á cuius
imitación se han hecho otras
por varios ~~Correchos~~ con
muchas ventajas á las que se
usaban de Madexa.

En Exponiendo no solo
se ha dedicado con el mayor esmero
al fomento de la Agricultura
artes y fabricas utiles que deven
adelantar necesariamente el
comercio y con la cara de la
felicidad publica sino que como
buen Varalllo á imitacion
de un Rey y Señor ha tranquera-
do con generosidad sus Caudales
y Rentas de sus Cosechas
para el servicio de el Publico
socorro de los Pueblos y
alivio de los particulares
sea buen testimonio de esta
verdad que haciendo se el
Ayuntamiento de el lugar
de Ateca en la precision de
truxo una porada y Meron publi-
co sin fondos para continuar

la obra le adelantó para este efecto
la cantidad de dos mil pesos sin uti-
lidad ni interes alguna por cuius bene-
ficiis se le dieron gracias por el go-
bernante de aquel Reyno

En el año pasado de 89 por
haber bien al publico de Ateca seis
cañeros de trigo á solo el precio de diez
reales la media y ochocientos á pro-
cio de ocho rd que se havia de satisfa-
cer segun se piere para decañando en los
meses maiores y con la prevencion
de que si el dinero que se produxere se
necesitava para acopiar mas trigo
lo podia emplear en esto el ayun-
tamiento asi logro el vecindario de
ateca comer el Pan muy barato en
un año de la maior escasez y en
el que valia el trigo en los meses ma-
iores á quinze reales en la Ciudad
de Calatayud y en los Pueblos de
su circunferencia y no por esto omitió
tambien socorrer á muchos particula-
res vecinos de Ateca que estaban con-
tituidos en la maior pobreza dan-
doles cebada para la ministracion
de sus Caballerias de Saxon sin utili-
dad ni interes alguno.

En el mismo año de 89 quan-

do el Ayuntamiento el lugar de
Campillo del Partido de Calatayud
se veía sin trigo, dineros, ni medios ab-
guir para el abasto del Pan de
Público por la escasez y carestía de
materia que se experimentaba en
todo el Reino le alarga el Expo-
nente ochenta reales para pan
de a solo el precio de seis
reales y veinte y quatro dineros
la media cana obligacion de pa-
garle su importe levantada
la cota con lo que logra-
ron los vecinos pobres de oho
pueblo tener las quatro libras
de Pan a nueve quartos en tiem-
po que la media de Frigo va-
lía mas de quince reales cuyo bene-
ficio a caso no havia logrado otro
pueblo de el Reino.

En los años de
setenta y seis y setenta y siete
en que fué muy corta la cota
de Frigo en la villa y tierra de
Apolina havia sido en cada uno de
los referidos años para el

95
abasto de oha villa quatrocientos
cañes de Frigo a precio muy como
dos y equitativos.

Los señalados servicios
hechos al público y otros muchos
que omito por no molestar la aten-
cion a Buena Magestad le gran-
dearon una Real cédula de
y el concepto de Cavallo de loro
y acrechador a que se le encan-
garen algunas comisiones impor-
tantes a nuestro Real servicio. Ita
llandose intransitable la caren-
tía que va de oho parte a la
Ciudad de Barcelona en el Cami-
no que hay de oho a Bubiensa
y llama se le dió comision por
nuestro Intendente de Aragon
para hacer hasta cincuenta Pla-
zuelas en el distrito de el Cami-
no de oho Pueblos y estuvo a su
direccion y cuidado la obra que tu-
lo efecto y mereció la aprovaci-
on sin que por ello se le haya
gratificado ni premiado con
cosa alguna: en vista de el esmero

cuidado y buen desempeño a las refe-
ridas obras el mismo Intendente le dio
nueva comision para ensanchar las
Carreteras en tres sitios peligrosos
en los caminos de Castefon, Pubienca,
y Ateca cuya obra esta en gran pro-
greso de adelantada y en el mejor
estado. La Carretera de Embarrasa-
da y los vias peligrosos sin riesgo
alguno.

Stimamente conociendo la
utilidad y beneficio que podria resul-
tar al publico, y señaladamente a los
lugares de Ateca y Montede en tener
una Carretera para que pudiesen
transitar con coches y carruages
la proyectó y executó a sus expensas
desde Atuga de Ateca hasta los ter-
minos de Montede en el espacio de
mas de quatro leguas con considera-
ble gasto, y dispendio, que no ha per-
sonado siempre que ha podido dispen-
sar alguna utilidad a sus compatrio-
tas.

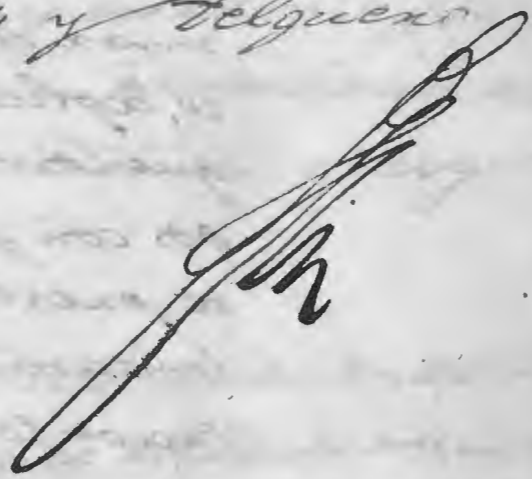
En extremo propuena en esta hu-
milde y respetuosa representacion resul-
tan al exemplar impreso de la Real
Carta Ejecutoria de

expedida a favor del Exponente por S. M.
Audiencia de Aragón en Valbarro a 1785,
y a las informaciones y otros documentos
que acompañan.

Muchos y repetidos son los exem-
plares que van a conocer que V. M. de
su exaltacion al trono ha sabido pre-
miar a sus Caballeros por su virtud, talen-
to, aplicaciones al trabajo y por el merito
que los hizo acreedores a ser distingui-
dos con gracias y Privilegios: El Exponen-
te presenta a vuestra Magestad la acer-
tantamiento que con su aplicacion
trabajo e industria ha hecho en la
agricultura artes y fabricas y aque-
llos servicios hechos a V. M. y a la patria
con la justa confianza de que no sera
de que no sera desatendido si por todo ello
solo aspira a añadir nuevos reales
al lustre de su familia por cuyo
motivo confiado enteramente en la
Real Magnificencia de vuestra
Magestad.

Suplica rendidamente a vuestra
Magestad se sirva por un efec-
to de su Real benignidad y en con-
sideracion a los servicios hechos
por el suplicante a vuestra
Magestad su Real Merced
y al publico concederle titulo de

Caron para si sus hijos y sucesores
 bajo el servicio que fuere de vuestra
 Real agrado que asi lo expone el
 suplicante a la piedad e buena
 Magestad: Señor = etc. R. P. a. S. M. con
 virtud de P. de el Suplicante:
 Joseph de Simancas y Felguera




Año D. ...
 SEPTIEMBRE VARTO, ...
 MIL Y VEINTI Y CINCO
 CIENTO NOVENA

... acordaron que se haga el
 informe con tanto como se vea para lo
 que fue dada comisión al Sr. D. Juan de
 ... a quien se entregó la defensoría de el
 Papel que después se informó de de
 ... en el presente ...
 ... que se le confirió ...
 ... de el Orden de ...
 ... de el ...
 ... de el ...
 ... de el ...
 ... de el ...
 ... de el ...
 ... de el ...
 ... de el ...
 ... de el ...

Peratez
 ...
 ...
 ...

Junta m.ordin. de la Ciudad de Calatayud
26 de Mayo de 1720 veinte y seis de Mayo de

mil setecientos y noventa: estando juntos
y congregados los señ. Jurados y Regidores
de esta Ciudad para ratificar y confirmar
todas las cosas y peticiones de el Servicio
de ambas Magestades de bien por la misma
en que se acordaron el 20 de Mayo de
Pedro Cornejo Jefe de esta Ciudad y
su hijo y los señ.

Juan de Córdova Juan de Anaya Juan de
Juan de Carrasco Juan de S. Pedro y Juan de
Juan de Pablo Catalina

José Tubiña Caballeros Regidores de esta
Ciudad que componen su Ayuntamiento
con el dicho Jefe de esta Ciudad para celebrar
juntas y congregaciones fue leído el antecedente.

Acta de la Junta que se hizo en esta Ciudad
el día 29 de Mayo de 1720 para ratificar y
confirmar las cosas y peticiones de el Servicio
de ambas Magestades de bien por la misma
en que se acordaron el 20 de Mayo de
Pedro Cornejo Jefe de esta Ciudad y
su hijo y los señ.

Juan de Córdova Juan de Anaya Juan de
Juan de Carrasco Juan de S. Pedro y Juan de
Juan de Pablo Catalina

José Tubiña Caballeros Regidores de esta
Ciudad que componen su Ayuntamiento
con el dicho Jefe de esta Ciudad para celebrar
juntas y congregaciones fue leído el antecedente.
que importa la reforma de la cuenta y razón
separada del Caudal de extraordinarios
mas con la calidad de reintegro y en su
defecto del Caudal de la Suba del vino con

Orrag. Obre 14 / 1802

Amigo y S. D. Josef Bernal.

Muy Señor mío: Esta mañana se me ha presentadò en la Ciudad la Juana Gomez muger del reo Azixon, à tiempo que acovia el Correo, y ha quedado muy contenta con la oferta que se ha de embiar el Sabado el Perdón, y con él veremos si se puede conseguir el Indulto.

No es preciso que venga el Interesado que se me dice de Arca, para solicitar el Indulto, à no sea que sea reo ausente, que en este caso, sin presentarse no se puede solicitar, y si hay herido, ó parte agraviada, tampoco se concederá sin que se acompañe el Perdón; con que en estas circunstancias, dispóngalo Vd. como le parezca, y mande à su alfo apar.º Ser.º y am.º J. S. M. D.

Juan Laborda



II
Ciento Maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

[Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]
para que se le instruya en lo...
que se debe...
para que...
debe ser...
provisión...
ordenaron que...
para volver...
tan la repetición...
gamos...
trabaja para...
acuerdo...

Porales...
Bianaly...
Catalina...
Mas de Sotana 810

Ayuntamiento extraord. de la Ciudad e Caballeros
de Tulo de mil setecientos e noventa e cinco
e sesenta e cinco años.

En el día de San Juan de Septiembre de los d. 55
de Tulo e Regimiento de esta Ciudad
paratocar e confesion de las cosas tocantes al
servicio e ambas de las d. d. e bien pp. de las
mismas e no. e no. e no. e no. e no. e no. e no.
cente Reales e no. e no. e no. e no. e no. e no. e no.

Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e

Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e

Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e

Mem. Caballeros de la Ciudad e no. e no. e no. e no.
de Tulo e Regimiento de esta Ciudad
paratocar e confesion de las cosas tocantes al
servicio e ambas de las d. d. e bien pp. de las
mismas e no. e no. e no. e no. e no. e no. e no.
cente Reales e no. e no. e no. e no. e no. e no. e no.

Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e

Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e

Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e
Don Juan de S. Pardo de los S. d. e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan Capistrano' and 'Don Juan de los Rios', and a detailed account of a military or administrative event.

Muy S. mio. EL Regimiento de Caballeria de S. Thiago.

llegará luego à ese Pueblo en sus divisiones de paso para los Cuarteles, que se le han señalado en la Villa de la Almunia y Epila y V.S.S. tomarán con anticipacion sus disposiciones...

- Decida Carro, ò Galera, que ha de cargar 80 arrobas, pagará la Tropa. } Por cada legua. 2012.
Por el de quatro Mulas, que ha de llevar de 55 à 60 arrobas. } Por legua . . . 2008.
Del de dos Mulas, que ha de cargar 30 arrobas. } Por legua . . . 2004.17
Por cada Acemila mayor para montar, ò de carga, llevando 60 arrobas. } Por legua . . . 2001.17
Y de una menor para montar, ò para carga de 6 arrobas. } Por legua . . . 2001.

El alojamiento lo dispondrán V.S.S. con la debida proporcion valiendose de las Casas de los Esentos, si no alcanzasen las del estado llano, y de las de los Eclesiasticos, si precedido recado de atencion, lo admitiesen voluntariamente, y no en otra forma.

La Provision està prevenida de subministrar à esta Tropa en sus marchas las raciones de Pan, y Cebada, pero V.S.S. lo baràn de las raciones de Paja, y tambien de las dos primeras especies, si por algun accidente no lo executàse la Provision, recogiendo de estas un Recibo, y otro de las de



Certe travesía.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYED. S. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

que en el citado Ayuntamiento fue resuelto ya
no traspasar su jurisdicción a suplicaciones, por no
dejar de ser el referido Complexo, aviendo
por el día 26. de mayo de mil setecientos
por suscribir en el día 26. de mayo de mil
circunstancias = Asimismo se representó
de un memorial dado por Juan de Torres Labrador
de Huesca exponiendo tener a P. de una Oveja
de esp. de su Juan de los Labradores, situada en
el término de la merced de con motivo de haber
Vex. el Capollero Comis. de la merced de m. p.
nada la Carretera incluye en sus límites
en alguna parte de dicha Oveja, de modo que
no puede sufriendo en la misma un
no podía trillar sus mieses, temen-
do bastante sermenar con sus
el poder padecer libramiento, y estando
tan aparente la cohecho no temiendo
medio para su C. p. p. que supli-
caba, se le permitiera por este año de
poder trillar sus mieses, y no
no apagan lo que conmen por d. se pro-
el terreno que se impide y orden por esta
se acordaron no haberse trillar en
las d. d. de dicho Francisco de

+

103

Muy Señor mío: En contestación a la
que recibí a N. S. por mano de D.º Mig.
Palacín, debo decir; Que sin embargo de
no necesitar ere Ayuntamiento, teniendo un
individuo en esta Corte, del Conducto del Excmo
Sr. Marques de Flaxiza, para presentar
alos Soboranos las Relaciones de Fiestas,
he quedado con S. Ex.ª en que en esta semana
proxima se entregarian, si bien ha
extrañado como yo, no bengan acompañadas
de algunas Medallas de Oro, asi como lo
han echo las Ciudades que han tributado
este obsequio. Con este motivo Vltimo a N. S.
mi dero de servirle, y luego a la Divina le pro-
pore m. d. Madrid 10 de Julio de 1790.

B. L. M. a N. S. su
mas atento, y nec.º Ser.º
Joaq.ª Ma.ª de S.ª

Archivo Municipal de Calatayud
M. M. Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ver segun pueton por su memo.
rial. *[illegible]* de auno of finio el
que *[illegible]* *[illegible]*

Heredia *[illegible]* Cathalina
Perater *[illegible]*
[illegible] *[illegible]*

[illegible] Mar de Lafaya *[illegible]*

Apuntamiento de la Ciudad de Calatayud
del 17 de Julio de 1790
dies of *[illegible]* de Julio *[illegible]* *[illegible]*
venia cuando *[illegible]* *[illegible]*
Tula of *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
confesta *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
unag of *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
unieron *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
por *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]*
Foder *[illegible]* of *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
que componen *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
tabla para celebrarlo *[illegible]* *[illegible]*
del *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Capa *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
la *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
sobre *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
de la *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Hietta *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
presabla *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
SS. *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

presente Acuerdo para los fines q. comen
Seden q. ~~Asun~~ se dio cuenta de la regulacion
que havia hecho D. Tulian Cabronero por
el traslado del Proyecto de calculo para con-
struccion de la nueva Carretera de S. Domingo
de Capuchinas hasta el puente de S.
Lorenzo de S. Domingo de S. Domingo de S.
Junto a donde por el S. S. acordaron que se
relibere la referida Carretera al Cabildo de
Extraordinarios. y no temiendo cargo
en lo del presente que se pague de los
del D. S. de S. S. no fue dado ver de por Juan
de S. S. como se dio para hacer
a S. S. una nueva y de S. S. de este
del D. S. de S. S. para lo que havia dado recado
del D. S. de S. S. y no en otro S. S. mandado
S. S. en el Ayuntamiento
notificó una provision de S. S. de S. S.
en fecha de S. S. de S. S. o ganada
a instancia del D. S. de S. S. de S. S.
por lo que se mandase al Cavallero
Corregidor reponer la Execucion en la ocupacion
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
en S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
pues lo dicho de S. S. de S. S. de S. S.
por con S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.

termino de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.

Peras, Herdiz, Ramiro, Brando
Cathalinas
Mas de Lafaja S. S.

Ayuntamiento de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.

D. S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
D. S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
D. S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
D. S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
D. S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.



Ceinte Maravedis.

SELLO Q^UARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE- CIENTOS NOVENTA.

De haver pasado para poder sacar fuera al dicta
 men expuso tambien en voz de Sr. Casanova re-
 cesitaba se le diese la correspond. Instruccion
 sobre lo que el Ayuntamiento pueda tener
 en los dchos. trojes, y particularmente la nota
 cia mas puntual de la Resolucion en su caso en
 que este resolvió la proposicion. Sin lo qual
 no le era posible desempeñar el Encargo
 de lo que se acordó que el Depositario
 de las propiedades pase una razon de lo que
 de los trojes que se posegan por las dhas.
 del mismo al fondo de sus propios generados
 se pague por una dha. dha. dha. dha. dha.
 se diga Casanova todas las demas cosas
 que pidiere para poder dar su dictamen
 men = M. M. el dho. Sr. Casanova pre-
 senta el Borrador del informe q. se
 descubrió en la comision que le confirió
 el Ayuntamiento sobre la solicitud hecha
 por Sr. Juan Tayme vecino del Lugar de
 Ateca para un titulo de heredad de
 una pedida informe el Sr. Alvarez del
 mismo, todo por el Sr. el referido infor-
 me acordaron q. se ponga en limpio
 queriendo al Sr. Alvarez q. que el Borrador
 de demas razones sobre el asunto q.
 pongan e incorporen en el presente
 para los fines que corresponden a dho. Sr.

Informe
 sobre el
 caso
 de Sr.
 Juan
 Tayme

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud
 en satisfaccion de el Informe, que v.e.
 se ha dignado pedir, con fecha de el 12
 de Junio pasado, sobre el contenido de el me-
 morial dado a v. m. (Dios le pague) por
 Sr. Juan Tayme vec. de el Lugar de
 Ateca en solicitud de el titulo de
 heredad, para si sus hijos sucesores
 con un mayor debido respeto dice. Que
 es cierto hace algunos años q. el dho.
 Sr. Juan Tayme compró el dho.
 Utendium. y es dueño del mismo, a
 excepcion de ciertas tierras, y habitacion
 en la casa, q. en el dho. que le
 cedio si su hijo Sr. J. con el objeto de
 hacernos vec. de el dho. a su nombre,
 a fin de poder usar de los frutos de el
 propio Utendium. perteneciente a los
 veinte de este dho. Lugar.
 Que es qual m.
 cierto q. el dho. Sr. Juan Tayme, ha hecho

de muy apreciable condici^on el referido
heredam.^{to} de unomando, y reduciendo
a veje, una porci^on de el mismo igua
rando un muelo, y haciendole dedicado a
su cultivo, y Amostracion con el
mayor empeno dando a las aguas
q.^e de antiguo tenia para su riego un
quero, y direccion mas util, y como
dado; Este Heredamiento, ~~ni~~ los de
sus inmediaciones, no necesitan
p.^a en anual produccion, y otros
adobos ni beneficio, q.^e el de las conven
tias de las proprias Aguas de su riego,
de cuya cantidad, se ha preparata, la
ticanza para el sembrencio; Por lo q.
respecta la calidad de el trigo, que en
dho heredam.^{to} se cose, hay de buena,
y de ~~mejor~~ calidad, y la de que
anteriormente se traxa a la Partida
Marrada Cocos de el Sr. Monarte.
no de Piedra ani de canchera
como de coxencia, es de superior

108
a la de el trigo de el mencionado
heredamiento. Y tambien con veje
deas, las varias Obras de las muer
chas que proporcionan la abundan
cia, y buena calidad de la Piedra
inmediata a dho heredam.^{to} con que
Tajme lo ha mejorado; Tales son
Puentecillos, Carravilla, Cancillo,
la Acequia, y otras, q.^e el sermo
dial expresa, y una Alberca de
muy capax dilatacion con toda
aquella circunstan^{cia}s que se
requieren para Albercas, y saca
el Canamo, de igual calidad, y blan
quia q.^e otras varias Albercas, que
aunque de menor caida hay en esta
comarca;

Por lo q.^e respecta a el valor
en que se dice haberse mejorado el
dho heredam.^{to} solo puede decir el Sr.
Jornalero, que lo que en el ha ganado
y trabajado dho Tajme ha sido mu
cho; Fue quando este lo compró estaba

valuado en catorce mil, quatrocientos
y setenta Libras, y que en el día, asciende
su valuación á quinze mil, ochocientos
cinquenta y quatro Libras, que son
productos en los dos reventos quin-
guenales, se han acercado á quatro-
cientos Caíces en todas especies de
Granos en cada un año, y que á
mas á las cargas con que el Rey-
do Tayme compró otro heredamiento
lo ha causado, por extensiones con varios
censos, redimibles, que los gastos de su
administración, y Cultivo reflexio-
nada en extensión, y la conservación
de sus edificios y apogados, han de
ser vastantes, por lo que, no se puede
calcular con facilidad el útil líquido
que producen;

Lo que se reparte, por ra-
zon de su contribución á el Señor
de Montevideo, es de ochocientos veinte
y dos Libras en cada un año, y lo que
Tayme, y otros sus hijos, pagan en cada

un año es Guayentay seis Libras ochocientos
y tres dineros.

Por lo que mira á
la Capilla de Santa en Construcción,
y la comodidad, que viáse á la
vecindad de que haya servido en ella
en los días de precepto, aunque era
aquellas estaciones, en que los dueños
y Colonos de las tierras inmediatas
á la Partida de Tumes concurrer
á su Administración, y Currido
tiene obligación el Capitulo Ecle-
siástico de el Señor de Montevideo,
de celebrar misa, por uno
de sus Beneficiados en la Iglesia
de su sacario, la qual, aun no dis-
ta en quanto á hora, de otro hereda-
miento; y la distancia de una legua
al menos hay tres Supares, en
que se celebran varias misas
á diferentes horas.

Que es cierto, que
el mencionado Don Juan Tayme

ayudado a lo que se compraban
el ultimo año difunto a el qto Sepul-
cro de esta Ciudad qd Juan Faneila
el Baylio difunto qd J. J. Cuba
el Sr. M. de Navarrete Bernando de
Nda. G. de Pineda, y el Lugar de Nueva
los, por la particular comodidad q.
se requiría en reparar una Ca-
rretera, a que ya andaban con
Coches, aunque con bastante pe-
nuria, la reparó, y mejoró mucho,
dho Sr. Juan Tayme en los años q.
en su Memorial cita, con lo que fa-
cilizó la conducción de sus manio-
bras, y a la Administración y Fab-
rica de sus harinas, y el traer por
de sus granos al citado Lugar de
Ateca.

Que es igualmente cierto habiéndose
visto con el dho Sr. Juan Tayme dos Har-
ny Fabricas de aguardiente, y Tabo-
a imitación de otras que havia en

esta Ciudad de amidos generos, con
los quales, y remando al cambio, o
precio de su venta como Acute,
Cena, Guasos, Gaitanos, sudena,
y otros muchos efectos ha corrido
de todo ello para la tienda
mas temerosa de los Pueblos que cita.
Que es así mismo verdad que con mo-
tivo de sus traficos y Arriendos
de los puntos, y encomiendas de las
dhas Religiones de Sr. Juan y otros
ha entregado los granos q. le han
comprado los años que cita
a aquellos Pueblos donde los tenía
existente a el tiempo de el dho
Sr. que es regular haya sido con
alguna conveniencia en los precios,
y q. se haya apenado el mencionado
Tayme, para el cobro a que el trigo
se sembrase.

Que es notorio que con
igual motivo entregó la cantidad

que cita, para la continuacion de el
 muro de Arca, la qual pidio quatro
 go tubos cavales de los Propios, cuya
 obra se halla suspendida ^{ha} mucho tiempo.

Fue tambien el mismo el
 encargo que dho Tajme tubo de
 el Sr. D. S. Friend. El dho proprio p.^o
 la execucion de las obras, que
 el Memorial cita en la cancheta
 de Madrid, y desde Arca a Buba
 ca, para cuya obra concurren
 en las dhas los vecinos, y con
 ella se ha mejorado mucho la
 cancheta en los sitios mas pe
 queros.

Es asimismo cierto, que el
 dho Sr. Juan Tajme de sus Cochay
 y a los enmendados sembrados, com
 pone una considerable porcion de
 vino, para cuyo acomodo tiene las
 bodegas y vagillos necesarios

con Caxillos de Jero á imitacion
 de el cubaje de la Ciudad de Zaragoza
 de el campo de Carmona, y igual
 ron, y a esta Ciudad, y que tam
 bien tiene las Casas que mencio
 na en el Suplico de Arca, cuya
 Hacienda, no debe atender con mas
 alquinos de los dhas, sino perpetuo,
 como regulares. Y para el dho
 negocio de dho Sr. Juan Tajme
 en buena forma, y que es en unida
 y executada sus obras, en particu
 lar dicesion en ellas, la calidad
 de Infanzones que resulta, por la
 execucion de ella, el concepto de
 Sabador de un pedro puente
 de Comerciante con Pulco abenta
 rado y dicho en sus Tapetes de
 lantam. con un tercio infanzable
 en las emprezas y obras que em
 priende, a las quales han re-

resultado, las ventas y, y combenien-
cia; que dejen conocerse, y suellen
seguirse a los Pueblos cercanos,
a los vecinos, y aun a el Publico
en cuya jurisdiccion se ejecutan
tales Obras; Bien que tampoco
han dejado de ser causa de algunos
Pleitos en materia de Puntos, Vencos
Aguas, y otros q. han pendido, y
penden en los tribunales, especialm.
con Dña Eugén de Norrenes, cuyos
vecinos tienen entera Dña. de Parian
con sus Ganados las Juntas de el ci-
tado hermandad, debiendo se
dejar abierta, sobre cuya particula-
res hay ciertos privilegios y con-
cordias, respecto a algunos Pueblos y
Cuerpos; por lo que, por una vez repa-
rable la division de jurisdiccion entre
hermandades con particularidad
en punto a ~~jurisdiccion~~ Jurisdiccion, con lo que

se persuade el Ayuntamiento. ¹⁷⁵
formante habia verificado el m-
cionado precepto de V. C. espe-
rando los demas que se dignen dis-
ponerle. Calatayud 8.

do Se le adelantaren ver Cuidos
a cuenta de su Salario para socorrer
las urgencias que padecia pueo de paxa
dos Cuidos cada mes hasta cubrir los
que se le adelantaren foido por dhoos 53.
acordaron condescender a su Suplica et que
así se separe el correspondiente Decreto al
mayordomo de Propias de la Ciudad Así
se acordó et finis de lo que dhoos fe
Sepúlveda Assim no propuso eis a coneg. como lo
dhoos Cuidos se hallaba sin uiriones ad.
de la Caxa } fa mantenimiento de lo reparada con
Grac. } a los demás Pueblos del Reyno y con
la marcha de algunas Partidas de rebaño
travaron bastante falta para la mejora
miron de sus rios en las puerteras de
lo que era preciso tomar alguna pro
videncia foido por dhoos 53. acordaron
que se le exornen providencias al
Capitan Gen. del Reyno y se le
resp. se acordado lo conveniente

Pedales
Casanova
Bernaldo
Cathalina
vbre m

Mas de Lafaya

Asuntam. ordinario
de la de la Ciudad de Calatayud



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, APO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

de calatayud de mil setecientos et
noventa. Otorgado fuintos et conqueados por
dhoos fuintos de las Ciudades por el
travaron et conqueados de las dhoos
señores de ambas mag. et bien pp. de
miron con que mencionaron eis.
vidente. foido coneg. on por dhoos de otra
Ciudad et su Par. de los 53
dhoos Thomas Carranova
dhoos Joh. Sebastian Bernaldo et Pablo Cathalina
Todos Jurados Carreteros fregidores de la
Ciudad et conqueados en el Ayuntamiento por
sea ofe dia señalado para celebrados ordina
rios et de tabla fuintos et conqueados
dos foido letrado de antecedente foido.

Die no acordado separe un Decreto de
nueva ordenamiento puesto a la repues que se
prender hacia fecha la Junta de Propios dicen
de no haver fortou mayor para el Cerriendo
de las dhoos tierras de Penar del Campo et una
que mandaba setenta libras por o foido
dan algo mas si se permitia prendera el
miron Cerriendo a una repues. se man
daba que la Junta Solitaba del Ayuntamiento

Como me permito q no comediendo.
Lo se remonaba bafio lan referida fortuna
removiendo testimonio de Mr. Torio p^{ro}cto
q acordaron ser vna fuesse de la Junta q
la Ciudad no puede alterar sus estatut
los q ordenados, q etdad no permiten
imp de ser vna fuesse fuesse q no permiten
Juan Tit. por el Sr. Caballero de el Donador de el informe
para qo q uierdeno haca sobre la p^{re}terension de
yo q no } Juan Carrasco fuesse residente en el d^o p^{ro}cto
reyros } de Torio para q no de los reynos q uido
pochos SS. acordaron q se pongan en
o lincias q d^o n^o de el Sr. Acuerdos. A m^o
velocidad. se p^{re}sentó la carta p^{re}sentada por el Sr.
de la Casa Dip. D^o Manuel P^{ro}cto de lo que havia
de p^{re}sentado en el Cabildo de la Casa de el P^{ro}cto
atendida de vna fuesse de lo que se le envia.
qo se qn la dada por el Sr. Acuerdos Dip^o
D^o Joaquín de los reynos p^{ro}cto de los reynos
acordaron que por el presente Sr. se
le abra al Cabildo qn tra con los reynos, in
viniendo qn sea el p^{re}terido testimonio
no de lo qn d^o haga componer qn
d^o qn lo que es obligado requirir
- entrega que se le h^o p^{re}ter pasado
d^o de vna fuesse con el p^{re}terido de man
daran hacer los referidos reparos
de las expensas qn fueren

imp de
Juan Tit.
para qo
yo q no
reyros
velocidad.
de la Casa
de p^{re}sentado



Seinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
TECIENTOS NOVENTA.

En Se... y firma...

Perales, Heredia, Casanova, Rosales, Carhalina

En virtud de las... 21 de Agosto de 1700... en la Ciudad de Calatayud... de vna fuesse de el mes de Agosto de mil setecien... tor qn noventa... qn d^o qn... qn qn...

D^o Juan Carrasco, D^o Tomas Carr., D^o Joaquin Ramon, D^o J^oph. Sever, D^o Juan Carrasco, D^o J^oph. Sever, D^o Juan Carrasco, D^o J^oph. Sever.

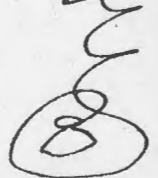
Sobre la persona que
Receptoria
del Hosp.
propto como una prebenda perrona of propore
comar Surogeto de conuers pond. circunscrip
uar. que perrone de Surogeto el Empleo de Pre
ceptor del Hospital de San excoordia baxanos
por muerte de Don Sebastian de Lancia, pu
ser Empleo que en el dia de necesidad of con
urgente necesidad para el mejor gobierno ali
vio of conuerso de los pobrecitos Orfexmos
del Santo Hospital foudo por otros Señores
of descubriendo Surogeto de perrone of amary
calores of conuatiuos que perrone en
congrua del referido Empleo parecio Ser
muy a proposito don Juan Puyadas of de
redia, don Pedro de quell manques of de
Lancia of afin de poder hacer el nombra
miento en una de otras tres personas
se dio comision a los señores D. Vernal of
Cathaluna para que examinados con los re
feridos Surogetos los escogiesen a que por
su notorio celo of caridad admitiesen
era Empleo para el que se hauid foud
mal nombramiento pues en ello se hauid
el mayor seruicio a Dios of los pobreci
tos rogarian por su mayor felicidad of
aumentos de todo bien = Actum espues
el año de 1711 como tratamos
comisionado para el go. of mejor adm
nistracion de los señores del Hosp. de
Ninos expuestos en su casa baxa de
nos recibidos of censos muy retirados
por no tener los documentos nueva

El Rey se ha seruido nombrar a D. Blas
de Lafaga para la Escrivanicia de Ayuntamiento
que se halla vacante por fallecimiento de D.
Sebastiana Real y Puyo que la seruia por
Foniente, con la calidad de contribuir con 10 r.
o. anuales a favor de D. Maria Formasa,
y D. Maria Francisca de Proa, hijos de la
citada D. Sevastiana; y a fin de poder ex
pedir los Reales Despachos, ha acordado la
Camara que us con la mayor brevedad
informe por mi mano el valor total
de dicha Escrivanicia con distincion de lo que
sea sueldo fijo, ayuda de costa, y emolimen
tos de Poyo, regulando estos por un quinquenio,
o del modo que mas bien se pueda apurar

lo ciento: en inteligencia x que en el año
x 1748 ascendia ya el valor desta Escri-
vania a 2059 r.^l x 0^l

Dias que a V. S. m. a. Madrid

12 de Agosto de 1790

José de Valdellano


on
S. Conregido x Ayuntamiento de la ciudad x Calatayud

rios para reclamar en cuarenta por ciento
 los tercios de Turcia que fueren correspondientes
 mayormente quando el Padre de Orense
 don Pedro Peral, citaba el caso del Archivo
 en donde havian depositado dichos documentos
 los que era preciso sacar para solicitar el
 abono de las rentas y censos, que le pertenecian
 nuevamente pues se hallaban sumamente ataca-
 dadas y secaturadas. Y como por dichos Sr. acordó
 non que se saquen los referidos documentos
 entreguen al Sr. Navarro, auditor de
 burxas de dicho Archivo el martes proximo
 despues de la Junta de Propios que para
 andar a su buxca se hizo en la Cathedra
 de la que se saquen como queda = Yo fue
 la Com. de la Junta que por el Consejo de la
 corte venga con sobre escrito al Consejo y
 conjoynctamente la qual ha venido sido leu-
 da en una orden de la Real Camara parti-
 cipando como Sr. Navarro nombrado al
 infrascripto Sr. para la Com. de la Junta
 vacante por fallecimiento de D. Se-
 bastiano de la Torre, segun contenida
 la referida orden y para poder expedir
 los Sr. Despachos mandaba la Camara
 que escribieran brevedad informase
 el Cofundante del valor total de los



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Y para con distincion de lo que fue se suel
do fijo, anada de conda y emolumentos de
Pozo regulando estar por un quinquenio o
del modo que más brevemente se aju
nante cierto en inteligencia de que en el
año de mil setecientos quarenta y ocho
ascendia ya el valor de esta P^{ta} a dos mil
cinco y noventa y tres reales por el
P^{to} acordaron que esta P^{ta} ponga una ra
zon de lo que por sueldo y emolumento
cobrasa antes del Prebente y Propios de
lo que cobra sola actualidad y lo pisen
re a qualquiera de los S^{es} Capitulares por
no poder cumplir lo que manda la Real
Carrera quedando la P^{ta} en el resto de
Avenida y Avencia expresada el día 5^{to}

Sobre la entrega de Avencia como Suedian mudras de
formal venidas entre la Ciudad y Avencia
deben darse por no contraria formalmente el modo
siti on con que se les entregaba las ofinas
de la Av. y demás utensilios que usaban por re
feridos Avencidos ignorando aun si
el Avencido de las camisas se havia

entregado de las ofinas dando relar con
el que havia ferido para q^{ue} se pudiese no
reducirse el actual Avencido. Y acordaron
todas convenientes. Y por el S^{to} de acordaron
que por el Secretario se llame al actual Av
encido y Avencidos presentes esta resolu
cion y ponga por memorial de la Ciudad lo q^{ue}
en este particular se le ofriere y si tal ha
viendo convenientes y en la dicha disposi
cion se acordó y firmó el día 5^{to}

Perales, Heredia, Casanova, Bernabey
Castalino, Avencia

Mar de la Jaza 8^{to}

Ayuntamiento ordenado } La Ciudad de Calatayud
el día 5^{to} de Septiembre de 1790 } al quatro de Sep^{re} se mil setecientos no
venta y cinco estando juntos y congregados los S^{es}
Jueces y Prebentes de esta Ciudad para tra
tar y conferir cosas tocantes al servi
cio de ambas mag^{es} of bien pp^{co} de esta Ciudad
en que se acuerda en el día 5^{to} de Agosto
Perales Cerreo por el uso de la misma of
ina de los S^{es}

Don J^{os}ph Ojeda
Don J^{os}ph Bernabey
Don J^{os}ph Tubria Cavallero y Prebente de
esta Ciudad que componen el Ayuntamiento



Quinto maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

por ser un día de fiesta para celebrarlo
 y adunados y congregados fue leído el
 Real cédula de anulación de un Real cédula de
 Gitanos la Real Pragmática sobre Gitanos según
 fue leyda por la Superintendencia de este Reino
 y presente, y como por el Real cédula
 con que se oponga razón en el presente
 título de acuerdo se ha acordado que se
 represente el Sr. D. Juan de Espachado
 Regidor de este Ayuntamiento en favor de Pedro Pablo de
 Pedro de este Ayuntamiento en favor de Pedro Pablo de
 Regidor, con residencia en el Lugar de
 B. España. Dicho Sr. D. Espachado dado en A. N. S. P.
 a quatro de Julio de noventa y cinco años
 cumplimentado al Sr. D. Juan de Espachado
 veinte de Agosto del mismo mandando
 de observe la residencia que en el mismo
 no se previene estando la Justicia pa
 ra que no se quite. Y como por
 el Sr. D. acordaron que se observe
 cumplido y exente quando en el mis
 mo se previene y manda que quito
 mada las razones precedidas y su con
 tras el referido Despacho se devuelve
 al apante el original y se firmo
 el Sr. D. Juan de Espachado en su presencia los
 testigos que se hallaron pasados
 con

Razon de los Salarios, y emolum^{tos} que cobraba el Sr.
 de Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud, antes del nue
 vo establecim^{to} de Propios, y anitruos, y que presento
 al P. Intendente en 11 de Febrero de 1794, en que
 pidio aumento de sueldo hasta la cantidad de 200^{rs}.

Prim ^{to} por salario de secretario, hacaer libram ^{tos} y gratificacion cobrada de la masa de Alim ^{tos} de la Ciudad	158
Las cobraba de la misma masa por el importe de Testimonios, Poderes, y otras lib ^{ras} , y Bando, q ^{ue} im portaban por quinientos	168
Hem cobraba por anitruo a las Juntas de Conservaduria que havia una en cada mes ordinaria	258
Hem cobraba por salario de la N. Contrib ^{cion} , por anitruo a este repartim ^{to} , el de Sal, y decretan entre año los memoriales q ^{ue} presentaban los vecinos, sobre vaja de reparto	108
Hem cobraba de los Arrendadores de Propios por las Propinas de S. Juan, igual cantidad q ^{ue} el Caball ^o Conre jidor, y el Quinto los Porteros	218
Hem cobraba por las propinas de autorizar el pase de Cuentas, de Alim ^{tos} , Carneceras, Panaderi as, Contrib ^{cion} , y Sal, q ^{ue} tambien percibia el Caba llero Conregidor	228
Hem cobraba dos R ^{es} de Cada Junta de Conservaduria al mes, y por el día de los Aranceles p ^{or} las Botigas ..	18
Hem por las obligaciones que havia los lugares, p ^{or} el consumo del Papel sellado	168
	<hr/> 1928

Razon del Salario, y emolumentos, que goza
en el dia el Es.^{no} de Ayuntamiento

Prim.^o tiene en el dia por salario, que se le paga
del Fondo Propio, 200 Ducados, q.^e hacen 116 8179.8
Item tendra por los Exámenes de Artistas al año .. 68.89
1234.59.8

Nota.

Que antes del Reglam.^{to} solo havia una Junta Propia todos
los meses, y ahora hay una todas las semanas.

Nota.

Que por un quinquenio le saldaron los Arriendos Propios,
Doce, o Diez y seis Escudos pero es con mucha fatiga
y sugeto como Es.^{no} del Numero á las resultas de
residencia.

Nota.

Que á las obligaciones antiguas de la Es.^{nia} se han au-
mentado de opio la formacion de Autos todos los años
para Nomb.^{am} de Diputado del Comun, la visita
de Armas mensual, remitiendo testimonio á la
M.^{de} Sala del Crimen todos los meses, la remera
de quince á quince dias al M.^{de} Consejo, y M.^{de} Aud.^{ta}
de Aragon, sobre los precios que ueban los Granos
en el Almuadi, la de firmar Letras en tres me-
ses las fees de vida de los soldados retirados, la de
firmar las Copias de los Pasaportes de las Tropas
que pasan por esta Ciudad, la formacion del

estado de Plantas, para remitir al M.^{de} B. Conde
de Campomanes, y al M.^{de} B. D. Juan Acedo Rico, Tu-
er de Montej, con otros varios encargos, y obligaciones,
que precivan á tener dos Escribientes, cuyo coste
es el de 728, que con la pensión anual es nada
la utilidad, y la fatiga mucha, pues ninguna
hora del dia esta el Es.^{no} de Ayuntam.^{to} sin ocu-
pacion. Calatayud Agosto 23 de 1700.

Mas de Lajaza

Exmo. Srno

S.^o

La Ciudad de Calat por sus actuales
 Regidores D.^o Josef Fernandez de Heredia
 D.^o Ignacio Ramirez y Exornia, D.^o Tomas
 Casanova y Arnuedo, D.^o Josef Bernal
 y D.^o Juan Pablo Catalina con la mayor
 atencion Exponen a V.^o C. Que para
 la nueva Cancheta q.^o debio construirse
 en sus terminos y en los de algunos dia
 gares de su Comunidad, se mando por el
 Interdente de este Reyno de Aragon
 contribuyese con la cantidad de veinte
 mil novecientos tres r.^o v.^o y treinta y
 dos m.^o del sobrante de sus propios, y no
 habiendo bastante en ellos se repartie
 se a sus vecinos la cantidad necesaria
 para pago de la Tesoro. A esta obra
 se dio principio el dia 30 de Julio de
 mil set. setenta y seis bajo la direccion

de los Individuos de la Junta de Gobierno de
de esta Comunidad, y bajo la de aquellos comu-
nistas q. fueron Electos, El Ayuntamiento
Exp. ninguna otra noticia de ella tubo
que la orden del Intend^{te}, por la que en
el año de mil Setecientos ochenta y ocho
entregó a los de la Comision, la cantidad
de doce mil novecientos ochenta y cinco
y diez m^{rs}, y por orden del mismo entregó
a Christobal Senante Cantero en el año
de mil Setecientos ochenta, mil ochenta
y cinco, y dos r^{es}. doce m^{rs}, quedando
de á deber para total satisfaccion de
reparac^o seis mil ciento treinta y cinco m^{rs}, su-
mas por la que el Intend^{te}, prevaleció sin
duda de la orden q. se ponía sobre el su-
permo Consejo, preciso al Ayuntamiento
á que repartiéndose entre los Decanos se
satisficiera en el año de mil Setecien-
tos ochenta, en el que viendo esta Ciudad
el poco caso que hacia de los motivos y
razones que le habian Expuestas, p.

no contribuyó con la mencionada Cant^{dad},
y menos para repartirla á su vecinda-
rio, se dio en la precision de represen-
tar al Supremo Consejo, haciéndole pre-
sente lo que entendia, y suplicándole
por ultimo q. ya que se mandara dar
la cantidad á la vecindad se mandara
gastarla en las obras necesarias den-
tro de su termino, y en la misma Carre-
tera. Como hasta el dia no se haya
tomado alguna provid^{ta}, hallándose esta
Poblacion en la misma preciosa, ac-
tual de la orden de S. C., confiada de que
formara aquellas decimas fincas que
acostumbra y que son bien notorias á
la Nacion.

El ciento q. la mencionada
Carretera segun se proyectó era un
pensam^{to} bien accionado q. hubiera cau-
tado á esta Ciudad, á los lugares de la comu-
nidad, por donde pasaba y á todo diafan

te el mayor beneficio, la mayor ventaja y
utilidad, pero como nada se haya hecho en
los términos que el Plan mencionado
dado para la construcción de ellas se ha ve-
nificado ser infructuosos lo muy poco q. se
hizo, y tambien habén quedado en peo-
disposicion q. seria en lo antiguo, no por
otra cosa, que por la mala direccion de
las obras, poca o ninguna solidez de ellas,
ninguna inselig. Los que las maneja-
ban, y por la mala inversion de los bastos-
caudales que se consumieron, demue-
stran, todo se dispuso por los Comisionados,
que esta obra q. hubiera sido bien esencial,
ha producido una serbina de Peayros: los
mismos encargados q. fueren innumera-
bles, sin dudar por las mayores ventajas q.
hubieron unos que obras han tenido y
tienen varios riesgos: Los Lugares sien-
do unos tan grandes Departos, y tan mal
invertidos, no desaxen, ni desaxan de

1260
tener algunos defenimientos: Esta Ciudad
y Comarca q. entonces habia no pudieron
con los mayores esfuerzos, aun habiendo
recurrido al Intendente ver el Plan,
y por ello no pudieron hacer executar
en su territorio aquellas obras que se
prebenian, no habiéndose hecho alguna
de consideracion habiendo muchas de la
mayor precision, no deca de ser senfi-
ble a su Secretario, y mas seria, si el
Departo se hiciere para la cantidad q.
se pide, y no se invertiera esta en
aquellas obras, q. dentro de su propiedad
mino son de la mayor urgencia.

Este Argu-
tam. representando al Publico no puede
menos se trace presente a C. lo es.
puesto que es lo menos q. puede decirse
en la materia: El esta pronto siendo su
agrado a entregar la cantidad q. se le pide
pero muy mucho se alegraria se confu-

miera en obra p extenciones de a esta P.
blacion que si quien ha de grabarse
para su entrega, y a todo lo que

F C. rendiant. suplicas se sobre mandan
no debe apremie al Ayuntamiento. al pago de
lo que resta con la precion q. se executada
y en caso de tenerse por conveniente que
de se haga mandan q. estas obras de la
mayor precion a esta Ciudad y su carre
tera se hagan con la cantidad q. se halla
reparar se pide y se esta debiendo, comi
sionando para ello a quien fuere su agrao
de que no sea sea el dicho Ayuntamiento
q. espere esse favor.

los Comes del Turgado sobre las milidas ¹²⁸
que havian corrido por sus respectivos ofi-
cios, y las que acreditaban no havian teni-
do millas algunas. Falso por dho 53 años
dieron quietas llebe el Sr. Don Thomas Cabal-
rosa por si tuviere sobre ellos y exponer
sobre el Ayuntamiento Asim. el mismo 9
Sal. del Cabanosa, presente la varon firmada el
Sr. de Deceiviano de Ayuntamiento por la q. contra
Ayunt. ba el Galano de Emolumt. que havia
pagado anteriormente y los que en actuali-
dad tenia. Falso por dho 53 años acordaron
dho Deceiviano se dijese con dho de la Ciudad
al Sr. Don de Saldeano Secret. de la
camara en cumplimiento de que esta mundo
en Carta orden de dho del pagado de
dho, quedando dho Deceiviano igual dho
Emolumt. en el presente acuerdo para
dho. Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
sobre lo Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
que se repre. Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
de la Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
Cam. a Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
sobre Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
camino Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
en el termino de la Ciudad, que en el caso
de pagarse se deservan ejecutar las obras
con intervencion del mismo Ayunt.



Telete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Junta de Justicia ordinaria de Calatayud a 14 de Sep^{re} de 1790

En virtud de un Real Cédula de 17 de Julio de 1789... Citando a todos los vecinos... para que comparezcan a las once de Septiembre...

En virtud de un Real Cédula de 17 de Julio de 1789... para que comparezcan a las once de Septiembre...

Sobre el abasto de la plaza... que el no prologarse a abastecer como hasta ahora... para que abasteciere; Todo por dho. Sr. recuerdo que es el virreinato se acordaria sobre ello una carta de abasto poder dho. Sr. Consejo. Am. n. m. o. r. h. n. o.

Sobre el pago de... presente por el dho. Sr. D. Thomas Caranoba... poner preso a Emerencillo Alonso... brito por el Sr. Consejo... por no pagar cierta cantidad... y que se lea... de un tal... el testimonio y que si por via se podría haber... puestas por la dho. Sr. Consejo... arreguenteros y para ello se ha comisionado al Sr. D. Pablo Castellano... Sobre... severino Bernal... de la dho. Sr. Consejo... de la dho. Sr. Consejo... no y usan!... que el que se les... de un tal... no fuer... sen en el... ria. Lo segundo... en el de... por via... danda y... no via... dho. Sr. Consejo... no de... la dho. Sr. Consejo... danda la... tam... tante... Am. n. m. o. r. h. n. o.

Otra pual, pues era preciso hecharla a tierra para aprovechar alguna de las partes que por falta de medios no se podía rehusar la causa fondo por otros medios daron que el Sr. D. Juan de Dios ha de recomendar la referida causa presentando a relacion del caso que tenia el negocio de esta causa habia hechar las aguas fuera para en vista de todo ello resolver lo mas conveniente.

Sobre el ataque del Hosp. de miseriadria

En virtud de lo acordado a media de lo que se hallaba el Pandal del Hosp. de la Ciudad de Cordoba, pues recibiendo como nueva enfermos de quantas partes venian se ha de un Hosp. general, redimiendo en por sus is de los pobres de la Ciudad para los que habian sido deparados varias de. normas y mandados por el Sr. D. Juan de Dios de la Universidad sobre lo que era preciso resolver el medio que podia tomar se parano faltar a las humanidades y prevencion a los señores enfermos de la falta de toda asistencia, fondo por otros medios non que se reparare a la Superioridad de Senor ministro de Estado de la falta de Hospitales y Caudales que se venen este Hosp. para poder mantener a todos los enfermos que se el concurren a las partes con personas de los pobres enfermos de la Ciudad y que para asegurar a otros en prevencion de enfermos por otro medio de que con el mayor dolor de Territorio de la Ciudad no pueden recibir a los enfermos que traen en forasteros de esta Ciudad. En fin de que

M. I. Ay. to

Mui s. mis. El Rey (q. Dios p.) ve ha dignado nombrarme para la Bara de Alc. ma. de esa Ciu. d. noticiolo a Vss. para que dispongan en quanto tenga arbitrio de todas mis facultades, aseguradas, q. mis deseos conspiran al acierto en todo buena armonia y Union en q. no dudo contribuyan Vss. con sus Reales intenciones. E interim quedo ro p. a Dios que a Vss. mu. an. como deseo. Madrid y sept. 4. de 1790.

Beu a Vss. su masle guzo y atencio

Valentin Huatado
Almendra y Burana

M. I. Ay. to y Ciu. de Calatayud.

Mi señorey mios. Siwame V.S. decirme, si tienen en-
tregada á los Diputados que nombro esa Ciudad para los
dichos Cortes otra tanta cantidad que la en 8448129 de q.
se dataron V.S. en sus Cuentas de Propio el año proximo
pasado. Dios que a V.S. m. d. P. Tarazona 4 de Sep. de 1790.

Alm. de V.S. m.
mar 19. de 1790.
Antonio Jimenez
Novany

El Ayuntamiento y Junta de Propio de Calatayud.

M. J. M. to

Mi V. mios. El Rey (p. Dios q. ve
ha querido nombrarme para la labor
de M. J. M. de un Civ. de Justicia.
y me parece digno en quanto
tengo credito de todo mi facultad
arguendo q. mi buen conpion ab
acuerdo en todo buena armonia y unim
que no debe contradiccion por con un
haber intencion. E interin queda to
go a dar que a V. m. an. como
dico. recobad y rept. A. m. J. M.

1790
Juan Jimenez
Novany



Diez y siete m. ravedis.

132

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Instruida la Superintendencia de Calatayud en virtud de lo que se halla en el Original, para acordar alguna ofuscación, provisión en su consue- to of alivio, y para haver otra represent. se dio comisión al dho Sr. Don Juan Pablo Castañeda-

Sobre la
Carta
debrue
do Al.
Mayor

Asim^{to} fue acordado en dho Ayuntamiento como se acuerda la Carta of bernad para la Ciudad por el Consejo ordinario de la Corte estando congre- gada para una función pp^{ca} se halló sex del meso Al. Mayor, participando la Elec- cion que havia hecho su en su persona para servir la Plaza en esta Ciudad, cuyo carta se le havia ver perdido en los terminos mas reconozco of dho puntos ss acuerdo non que esta razon se ponga en el pre- sidente para los fines of conveniencia Asi

Carta de
S. Inicid.
sobre lo
entregada
de los di-
puntos
de lates

se acordó of finis of que por of Ayuntamiento como se acuerda una Carta que se va para la Ciudad por el Consejo de Navarra se halló sex del meso of dho Ayuntamiento por lo que se acordó de si a los Dip. of nombró la Ciudad para las ultimas cuentas remanen entregada otra tanta cantidad que la de ochocientos quarenta y una libra doce sueldos of que se havia acordado en las ultimas cuentas of Propios,

Sendo por dho. SS. acordaron que respecto
 a que se se respondio a la Carta hallandose
 junta la Ciudad en una funcion pp. dho.
 do no haver referido mas cantidad que la
 contenida en dha. Carta, se tenia por
 hecho y quese los Cartas original en el pape.
 suertes para los fines q. convenga.

Penales Herederos de Catalina

Ante mi

Mas de Lopez S. L. O.

Ayuntamiento ordin. de la Ciudad de Calatayud
 a 20 de octubre de mil Setecientos y noven-
 ta estando juntos y congregados los SS.
 Jurados y Regentes de esta Ciudad para tra-
 der y conferir cosas tocantes a el dho.
 e dho. lugar de bien pp. de lo mismo
 en q. interviniéron el Sr. Regente Pedro
 de Correo por su dho. Ciudad y su
 Par. de los SS.

Dho. Jph. Correo Dho. Jhon. Navarro
 Dho. Jph. Peral Dho. Juan Pablo Cath.

Todos los Cavalleros Regidores y Dipu-
 del Comun de esta Ciudad q. componen su
 Ayuntamiento por seray dia de Fabela para
 celebrarlo y asi juntos y congregados
 fue leido el anteced. Acuerdo y acto comunto



+
 Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENIA.

Para q. fue leida la Pl. Pragmatica q. Cabla
 de gitano sobre dho. y cumpliendo con lo dho.
 tener q. dho. fin Setenian comunica-
 dar of. en su consecuencia acordaron
 dho. SS. que se pongan a la razon en el
 presente Acuerdo para los fines que
 convenga. Este fue acordado una
 Carta de la que por el Conde ordin. de la
 sobre dho. de Navarra venia para ele. y un
 dho. tanto por la que declaraba q. la Ciudad
 de esta debia correr con la Suministracion de
 Paja a los Cavalleros de la Tropa tras
 seunte por no ser cargo del factor de
 q. su dho. y haciendo of. el
 de Correo que el proveedor q. havia
 venido en esta Ciudad con la Suminis-
 tracion de la Paja Segunida con el encan-
 go de dho. daba el Almacan q. dho.
 mente of. sin precio parecia imbuir
 al Ayuntamiento of. de dho. dho.
 y haciendo bendo el referido encarga-
 do que es en esta dho. dho.
 ello en los referidos terminos of.
 durante el tiempo que supra lo
 mantuviese en el encargo, se pegan

do que el Sr. Conde de Aragon
de facultarian los auxilios necesarios
de traer los ofrendados en quedo obli-
gado ala Suministracion de la Paja
dandole el referido Almacén sin pa-
ga alguna = ^{no} se represento por el Sr.
Conde un Impreso dirigido por el Sr. ^{no} ^{no}
Sobre el modo de Suministrar a la Tropa tran-
siente las raciones de pan cebada y Paja
de Pajar = ^{no} acordaron q se ponga en
el presente Acuerdo para los fines que com-
pense = ^{no} fue representado otro impre-
so de la medulacion de ^{no} dirigida por el
Tal Acuerdo del Reyno para q se ^{no}
se admiran en las condiciones que ve-
niere en el cuerpo de ^{no} segun que
pormenor comprendida de ^{no}
por ^{no} acordaron q se ponga en
este Acuerdo para los fines q ^{no}
^{no} se represento en ^{no}
el ^{no} hecha para
el Sr. Conde ^{no} con
apropelladas con que se ^{no} hacer
pasar ala Ciudad la cantidad que se ha
de reparar para ^{no} de la carne
de ^{no} malograda y
de ^{no} en ^{no} exan-
opuestas ^{no} por
de ^{no} acordaron q
puesta en limpio de ^{no}
al ^{no} como ^{no}
de ^{no} iba muy ^{no}

D ANTONIO XIMENEZ NAVARRO
Caballero del Orden de S. Juan, Inter-
dente General por S. M. del Exercicio
y Reyno de Aragon, &c.

Para que los Pueblos de este Reyno procedan con uni-
formidad, método, y conocimiento en la suministracion
de raciones de pan, cebada, y paja á la Tropa de transi-
tos, y tambien en las justificaciones con que deben acre-
ditar las que hacen, y el coste que tienen, sin perjuicio
de los intereses de la Real Hacienda, se previene á sus Just-
icias que con arreglo á lo resuelto por S. M. con fecha
de 3^o de Junio de este año deberan observar lo siguiente.
Estando dispuesto que á toda Partida de Tropa transe-
unte se la de su Pasaporte con el nombre y apellido del
que la vá mandando, no admitiran las Justicias de las sub-
ministraciones que hagan recibo alguno que no sea
firmado por el Comandante que haya nombrado en el ci-
tado Pasaporte, y si hubiese este fallecido lo certificará el
Escribano con autoridad de la Justicia á continuación de la
Copia testimoniada que debe recoger del Pasaporte expre-
sando que por dicho fallecimiento quedó en su lugar el
Sujeto que dá los Recibos de las raciones que haya per-
cibido la Tropa.
Quando no se exprese en algun Pasaporte el nombre
del Comandante de la Partida, deberá este dar todos los
Recibos, y la Justicia pedirselos con la expresion de que
lo es; y en su ausencia, ó muerte dirá lo propio el In-
di-

dividuo que por mas antiguo quede mandandola, y de los Recibos, sin dejar de expresar en este ultimo caso el Escribano que de la copia testimoniada del Pasaporte la causa de no haberlos firmado el Comandante.

Siempre que pasare algun Conductor de Caudales con Tropa de escolta, debera este poner su visto bueno en los Recibos de subministracion que firme, el Oficial, Sargento, Cabo, ó Individuo que baya mandando la misma Tropa.

No deberán admitir las Justicias Recibos totales de la Tropa que comprendan un mes entero, sino los diarios de las raciones que necesite.

Quando el Individuo à cuyo nombre vaya el Pasaporte no sepa escribir, firmara dos Recibos uno de la Partida poniendo su nombre, y el del Individuo por quien firma.

Los precios de las especies que se subministren, deben justificarse con testimonio y con juramento y firma del Fiel Medidor y si no lo hubiere los autorizará la Justicia con la suya. Estos Testimonios deben venir sueltos, y no estendidos à continuacion de los Pasaportes, y para darlos con la formalidad que se manda deberán observar unos y otros: Lo primero, que han de ser los precios corrientes en el Pueblo, y no en los Mesones: Lo segundo, que las Justicias han de tomar por sí conocimiento del verdadero coste de las raciones de Pan, fanegas de Cevada, ó arrobas de Paja que se subministren para que el Testimonio que se estiende y presente del coste para su cobro no tenga el menor vicio, y sea justo, legitimo, y referente à la partida de subministracion: Lo tercero, que este Testimonio debe expresar precisamente los precios actuales en los dias, cuyas fechas contengan los Recibos à que

ib

cor-

135
correspondan sin confundir unos con otros: Y lo quarto, que las Justicias no han de subministrar raciones algunas à la Tropa por haveres anteriores à su presentacion en el Pueblo sino precisamente las que consuman en él. De lo contrario serán responsables las Justicias de las cantidades en que se excedieren; lo serán tambien de las subministraciones que no se justifiquen en la forma que queda prevenido, y lo mismo de su importe quando los precios que se den de ellas no sean los corrientes. Zaragoza 18 de Setiembre de 1790.

Don Antonio Ximenez
Navarro.



de 1779. En el mes de Septiembre de 1779. En la ciudad de Zaragoza a 18 de Septiembre de 1779.

Don Antonio Ximenez
Marqués

... de 1779. En el mes de Septiembre de 1779. En la ciudad de Zaragoza a 18 de Septiembre de 1779. En el mes de Septiembre de 1779. En la ciudad de Zaragoza a 18 de Septiembre de 1779.

*
REAL ORDEN.

EXCELENTISIMO SEÑOR = Por Real resolución de 7 de Febrero de 1779 que se comunicó circularmente a los Corregidores, y Justicias del Reyno en 12 de Mayo del mismo año, tuvo a bien de mandar (entre otros particulares) que de los destinados al Servicio de las Armas por su edad, talla, y demás circunstancias prevenidas en el Capitulo 20 de la Ordenanza de Leva de 7 de Mayo de 1775, se aplicase la tercera parte a los Batallones de Marina, de modo que por cada dos que se escogiesen, para los Cuerpos del Exercito, eligiese uno la Marina alternativamente para sus Batallones; y baxo este concepto han recibido la parte correspondiente, hasta que con motivo de la Cédula expedida, para la formacion de los terceros Batallones en los Regimientos de Infanteria Española, se aplicaron a ellos todos los Vagos, y Sentenciados, siguiendo de esta providencia tal disminucion en la fuerza de los de Marina, que no pueden llenar los bastos obgetos a que tienen que atender. Considerando S. M. que estanto mas urgente ocurrir a los medios de que los Arsenales, y Baxeles tengan la competente custodia, quanto es necesario que la Tropa que ha de cubrir estas atenciones, esté acostumbrada al exercicio de la Mar,
se

se sirvió resolver por Real orden de primero de Setiembre de 1789 que se vuelva à destinar à los Batallones de Marina la tercera parte de los Bagos, y demás Sentenciados que fueren aptos, y se apliquen al Servicio de las Armas en la propia forma, y baxo los mismos terminos, que antes se practicaba.

Como esta distribucion solo puede ser efectiva en los quatro depositos establecidos en Cartagena, Cadiz, Zamora, y la Coruña, quiere S. M. que todos los Vagos, y demás Sentenciados de limpias Condenas en quienes concurren la aptitud, y robustez, que se requiere para las Armas, sean conducidos à ellas por las reglas prescriptas en la citada Ordenanza de Léva.

Al mismo tiempo ha tenido à bien S. M. de prohibir que en adelante se destinen à las Armas, ni se admitan en los Cuerpos los Vagos, ó Sentenciados casados, porque la experiencia ha acreditado lo perjudicial que son en el Exercicio, y es su Real voluntad, que los Tribunales, y Justicias se arreglen en sus procedimientos contra los de esta clase al Artículo 9 de la expresada Ordenanza de Léva.

Enterado ultimamente S. M. que por la poca fuerza en que se hallan los Batallones de Marina, no pueden llenar los vastos, é importantes obgetos à que tienen que atender; ha resuelto en Real Orden comunicada al Consejo en primero de este mes, que se destinen, y admitan los Casados en el Cuerpo de Marina mientras no llegue à completarse.

Y

137
Y habiendose publicado en el Consejo dichas Reales deliberaciones, en su inteligencia, ha acordado se comuniquen à las Chancillerías, y Audiencias del Reyno, para su cumplimiento, y con encargo de que al propio fin las participen à las Justicias de sus respectivos distritos.

Lo que de orden del Consejo participo à V. Exc. à fin de que lo haga presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia, para su cumplimiento, y del recibo de esta se servirá V. Exc. darme aviso, à efecto de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid y Agosto 25 de 1790. = Por el Secretario Rero: Don Manuel Antonio de Santistevan. = Excelentísimo Señor Don Felix O-neille.

AUTO.

ñores:

ente.

a.

ia.

va.

alles.

Ripa.

emera:

ZARAGOZA DIEZ Y SEIS DE SETIEMBRE
de mil setecientos noventa.

ACUERDO GENERAL.

Obedecese la Real Orden de S. M. que contiene la Carta del Supremo Consejo de veinte y cinco de Agosto ultimo: Se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que por la misma se manda: Imprimanse los exemplares correspondientes à costa de los Pueblos de este Reyno en la conformidad que se halla dispuesto en Real Orden de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos y setenta; cuyos exemplares se remitan à los Cor
re

regidores de este Reyno para que estos los distribuyan a las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension, haciendoles especial encargo para que el exemplar que se les remita lo pongan en los Libros de sus Ayuntamientos a efecto de que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que S. M. manda: Y se pase un exemplar a la Real Sala del Crimen de esta Audiencia. Està rubricado.

Es Cópia de su original Real Orden; y Auto de los Señores del Real Acuerdo; a que me refiero, de que certifico en Zaragoza a diez y ocho de Setiembre de mil setecientos y noventa.

Don Juan Laborda.

ZARAGOZA A DIEZ Y OCHO DE SETIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

ACUERDO GENERAL.

Ordenase la Real Orden de S. M. que con tiene la Cuya del Supremo Consejo de veinte y cinco de Agosto ultimo: Se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que por la misma se manda: Informando los exemplares correspondientes a cada uno de los Pueblos de este Reyno en la conformidad que se halla dispuesto en Real Orden de veinte y dos de Setiembre de mill setecientos y noventa y cinco.



Dei gratia marce

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

*Sada por defecto de los Semaneros,
y mas particularmente por las muchas mudanzas
de los Señores de esta Villa acordadas en el Real
cédula de las mas vivas diligencias para el cobro
de los Semaneros de que por el Excmo. Sr. Dn. Juan
de Separa el oficio correspondiente al Vicario
Genl. para que despache las cédulas con
trabaja y otras mudanzas = etc. = etc. = etc. = etc.
vinto un Decreto del Sr. Dn. Juan de Separa
Juan Manuel de Separa, veuno a esta Villa viniendo
hacen acudido ala Ciudad en el año de mil
y cinco pidiendo una porcion de Semaneros
en Villabulla, ofreciendo dar perpetuamente
dos medias de trigo en cada un año: Dize
haya como tres años de aqui para adelante
ofreciendo pidiendo el referido Semanero
que era de haber de setecientos por quatro
medias de un quintal de trigo para cada uno
sin duda por no haver tenido presente
la Real Orden de suplico a Dn. Juan de Separa
se le mandase que se den el referido Semanero
por doscientos medias de trigo y
mesante de fuerza amada de que se debio
haver sacado a pp. Subano de sus uenas
mandaba el Sr. Dn. Juan de Separa que el Ayuntamiento*

Y unam de Propios informasen
 a continuacion la que contiene de su
 bo de Resoluciones sobre la reforma
 plied de la gerencia que se le ofreciere sobre
 un edificio, todo por lo acordaron dar
 y dieron Comision al Sr. Cathaluna
 para que haga el Informe por lo tocante
 ala Ciudad. asi se acordó y firmó en
 20 de

Para Los Arrieros ^{de la Ciudad}
 Para Los ^{Cathalinas}
 Amén

Asuntamto de
 2 de Oct. de 1790
 En la Ciudad de Calatayud a
 nueve de octubre de 1790. Yo el Sr. D. Juan de
 Llanos y Guebara, Alcalde de la Ciudad por
 los Sr. D. Juan de Torrealba y Sr. D. Juan de
 Llanos y Guebara, y don Juan de Llanos y
 Guebara, de ambas Magestades, y don Juan de
 Llanos y Guebara, que en nombre de
 Oriente porales Comed y por el Sr. D.
 de la Ciudad de su Pan

D. D. Francisco Ramirez D. D. J. Ph. L. Ernal
 D. D. Francisco Casanova D. D. Pablo Cathaluna
 D. D. Juan Gil Dip. D. D. Juan Peradip.
 Todas Jurisdic. Cavalleras y Negocios
 Dip. del Convento de la Ciudad que
 componen su Ayuntamiento por ser



SELO
 ANO DE MIL
 TERCIENTOS NOVENA.

de dia de Tabla para celebrarlo y asijun
 to y congregado fue leido el amere
 Informe de este Acuerdo y acto continuo el Sr.
 Cathaluna presento el informe q. versa
 hecho en virtud de la comision conferida
 en el amere Acuerdo satisfaciendo al
 Decreto del Sr. D. D. memento sobre lo exp. por
 Juan Manuel Marco en el Memorial que
 le presento todo por el Sr. D. D. lo aporosa
 non y acordaron se firme dando el con
 resp. curdo de su D. D. en el rete
 ind. Acuerdo para los fines q. conuen
 Mem. de D. D. C. unmo represento un memon.
 Man. Dado por Juan Manuel Estrella Suplicante e
 Estrella le confiere de su D. D. de su D. D. de su D. D.
 atendiendo a las falas de salud q. puede
 cia agultando a quien contribui
 rda por razones de los hutes, con aque
 ua caridad que fuere de la grado
 del Ayuntamiento todo p. r. los Senores
 y temiendo presente a que el respu
 to. Juan Manuel Estrella se halla con
 Fienda de varios generos y come
 tibles que se embaraza poder ser un
 este empleo de lo presente

Señal
Plaza
dehillo

en otro que se proporcione por tabua
na conducta de honorades de se recon
de encho de bella = Asim se pro
ventaron dos memoriales dados el
uno por Juan Antonio Anquela of
el otro por Jph Saura alegando
sus respectivos meritos of servicios
of suplicas de las corporaciones la pla
za de fiel del Pósito que servia a las
tin Solus of por muchos años of acer
dentes no podia continuar en su of
sempre of sufriendo contrabando con
la mitad de los frutos que produce
se el referido oficio; fado p^o el Sr
Se acordaron se votase para la no
miraron de dho oficio, y en su con
secuencia el dho oficio y voto p^o
Joseph Saura; El dho Sr Caballero
voto por Juan Antonio Anquela. El dho
Sr. Dn. Voto por el referido Anquela.
El dho Sr. Dn. Pablo Castañeda voto por Jph
Saura; Y por no haver Eleccion mediante
la igualdad de votos el dho Sr. Conregidor
aplicó su oficio por Juan Antonio An
quela con lo qual quedo nombrado por
fiel del Pósito con la prevencion de que
no deba tener comercio alguno de generos
comerzables of con la prevencion de que
deba acudir con la mitad de los frutos a

Mem de la vehe
dales sobre
vendimia

Aguilón Solis durante su vida = Asim mo
se presento un Memorial dado por los vehe
dales de las quejas Puercas, exponiendo of
unanimemente of conformes havian pasado abor
la Cotecha de Ubar of envenenar of
muy baronadas of que no podia ser por
re. de vendimia por esta of frutos of
a podiendo sino se daba prontamente licen
cia para la vendimia of suplicaban se acor
dase para la dha vendimia con la mi
dad de los frutos of por el Sr. Dn. of visto
of brevedad, fado por el Sr. Dn. of visto
el dho of referido vehe dales, pue
sin licencia de la Ciudad, ni fuera alguno
havian pasado a hacer dho reconocimiento
acordaron of dho Sr. que por el referido of
caso se saque a cada uno de los vehe
dales un dno aplicados con oficio de
denada of exigiendose of dno de dho
of of dho of que se vendiese el dno de dho
of of dho of el que of dno
re a dha provisa de se of dno
of a más de tener of dno
que no pueda of dno
of dno of of dno
mendo de dno of dno
del dno que puedan of dno
en las dno of dno
dimo bajo la pena of dno
para la qual se publica of dno



DELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDI, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA

mem.¹ de }
Lucha }
encuentra }
do unas }
Escrit.^{as} }
dedos. }
de Ego. }
mem.¹ de }
Lucha }
Perez }

El dho. Alcaide de Parana a expulsi ha
venenados banas Ampouas dos censu
res of una Subuccion correspond. al dho
pital de Vinos Cooperitas, que parana
al dho. Hospital conuonado para el dho. no
esto Hospital eno qual queso el dho. Al
namro para tomar dho. Hospital quan
do fuese conuonido. ^{mo} de puerento
do tener venendo un Sitio en bulla bula p.
el treudo anual de medio cahu of un duar
tal de fijos mediano ^{mo} pp. con el
qual tenia aprehensa la Dheredad, of el
Proceso se hallaba apelado a Lavado de
Lava estava netuio to haxon Manuel mar
co auuido al dho. ofuendo of
cativas of ruzo de ruzo por el mismo
Sitio of que en dho. pedio informe al
Ajuntamto. of parecia haberse hecho
de mejor condicion el refugio. Pero por
los trabajos of tema Empleados en el
Trabajo, por el que ofruca dar catove
medias. of ruzo, of ultimamte las dho
of fijos of todo con reserva de los dho
que tenia deducidos en dho. Exprehen
cion. of todo por dho. SS. acordaron que
dho. memorial se pase a la Junta de

Propuos = ^{mo} Sepresento un me
mem.¹ de }
Lucha }
Lucha }
Lucha }

memorial dado por don Juan Navarrete,
por medio que para calificar cuenta de
cuentas necesitaba copia por concuerda
de la dho. ofuente de Rener que
para las pagas ^{mo} de dho. Juan
Navarrete of Antonio Pan de ve
of dho. Ciudad en el ano pasado de mil
veisientos noventa of nueve. of dho. p.
dho. SS. acordaron no poderse dar la ve
fendida razon respecto a que en el re
ferido ano no havia aun depositado
de la dho. contribucion ^{mo} de Sal = ^{mo}
of dho. fijos prop. como Judas Arreue uades.
of dho. contribucion de la Ciudad. Se hallaba
of dho. muy accidentado, of de consig. Sin po
der Beru el empleo de Vedor of dho.
of dho. de la Ciudad. of dho. de dho. por
valer de dho. of dho. of dho. of
que tenia que hacerle el of dho.
of dho. of dho. SS. acordaron nombrar
of dho. of dho. of dho. of dho.
of dho. de la Ciudad a Mathias Navarro,
a quien se le paxer of dho. que en el ten
mino de dos meses tratara el Desp.
of dho. de la Academia of dho. of dho.
of dho. of dho. of dho. of dho. of dho.
of dho. of dho. of dho. of dho. of dho.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

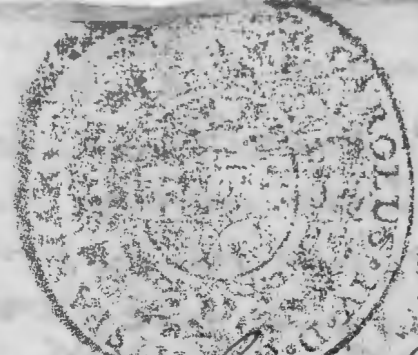
Las ordenes q han mediado de la Superintendencia de su Seracordo de firmas de que don J. Valcares...

Porades

de la ciudad de Calatayud

Apuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud a 23 de Oct. de 1792... D. Juan Pablo Cathalina... D. Juan Pablo Cathalina...

Sobre el como por parte de Mariano Espoz... pago de repedran nuevo por el trabajo de... el primer Acto de Inoclamacion... Sobre el ferido Mariano Espoz...



Uti se. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de la misma, setimo por D. J. Dalgo... de los departamentos fue alzado... de la fundacion de esta obra... en el ultimo año...

Noticias de la... de la... de la...

Papeles de otra reunion, manifestacion... a don D. Comar... que gustare...

Peñales, Casanova, Bernabé, Cathalina...

Mar de Sagastio

Apuntamiento... de 3 de Nov. de 1790... en la Ciudad de Calatayud... tres de Noviembre de mil setecientos...

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD

EXPEDIDA

A CONSULTA DE SU REAL JUNTA GENERAL
DE COMERCIO Y MONEDA

POR LA QUE PERMITTE QUE LAS ALHAJAS
de oro menudas, y sujetas á soldaduras, como venetas,
estuches, hebillas, botones, caxas de relojes, y todo lo de
esta especie que se llama enojelado y sirve para el adorno de las
Personas, se puedan trabajar con la ley de diez y ocho
quilates, y un quarto de beneficio, derogando en esta
parte las disposiciones anteriores, y dexándolas en su
fuerza y vigor para todo lo demás no compren-
dido en esta excepcion.



1790

Año de

EN MADRID:

En la Oficina de Don Blas Roman, Impresor de la Real
Secretaría de Comercio y Moneda.

EL REY.

Por el Capítulo 6.º del Título 1.º de las Ordenanzas genera-
les de Platerías, aprobadas en diez de Marzo de mil setecien-
tos setenta y uno por mi Augusto Padre, que en paz descan-
se, está mandado: «Que en virtud de las Reales Pragmáticas
de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos treinta, y
primero de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis, todas
las alhajas de oro, que se fabriquen en estos Reynos, hayan
de ser indispensablemente de la ley de veinte y dos quila-
tes, baxo de pena de falsario, y las demás á que haya lugar,
segun sea el exceso del Artífice; pero que, si, segun el Real
Decreto de veinte y ocho de Abril de mil setecientos quarenta
y quatro, inserto en el Auto acordado 3.º, Título 24. Libro 5.º
de la Recopilacion, y una Real Orden de diez y siete de
Mayo de mil setecientos cincuenta y siete, fueren las alha-
jas de oro de las menudas, y sujetas á soldaduras, como ve-
neras, caxas, estuches, hebillas, botones, caxas de relojes, y
todo lo que se llama enojelado, y sirve para el adorno de
las Personas, se podrá fabricar con oro de la ley de veinte
quilates, y un quarto de beneficio.» Siendo estas disposiciones
las que hasta aquí han regido para la Platería de España, y
habiendo advertido mi Junta general de Comercio, y Mone-
da, que por S. M. Christianissima se había publicado un De-
creto con fecha de quatro de Abril del año próximo pasado
de mil setecientos ochenta y nueve, «permitiendo á los Plate-
ros de sus Dominios trabajar varias obras menudas con oro
de diez y ocho quilates, á causa de haberse reconocido que
los Edictos y Decretos anteriores, especialmente la Declará-
cion de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos ochen-
ta y uno, que prohibía se emplease oro de menos de vein-
te

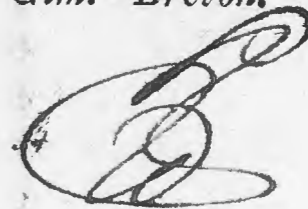
»te quilates, facilitaba la introduccion de obras de mas baxa
»ley, y obligaba á aquellos Artifices á que se valiesen, para
»sostener la concurrencia, de medios contrarios á los derechos
»del Rey, y á la seguridad pública; por lo qual les daba per-
»miso para que pudiesen trabajar con oro de diez y ocho qui-
»lates cadenas de relox, pendientes y collares, dijes, cruces,
»y otros adornos de muger, dedales, mondadientes, toda
»suerte de botones, guarniciones de frasquillos, de navajas,
»de instrumentós de cirugía, y de matemática, y otros géne-
»ros de esta naturaleza« lo puso en mi Real consideracion
en consulta de veinte y seis de Octubre último, exponiendo
entre otras cosas, que militando para con las Platerías de estos
Reynos las mismas razones, que han motivado en Francia la
nueva disposicion referida, convendría establecer en estos mis
Dominios igual providencia para evitar el perjuicio que necesari-
amente se seguiría á los Plateros Nacionales si se les obligase
á trabajar semejantes artefactos con oro de mas ley, que los
que, sin embargo de no haberse debido admitir, se han estado
introduciendo á comercio de fuera del Reyno: y conformán-
dome con el dictámen de la mencionada mi Junta general de
Comercio y Moneda, he resuelto se expida la presente Real
Cédula, por la qual, derogando como derogo la parte de di-
cho Capítulo 6.º del Título 1.º de las Ordenanzas generales de
Platerías de diez de Marzo de mil setecientos setenta y uno,
en que se declaró, que se podrían trabajar con oro de ley de
veinte quilates, y un quarto de beneficio, las alhajas menudas,
y las sujetas á soldaduras, como veneras, estuches, hebillas,
botones, caxas de relojes, y todo lo que se llama *enjoyeludo*,
y sirve para adorno de las Personas, permito á todos los
Plateros de mis Reynos y Señoríos, que hagan las expresadas
alhajas con oro de diez y ocho quilates, y un quarto de bene-
ficio, entendiéndose éste por quarto de quilate, y no por quar-
to de grano, para evitar la perplexidad que puede haber cau-
sado á los Contrastes, y Plateros la explicacion ambigua de
quarto de beneficio que contiene el Capítulo citado de dichas
Ordenanzas generales; quedando en toda su fuerza, y vigor
lo mandado en el mismo Capítulo, en quanto á que conforme

á

116
á las mencionadas Reales Pragmáticas de veinte y ocho de Fe-
brero de mil setecientos treinta, y primero de Mayo de mil sete-
cientos cincuenta y seis, las alhajas de oro no comprendidas
en esta excepcion, se hayan de executar indispensablemente con
el de veinte y dos quilates, y el quarto de quilate de beneficio;
todo baxo las penas contenidas en el referido Capítulo. Por tanto,
mando á la misma Junta general de Comercio y Moneda, á los
Intendentes, y demás Subdelegados suyos, al Ensayador y Mar-
cador mayor de mis Reynos, y á los demás Ensayadores, y
Fieles Contrastes, Marcadores de plata, y Tocadores de oro
de las Ciudades y Villas, que los tienen, á los Colegios de Pla-
teros, sus Individuos, y cualesquiera otras Personas, á quienes
lo contenido en esta mi Real Cédula toque, ó tocar pueda,
que luego que les sea presentada, ó su traslado en forma que
haga fé, la vean, guarden, cumplan y executen, y la hagan
guardar, cumplir y executar segun su tenor, que deberá hacer-
seles notorio por los referidos Subdelegados en sus respectivas
jurisdicciones, sin ir, ni permitir se vaya contra ella en mane-
ra alguna, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á veinte y
tres de Enero de mil setecientos y noventa = YO EL REY =
Por mandado del Rey nuestro Señor = Manuel Gimenez
Breton = Rubricado de los Señores Ministros de la Junta Ge-
neral de Comercio y Moneda.

Concuerta con su original, de que certifico.

Man. Gim. - Breton.



Real de Comercio y Moneda. En la Junta General de Comercio y Moneda, a los
trece de Enero de mil setecientos y noventa y cinco. Yo EL REY =
Por mandado del Rey nuestro Señor = Manuel Gimenex
Bacon = Fabricado de los Señores Ministros de la Junta Ge-
neral de Comercio y Moneda.

Concedida con su original, de que certifica.

Man. Gim. Bacon

PÁGINAS
EN
BLANCO

SS. acordaron de ante el emite
 Averdo para los fines q^o conenga
Assim mo el dho Sr Conreg^{to} p^o presento
 un Exemplar de la dha Cedula de
 Quitates de oro permitiendo que las
 memidas q^o fueran a soldadunas co
 mo Senias^o Ostruher^o of todo lo demas
 que se llama enojado Sepuedan tra
 bajar con la ley de drosion^o de los quitates
 of un Quarto de beneficio, todo por dho
 SS. acordaron se quande y cumpla quan
 to p^oviene la dha Cedula poniendo
 se el Impreso en el presente Averdo
 para que siempre sinte Assim mo
 acordaron dho SS. que se traiga medio
 el Fernero de la dha drenta del dha
 de la Villena que se intentó tomar
 para Ornanche de la Carravera de la
 corte midiendo igualmente todo lo red
 tante de la referida drenta, lo que
 secrete maniano feroz procediendo
 para ello recado of oficio al Capodaxado
 del referido manique de la Villena
Assim mo fue acordado se procediese a
 ejecutar el Sorteo de medos por haver
 finado el anterior con el pasado mes
 de octubre, incluyendo en dho Sorteo
 al Sr Conreg^{to} Decano p^oueda un
 quando no quisiere servir el quele

Cedula
 sobre los
 Quitates
 de oro

Semida
 se tenen
 de la hza
 ra del
 manq^o
 de la
 Villena

Sorteo
 de medos



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.

capese por su abanzada edad y
indisposicion, lo consintian to de los de
mas SS Capitulares o qualquiera de ellos,
y en su ausencia fueren sorteados
en la forma siguiente

<u>MeSES</u>	
Noviembre	Dn Thomas Carran
Diciembre	Dn Juan Ramiro
Enero de 91	Dn Jph Bernal
Febrero	Dn Jph Pablo Cathalina
Marzo	Dn Jph de Honrada
Atribuyendole el turno de q. dora	

<u>Penales</u>	Catania	Bernal	Cathalina
	Rujada		

Ante mi

Mas de Lafaya S. S.

Ajurament ordin
de 20 de octubre de 1790
de 20 de noviembre de mil setecientos
noventa y noventa. Ostando juntos y congre-
gado los SS Jurados y Regidores de esta
Ciudad para tratar y conferir cosas



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.

tocante a pertenecientes a el servicio
de ambas Mage, y bien pp de salud
dad en que intervinieron el Sr. Dn
corte reales Comendador por su salud
dad y su favor de los SS.

Dn Thomas Carran Dn Jph Bernal
Dn Pablo Cathalina
Dn Juan Capistrano Rujada Sind Pro
Todos Jurados Caballeros Regidores y
Virreyes Podes del Comen. de salud y
componen su Ayuntamiento por ser of dia de
Fiesta para celebrarlo, y asi juntos y
congregados fue leido el antecedente
repongan Averoso. y auto continuo serato sobre
de manifestar las compuldas pedidas por parte de Dn
los señores Carrano de Tanguas serino de Barilla de
a D. Casu maduro y de por los SS de acordar
na que
guas. que se pongan de manifiesto los libros
de repartim que se hallaren en el
Archivo para que de ellos y de los de
mas que conbinere se pudiesen hacer
las compuldas que se pidan por parte
del referido Dn Carrano de Tanguas

S. de ne. ^{mo} Aten ^{mo} tra presente el Senor ^{mo} Comisario
 que ce } como ha sido pasado a reconocer el abarro
 de la } del Fuero de la ciudad de la Barra
 de no } ve de la ciudad de la Barra
 no } ve de la ciudad de la Barra
 puo } ve de la ciudad de la Barra
 en } ve de la ciudad de la Barra
 la } ve de la ciudad de la Barra

Secunda } ve de la ciudad de la Barra
 ia } ve de la ciudad de la Barra
 tena } ve de la ciudad de la Barra
 y } ve de la ciudad de la Barra
 Ba } ve de la ciudad de la Barra
 ca } ve de la ciudad de la Barra
 en } ve de la ciudad de la Barra
 di } ve de la ciudad de la Barra
 vi } ve de la ciudad de la Barra
 tas } ve de la ciudad de la Barra
 ablas } ve de la ciudad de la Barra



Sello quarto. VENTE
 M. RAVEDIS, AÑO DE MIL
 TECIENTOS NOVENTA.

Dhos S. S. acordaron q. respecto
 ha no ha sido Tabla para acomodar
 la venta de la Ferreria, se haga esta
 en una Cueva poniendola en aquel
 sitio y Parage que mas bien pareciere
 al Cavallero Reg. e mes. Asim fue
 sobre } ve de la ciudad de la Barra
 ce } ve de la ciudad de la Barra
 abarro } ve de la ciudad de la Barra

de que dot. fe. Casanova
 Perotez Benmaley
 Anzen
 M. de Lafaya S. de

Ayuntamiento Ordinaro
 de N.º de 1790
 En la Ciudad de Calatayud a
 trece de Noviembre de mil Setecientos y no
 venta. Ostando juntos y congregados los S.^{os}
 Jurados y Regimto de esta Ciudad para tratar
 y conferir cosas tocantes al Servicio de
 ambas Magestades de bien pp. de la misma en
 q. intervinieron el Sr. D. N. Fuente y
 los Conreg. p.º de la Ciudad de Calatayud
 y su P.º de los S.^{os}
 D.º D.º Juan Ramon y D.º D.º Thomas Car
 y D.º D.º M.º de la Cruz

Todos Jurados y Regimto de esta Ciudad
 que componen su Ayuntamiento por Sexos
 de tabla para celebrarlo. Y asi juntos y
 congregados fue leido el anteced. Acuerdo
 y Acta contenida en el Sr. D.º Casanova lido
 sobre los muebles y obstenion de un Papel en que constaban
 en el scillo los muebles correspondientes al scillo
 que se dan de la Ciudad y de otros q. se da
 Servicio a quien solo por haberse
 tratado en tiempo que servia dho. P.º
 y tambien constaba las pocas brechas
 de nuevo para la Carne en las que en fel.
 parece por el precio de ellas con algun
 exco. sobre lo que era preciso resolver
 lo convenientemente. Y como por dho. S.^{os} acordaron
 non que adho. fel. se le requiriese el libro de
 v.º de los del año en q. entro a servir

Sobre los
 muebles
 exist. en el scillo



D.º de Calatayud

SELLO QUINTO, VEINTE
 MARAVEDIS, Y DE MIL SE
 CIENTOS NOVENTA

el empleo a quien solo para resolver
 como lo que dice ven.º de q. que la vela
 con de los muebles de esta Ciudad del
 P.º de los se ponga en donde pueda tenerse
 Sobre las presentes a qualquier tiempo. Y asi
 viudas fue p.º de haberse notado que en el dia
 de los los maestros y Arzobis de la Ciudad
 Maestros quando iban a traer alguna Orden,
 Albar. se les daban quatro reales cada uno
 quando jamas havian llevado mas de dos,
 Tal mismo tiempo se daban los oficiales
 quatro reales quando jamas havian lle
 bado mas que siete sueldos, sobre lo que era
 preciso tomar alguna p.º para evitar
 todo perjuicio al Publico. Y como por dho. S.^{os}
 acordaron que se llamasen por el Secretario
 a los maestros de la Ciudad para q. expon
 gan con que facultades y motivo han in
 trodusido esta novedad para prohibir
 que los resolver lo convenientemente. Y asi
 maestros el Sr. D.º Juan Ramon como havia hecho ver
 hacen la Casa del Juantel que es del Hospital
 y en del de Niños Expositos y segun la relacion
 con Casa que le havia hecho el Arzobis de la
 de la

Gallego para que se repare en tres
 cientas libras de plata para reparar dicha
 casa donde se traen las aguas fuera de
 que traen presente al Ayuntamiento para que
 resolverse e lo que fuere de su agrado, todo
 por el Sr. D. acordaron que por los ma-
 yores Abogados de la Ciudad a S. m. con-
 sejo de su señoría se acordó que se repare en
 trescientas libras de plata para reparar
 dicha casa donde se traen las aguas fuera
 de que traen presente al Ayuntamiento para
 que resolverse e lo que fuere de su agrado.
 Acordó el Ayuntamiento de que se repare

Perales Ramirez Bernabey Cathalina

Amor

Mar de Lafaya Sr. D.

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud a
 20 de Nov. de 1790 y en la Ciudad de Calatayud a
 veinte dias del mes de Noviembre de mil
 setecientos noventa estando juntos y
 congregados los S. m. de su señoría de su
 Ayuntamiento para tratar y conferir con
 tocantes al servicio de ambas cosas y
 bien por el Sr. D. en que interviene
 meyor el Sr. D. Vicente Perales ca-
 pitán de Dragones y Comandante
 por su cargo de la milicia



Para despachos de oficio quatro rta.

SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
 TA.

EL REY.

Amados nuestros
 Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia
 Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por
 Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cru-
 zada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Ladatinos para que se publiquen y predi-
 quen en todos mis Reynos, y Señoríos, e Islas a ellos adyacentes por otro sexenio, que la
 quarta Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo
 venidero de mil setecientos noventa y uno, como lo entenderéis por la Instruccion, y
 Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que
 quando la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a esa Ciudad
 la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la so-
 lemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida
 Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y
 Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, a los qua-
 les dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fe-
 cha en Aranjuez a veinte y siete de Abril de mil setecientos y noventa.

Yo El Rey.



Don Juan del Rey no 5.

Bernardo Ruiz
 del Brago

Procuradores de la Ciudad de Calatayud.

a Im su vida m. a. Daroca 13 e
Nã e 1790

M. x Im.
su mas aten. rex.

Man. Dan Garcia

S. D. N. Has x ha faia



Teinte m. ravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
M. RAVEDIS, AÑO DE M. L. L. L.
TECIENTOS, NOVENTA

su favor de los 25.

D. Juan Ramos D. J. P. Permal
D. Juan Pablo Cochabina

Todos Jueces y Regentes de esta Ciudad q. conpo-
nen su Ayuntamiento poseedores de una de tabla para
celebrando el año pasado de conregados fueleln
de el concesente Otuvendo facto continuo se

Carta presento una Carta que betiva para los Regi-
dones de havia conregado el Comisario en la qual
Bulla. a ser en el halla sea Carta de S. M. para el
recomento de publicacion de la Bulla de la Santa
Cruzada y oida por dho. S. M. acordaron que
se cumpla quanto en ella se manda, hacen
dore la publicacion de esta Bulla con la solemnidad

Carta de midad acorumbada. Comisario prev
Dazoa el Secretario, ta que havia temido el
sobre de la Ciudad de Daroca, ta el modo con que
Misiones se goberna a aquella Ciudad para el pago
de los vtenidos, con que se adnotia a los
fueriles de la Compania Suelta y oido por
dho. S. M. el congreso de la referida Carta
de resp. acordaron que con arreglo al
civil de Daroca se haga quanto pudre
re en la presente Ciudad y que la referida

deu entub Cada los memos de suppo
los Casos que han muerto, como igualmente
la manóca en parte de devitida de asi
indino venden por maion de pou memou algu
nas poruores a diferentes Sujetos, Cavalle
ros de Comuñades, y otros en ocasiones
que no se da en la Tabla de unq fin o ve
non otros Cavalleros, pero se perad en
su Cada para veniu á los que solicitan
el Soino, y que en embargo de todo ello
se le ha puchado por el Casallero Conveq
venen esto pero de vender en su Cada quan
do en la Tabla a las horas ventuadas no
se carece de su venta y tambien se le pue
da vender en las Comuñades, los mem
os de supios del Soino quando en un caso
ha puchado ni de puchado con los Pupios
de otras Carnes uno es de aquellos que no
se pueden vender en la Uovaua, o de quello
pues lo comenian. Ora de comido por puchado
alor Arrendadores, y supliaba al Ayuntamiento
tanto mediase con el S^o Conveq, para que
no se le puchase al Suplicante algo que
se le venia mandado, y oido puchado de
acondaron que de de luego se remueba el
Peso de la Casa del Arrend. al Soino sea
vuelto Subdito de aun en ello, nehele
vando de la pena por haver y que to
dar las exhermidades del Condo de

1

155

M. J. S.

Muy S^o mio y de mi mayor respeto: La Gracia
que a S. M. he merecido de haber confiado a mi her
mano Dⁿ Maximiano una Canonja en la S^{ta} Iglesia
Cathedral de Huesca, impole mi obligacion a ofrecerle
quinto a la disposicion de V. S. para que disponga de
ella con la satisfaccion que puede, asegurandole al
mismo tiempo mi rendida obediencia y voluntad, con
la que ruego a la Divina prospere a V. S. los años
de mi deses. Madrid 13 de Noviembre de 1790.

M. M. de S.
su mar at^o y oblig^o serv^o.

Joaqⁿ Ma^a de Soria

N. 2. 2.

May 2. 1791 y a mi mayor respeto: de
que a 2. de este mes he recibido a haber conferido con
mi Sr. Abogado Sr. Antonio de Góngora, en lo
relativo a las causas que me obligaron a presentar
ante V. M. la suplica de N. 2. fecha que he
ella con las contestaciones que fueren oportunas al
mismo tiempo en todas las instancias y voluntades, con
la que respecto a la causa principal de N. 2. he sido
de mi parte. Me he de acordar con V. M.

2. 2. 2.

Yo Sr. D. Juan de
D. Juan de

deba vender en la Fabela y solamente
 que se venden en su Casa a las Fijas cuya
 providencia se le ha de valer por qualquiera
 de los Poderos a continuación. Et sim. ^{mo 3o}
 Relacion sobre la Casa del xp.^o presento la Relacion de los Maestros de
 Camiles de la Ciudad, por la qual resultaba
 que haviendo reconocido la Casa de los N.^{os}
 nos opusimos conformandose con el Juicio
 de la Ciudad en un modo tan deplorable que
 toda estaba desplomandose con remedio
 sin haver donde apoyar los techos pa
 ra Cubierta a mas de no haver cosa de
 madera que quando se incluyera
 solo usasen las que hay en el Pais a
 una Casa o Cubierta fuese por otros 39
 arca de donde que sea el N.º Mermal si hay
 alguna persona que quiera entrar en la
 referida Casa en aquellos terminos q
 fueren mas conformes para en vista de
 todo ello poder resolver lo mas conven
 iente a beneficio de los Hospital. Et sim. ^{mo}
 Oficiendo represento una Carta que por el Comen
 dador de la Corte de Navarra para la Ciudad
 de Huesca y trayendose a la vista se halló ser
 del Sr. Don Joaquin de Arca, manifestan
 do haver conseguido de S. M. una Canon
 gía de la Cathedral de Huesca para
 su hermano D.º Mariano la que
 ofrecio a disposicion de la Ciudad.



Quinto maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TECIENTOS NOVENTA.

por dhoos S^{os} acordaron que se responda con acion segura por su venion al Sr D^{no} Joaquin de Ciria para lo que se dio comision al Sr Castalino quien para

lo he sea - ello llebi la referida Comis^{on} = Atm^o idmo vicia de } oppuso el Sr Ramiro como le havia cabi mas de } do en el sorteo hecho de meves, uno de los S^{os} Ram^{os} } estacion mas cruel, aunque procuraba

en todo desempeñar quanto podia por el ofi- cio sin embargo de su desula de pretemi- nencia, no podia desempeñarlo enteram^{te}. aunque procurava traerlo en quanto su salud y negocios de su casa solo permiti- tieren lo que havia presente alrui- tante, y dhoos por dhoos S^{os} se ofrecieron los mencionados S^{os} Dernal y Castalino a servir dhoos meves siempre y quando no estovieren en la Ciudad el Sr Ramiro =

Solu las } Atm^o el dho Sr Conveidor hizo presente Comedias } como en el dia de mañana empezaba a no- presenton la Compañia comica median- te el cumplim^{to} dado al Despacho del Ca- ballero Conveq^{or} deবাদis T^{or}en poriba

157
tudo de los Compañias e Comico, representando en aquel mismo sitio que lo haviam hecho en el año anterior. Y dhoos por dhoos S^{os} acordaron dar of dhoos comision al Sr D^{no} Castalino para que providencia of sus ponga todo lo que tocare of perteneciere a la Salvia de la Ciudad. Y si se acordó y fuesse de que se ofe

Penales Ramiro }
Castalino }
Bunuel }

Ante mi
Mar de Lafaya S^{to}

Asuntam^{to} ordinario }
de 27 de Nov. de 1790 } En la Ciudad de Calatayud
a veinte y siete de Noviembre de mil setecientos y noventa estando juntos y congregados los S^{os} Jurados y Regimiento de dho Ciudad para tratar of conferir cosas tocantes al Servicio de ambas Mage^{stades} of bien pp^o de la misma en que intervinieron el Sr D^{no} Vicente Torales Conveq^{or} por su of dho Ciudad of su Par^{do} of los S^{os}.

Proposaus Ramiro }
D^{no} Dernal }
Fozos Turvicia, Cavalleros Regidores }
D^{no} Thom Calanova }
D^{no} Pablo Catalina }



Diezete marañedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Se representa
real c.
y m. e. 10. 11
de pago de
la cuenta

de esta Ciudad que componen su Ayuntamiento
por ser oy dia de tabla para celebrarlo, y asen
juntos y congregados fue leído el antecedente
Acuerdo harto con unio el dho Sr. Corregidor hizo
presente una Carta que con fecha de nueve de los cor
nientes se havia dirigido el Sr. Intendente en la que
encargaba que a consecuencia de las procehi
dos del dho Sr. Corregidor se cumpliera de la orden
del Sr. Int. con que se hallaba, se base a efecto el
pago de los 500 mil, ciento tres y quatro
m. de p. que debia a la Ciudad al fondo de Carrete
ra con lo demas que el prevaba esta Carta;
por lo que acordaron por dho Sr. S. acordaron
que se represente al Sr. Intendente todas
quantas razones aniston en la Ciudad para
no haver por ahora el referido pago para lo qual
fue dada comision al dho Sr. Cavallero
Alm. no fueren hechas algunas reflexiones
sobre las observaciones para el reembolso
del Acerte que venia al Sr. Int. havandose
de entregar a los favorecidos el Tabon por el
dho por no traer algun perjuicio al Publico
por la retraccion de algunos arriendos que
tratan a la Ciudad de un genero de
abarro, sobre lo que oia previo murar

parte
de este
quiere
el Sr.

este asunto con alguna delicadeza, foido
por dho's S.S. acordaron que el Paoallero
degoz. ome obré en el asunto conforme a
breve pautas de las dhas. leas circums-
tancias que conuenieren en el lance y ocaſion
de la venta = Et sim el dho. Sr. Pothalnia pre-
sente la Carta que havia formado para el dho.
obispo de Tarazona, suplicandole se digna
releuarse suplicandole dada anteriormente
para que se diese culto al oratorio llamado
de Santa la en donde se veneraba una S.ª del
Buen parto. Segun se como anteriormente
lo havia venido foido por dho's S.S. acorda-
ron que se dirija la referida Carta que
fue aprobada y que para facilitar suma
prompto y bien despartido se pase un oficio
de la Ciudad al Sr. Vicario Gen.º y a su co-
coadiutor en quanto pueda por su parte pa-
ralo qual fue dada Comision al dho. Sr. Pao-
llero = Et sim se represente un memorial
dado por el Sr. Abad de Cervera al Sr. Obispo
del Focno cuyo tenor ala letra es el siguiente
(Pomase) foido por dho's S.S. acordaron que
seguirde y cumpla quanto por este parti-
cular se halla prebendo en el antecedente
de la dha. = Et sim copio el Sr. Carramba
de su Oficio en donde la novedad de no haver
comunicado los Comos en el dho. partido



Teate. meravets.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

al Ayuntamiento como es costumbre para
reconocer si está obligado a resolver la
parte de que deesse de no alterar en esta
parte la costumbre, ni perjudicar las fa-
cultades del Ayuntamiento lo haiva presente,
y protestaba no podiese servir de exem-
plar perjudicial a las mismas. Que así
mismo está advirtiendo se han llevado
a la Comedia los avisos en que debían
estar sentados los Componentes del Ayunta-
miento de suerte que en la hora que se está
celebrando, se vieren los quatro Indivi-
duos que hay dentro de la Ciudad y fal-
tan en el, o entrase alguna persona a
quien pareciese dar asiento, no tendría
en donde sentarse. La última vez que
crusieron los Comicos, se llevaron igual-
mente y se pidió una silla, alterando
el costumbre que siempre ha havido,
de que no se saque de la Sala del con-
sistorio los avisos necesarios por
lo que reclamaba se resolvieron los
han llevado. Loído por el Sr. Comisario

200 que en quanto a puer entrase el
pacho de los Comicos en el Ayuntamiento tomar
una dictamen de su Consejo y si correspon-
día presentarlo se haria y como prosedia
se vendia } no se presentaria. Et sim. acordamos
que en atención ha de ser tan pronto
el día de S. Andrés en un día por orden
se podria vender vino nuevo, y que al puer
los vinos que se vendian a frías de vides
se hallaban mezclados para confundir
y seguirse de su venta, perjuicio al
Publico por el precio: que se haga publico
por bando pueda desde mañana todo
uno vender vino nuevo sin pena alguna.
Así se acordó, y firmo de que doy fe.

Perales }
Juan Casanova }
Bernabé }
Catalina }

Mas de Lafaya Sr. D.

to
Ayuntamiento Ordini. de
de D. de 1790 y en la Ciudad de Calatayud, a
de D. de mil Setecientos y noventa. Obstando
juntos y conq. de los Sr. Justicia y Regim.
de esta Ciudad para ratar y conferir con lo



En este mar de...

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Carretero del Servicio de ambas Magestades de buen pp
de la misma en q intervinieron el Sr. D. Inocencio
Porales Comaq por su no estradunad y su par, y
los SS.

M. Thomas Paranna
D. In. Pablo Castalira
D. Juan Luis Dip. do

D. N. J. P. P. P. P.
D. Juan. Custodio del Dip. do

Todos los Señores Caballeros Regidores y Dip. de la
municipal estradunad que componen el Ayuntamiento por
votos dia de Fiesta para celebrarse y asi juntos y
congregados fue leído el antecedente Acuerdo, y acto con-
tino se hizo presente la Real Pragmatica que
abla sobre juanos, cumpliendo con las ordenes q
a esto fin se venian comunicadas y en su virtud se
cuerria acordaron dho. Sr. que se ponga esta razon
en el presente Acuerdo para los fines q convenga
Asim. el dho. Sr. Comaq. hizo presente la orden de la
M. Sala, que havia recibido por el Comaq. orden
de Zaragoza mandando que ningun Alguacil
ni otra persona, aun en el acto de auxiliar a
la Justicia pudiesen llevar Pistolas, ni Armas
alguna, indistintose en el Subio de etuendos y
y trayendose sacos por los Secretos de su m.
a los moes que entrasen en los Comptos
segun resultava de la referida orden, que

Pracm.
según
en sobre
no usar
pistolas



LA Sala: En vista de la causa forma-
da en diez de Agosto ultimo por el exer-
ciento Jurisdiccion de la Villa de Benava-
rre, contra Josef Chauniquet natural, y
Vecino de dicha Villa, y Alguacil Or-
dinario de ella, sobre haber atropellado
a Agustin Badia, y uso de una Pistola,
especialmente quando hiva de ronda, ha-
via de hacer alguna prision, y acompa-
ñava a los Reos a las Carceles de esta
Ciudad, llevandola publicamente, sin em-
bargo de constarle ser dicha Pistola Ar-
ma prohibida para las gentes en general,
por haberle dicho, y permitido que lalle-
vase Don Pedro Santoja Corregidor que
fue de la citada Villa en las funciones
de la administracion de Justicia, y vis-
to

to usar de iguales Armas à otros A
ciles de dicho Juzgado para el propi
Por su difinitivo, provisto en seis
corrientes, entre otras cosas: Ha
dado tele Vm, que ni los Alguaciles
Persona otra alguna, aun en el
de auxiliar à la Justicia, ni pr
car prisiones, ni otra diligencia
ben Pistolas, ni Arma alguna pr
vida; y haga se insiera esta pr
dencia en los Libros del ayuntamien
y que la comuniquè Vm. à las Justis
de los Pueblos de esse su Partido
la primera Vereda que ocurra pa
evitèr gastos, cujas Justicias la in
ran igualmente en los Libros del Ay
tamiento, y sus respectivos Secretari
la hagan saver à los Alcaldes al pr
cipio del Año, para que en esta fo
ma no puedan alegar ignorancia una
ni

161
ni otros, y se proceda en caso de con-
trabencion como corresponda. Lo que co-
munico à Vm. para que disponga su pun-
tual Cumplimiento; Y del recibo de esta
Orden darè Vm. aviso al Fiscal de Su
Magestad.

Dios guarde à Vm. muchos años
Zaragoza y Noviembre 18. de 1790.

Don Miguel Lasierra, y
Larruy.

Señor Don Vicente Perales Corregidor de Calatayud.

... y se presta en caso de con-
tribucion como correspondiente la que co-
municó a V. m. para que disponga en pur-
tual cumplimiento; Y del resto de esta
Orden dará V. m. copia al fiscal de su
Magistrad.
Dios guarde a V. m. muchos años
Lagoa y Noviembre 18. de 1790.
Don Miguel Lascaris, y
Lagoa.
Este Don Vincente Portas Corregidor de Calatayud.

fue letada el fondo por el Sr. D. Juan de Sain-
sena el exemplar impreso de esta orden en el
presente Estado para que se obtiene y quales
travaja y en lo sucesivo = en su oportuno estado
de las C. m. de V. m. como habiendo tomado dictamen de
su C. m. de V. m. la p. n. del Despacho de Co-
m. de V. m. al Ayuntamiento de Calatayud manifestado me
de Com. de V. m. con presentandose por ablan solo con la Audiencia p. n.
cuya razon no mandaba prevenir el referido
Despacho, fondo por el Sr. D. Juan de Sain-
sen la p. n. de V. m. que se ha hecho sobre este
particular en el anteced. = El Sr. D. Juan de Sain-
sen dijo se conformaba con lo referido por
el Sr. D. Juan de Sain-
sen aumentando que no obstante
que admitio al Ayuntamiento de V. m. de Calatayud
en el Ayuntamiento de V. m. de Calatayud
zando en el Sr. D. Juan de Sain-
sen que en la tarde de aquel mismo dia Sabado se ha-
via a representar y jamas le parecio oportuno
no haberse a formalizar el Ayuntamiento de V. m.
no se podia representar por la p. n. de la obra
del referido asunto que necesitaba mirarse
con mucha reflexion por el perjuicio que se
bia seguir de las facultades del Ayuntamiento.
V. m. de V. m. que desea ser o en sen-
tencia: El Sr. D. Juan de Sain-
sen ha dejado de representar el Despacho de Co-
m. de V. m. en consecuencia de lo Sr. D. Juan de Sain-
sen



Clase m. r. r. r. r. r.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA

Se de testos } Ciudad = ^{mo} ^{to} el p^{re}s Secretario de p^ublico
aliter ^{ca} } como el ^{mo} ^{to} del ^{mo} ^{to} pedía ^{mo} ^{to} el
del ^{mo} ^{to} memorial que tema presentado en el ultimo
reuniam^{to} de ^{mo} ^{to} sobre el tomada ^{mo} ^{to}
por ^{mo} ^{to} S. acordaron que se le de ^{mo} ^{to} ^{mo}
mo = ^{mo} ^{to} se presento un ^{mo} ^{to} dado p^o
d^o ^{mo} ^{to} Xabier Sanga Obispo de ^{mo} ^{to}
maestro de ^{mo} ^{to} de ^{mo} ^{to} de ^{mo} ^{to}
deponiendo deseaba pasar a las ^{mo} ^{to} de ^{mo} ^{to}
para poner se a una ^{mo} ^{to} vacante por ^{mo} ^{to}
que havia hecho ^{mo} ^{to} S. ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
suplicaba la licencia por los dias que necesitaba
de un ^{mo} ^{to} que acreditaba su ^{mo} ^{to}
conducta y ^{mo} ^{to} en la ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
por ^{mo} ^{to} S. acordaron conceder y ^{mo} ^{to}
d^o ^{mo} ^{to} Sanga ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
van a ^{mo} ^{to} por ^{mo} ^{to} por aquellos dias que nece-
sitaron ^{mo} ^{to} para ellos y que se le
de ^{mo} ^{to} de ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
Sanga ha de empeñado ^{mo} ^{to} de ^{mo} ^{to}
el referido ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
van ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
ado ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}



Clase m. r. r. r. r.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA

Sando siempre la mejor conducta y bellas
procederes ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
del ^{mo} ^{to} que se le viene ^{mo} ^{to}
mo, de ^{mo} ^{to} un ^{mo} ^{to} dado por ^{mo} ^{to}
maestro ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
nables } a esta Ciudad exponiendo que conorden del ^{mo} ^{to}
Sanga } ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
catidad } ocupado ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
relatos } ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
les informaba, ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
to ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
de los ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
notra ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
afirmado ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
no ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
podido ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
un ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
pues se ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
para que se ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
viva ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
d^o ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
quanto ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
practicado ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}
que los ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to} ^{mo} ^{to}

Sobre la
toma
de gen.
en el peso
real.

acudaron al Sr. Conde de Urgel en asunto que se
halló puesto en Justicia por el Tribunal de
Administración fue acordado en dho. Ayuntamiento. ^{to} deben
de tomar alguna providencia q. asegurese
un. perjuicio de la causa pp. el arbitrio posi-
ble a los Contratos de Fragueros q. se reman-
al peso Real con varios generos para que
no se les detuviese, sino es el preciso tiempo
q. fin de que pudiesen volver a cargar otros
generos en seguida de su Comercio, todo p. lo
dho. Sr. acordaron que siempre y quando p. lo
el Cavallero Preq. de ues, se permitiese al
Arriero levantar los generos del peso Real an-
tes de las veinte y quatro horas, de lo co-
merciante de la Ciudad que tomare dho. generos
dando a qualquiera vecino que perdiera algu-
na poscion para su abasto al mismo precio
que hubieren pagado en el peso, y esto hasta
cumplir las veinte y quatro horas que
deserion estar vendidas en el peso Real,
y para que todos tengan noticia se haga
publicar por bando debiendo el Comercian-
te pesar el genero en el peso Real, si acaso
el vecino que lo reclamare quisiera lle-
barlo a dho. peso Real. ^{no} ^{en} ^{el} ^{caso} ^{de} ^{que} ^{se} ^{era}

Sobre la
calidad
de la carne
de la

Castaluna tuvo presente toma algunas no-
ticias de lo en las Camerunas pp. ^{de} ^{las} ^{ciudades}
Ciudad de Matanzas algunas ^{de} ^{las} ^{ciudades}



Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

de Parager y Provincias que no era por
mitado por la Es. ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Audiencia} ^{de} ^{Zaragoza} ^{en} ^{el} ^{caso} ^{de} ^{que} ^{se} ^{era}
vend. ^{de} ^{la} ^{carne} ^{de} ^{los} ^{cerdos} ^{que} ^{se} ^{eran} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Zaragoza}
re era demasiado gruesa y travesando el
pto. de la carne que por iguales no truya
habia tomado Secretos informes de algunos
ganaderos para que reconuesen el fin
do el Abato y llamado al Vendedor de car-
nes para que le diese lo q. ^{de} ^{la} ^{carne} ^{de} ^{los} ^{cerdos} ^{que} ^{se} ^{eran} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Zaragoza}
do sobre las Carnes todos le habian in-
formado carecen de fundamento las referidas
noticias pues la carne q. ^{de} ^{la} ^{carne} ^{de} ^{los} ^{cerdos} ^{que} ^{se} ^{eran} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Zaragoza}
el abato era de calidad y de la que po-
dia venderse sobre todo lo qual habia bu-
na ^{de} ^{la} ^{carne} ^{de} ^{los} ^{cerdos} ^{que} ^{se} ^{eran} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Zaragoza}
hedor es tuvierse muy abastada para q.
la carne fuese de la calidad debida pues
de lo contrario se le notaria con el mayor
risgo y segun mereciese la falta de
desempeno en el oficio de Vendedor todo
por dho. Sr. acordaron: que se este con
el mayor cuidado tomando cada uno

Las noticias que pudiese adquirir, y recibiendo algún acuerdo, o comunicación de de cuenta para resolver y tomar las medidas, y providencia que correspondiere. El dho. acuerdo, y finis a que doi fe.

Pexales *Bramal* *Castalino*

Amo m

Mas de Sajaya Sto

Apuntamiento ordinario de 11 de Dibre de 1790. En la Ciudad de Calatayud a once de Dibre de mil Setecientos y noventa: estando juntos y congregados los Srs. Jurado y Regimto de dha Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Mage, o bien pp. de la misma en que intervinieron el Sr. Dn. Vicente Pexales, Corregidor de dha Ciudad, y Sntar do de los Srs.

Dn. Jn. Ramiro Dn. Jn. Dermal Dn. Pablo Castalino Todos Jurado Caballeros Regidores de dha Ciudad que componen el Ayuntamiento por ser el dia de Fiestas para celebrarlo han juntos y congregados fueletra el aho

Carta del Sr. Int e sobre la paga de Cantón

cedente Averdo Y auto continuo fue enviada una Carta que lema para la Ciudad por el Conde de Tovar y se halla sex del Sr. Intervente sin fecha siete de los cor. respondiendo a lo que se le havia escrito sobre el pago de los seis mil, ciento trece rs. que por res. ta de la Camarera se debian satisfacen a los Dtos de el mismo Tovar, siendo no hallaba razon para suspender el pago, quando hubiese de preferirse la satisfacc. de los gastos que se le oxprevarion, podian valerse del medio del reparto entre los vecinos para reponer la citada cantidad en Arucas, respecto a dha cantidad por el Consejo, se usó de este medio en defecto del Sobrante de sus propios, y sido por dho Sr. acordaron que se mounpore dha Carta en el Averdo, y se represente ala Supremacia de com. venca, para lo que fue dada comision a dho Sr. Castalino - et sim. fue por dho Sr. por dho Sr. disponen la Dofna para que salde el Viernes ala Composicion de los Caminos, en cumplimiento de quanto prevengan las ordenes comunicadas; y todo por dho Sr. acordaron que en el dia de mañana salgan todos los vecinos de la Puerta de Ferrer



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, NOVENA.

of se junten en la Plaza de Don
mab' de se done se distribuiran
en los Parages of Caminos que
fuere mas conveniente, ofrecien
do todos los dho's SS. a su vez ala
Lofia para que no se faltase al me
jor trabajo. Ofi. de Braxido of firmo
de que doy fe.

Perales Arriaga *Benigno* *Cathalino*

Arriaga
Mas de Lafaya S. 10

Aruntamiento de Calatayud
el 17 de Dize de 1790
a diez of siete de Diciembre de mil Setecientos of noventa: estando juntos
of congregados los SS. Jurados of Regidores
de dha Ciudad para tratar of conferir

166
coras tocantes al Serrano de ambas
vias of bien pp. de la misma en que
intervienen el Sr. Dn. Viente Perales
Capitan de Paisallena of Comendador
de dha Ciudad of sus Regidores

Dn. Jph. Quedia
Dn. Juan Pablo Carriaga
Dn. Juan Pura Dupdo

Dn. Jph. Seberino Romo
Dn. Juan. Carotano de Dip

Todos Jurados of Regidores de dha Ciudad que
componen su Ayuntamiento por ser oy dia de
malado para celebrarlo Extraord. of orden de
dho Sr. Comendador of sus Regidores of congregados
represento el Ayuntamiento of dha Ciudad
de dha Ciudad, of pidiendo por su Dn. Regidor
fascion de Dn. Valentin Durado of Duramante
of de dha Ciudad of habiendo sido leido el referido
Real Despacho de fecha de los 55 que los
SS. Regidores of Jurados de dha Ciudad
como Santa de Santa of Senor natural
of que desde luego se procediese a dha
reheron of dha Ciudad of dha Ciudad
of Valentin Durado of Duramante, para
na uno of fue acordado que los SS. Dn.
Jph. Quedia of Dn. Pablo Carriaga por
sacion de las causas endome para dha
Dn. Valentin, of le conduxesen para
darle dha reheron, of que alas Pae.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL S^{ta} CECIENTOS, NOVENTA.

tas de la entrada del Quarto del Cavalle
no Regon de mes, lo esperaba en los S^{os}
Dip^{os} del Comun con los uarenos, y venien
do las ropas Salames y curadas. y q^o
los Fumbales y Claures entraban
en la Puerta. tocando desde que se des
cubrieron los Cavalletes Reg^{os}, y meyo
Al Mayor en la Plaza, y que todos
acompañasen en la misma forma has
ta despues en su Puerta despues de
concluso el acto de la posesion, y ha
yendo llegado el dho d^o Valentin y un
tado de Puramente albitis donde
se celebraba el Ayuntamiento. Se levan
to el C^o Conreg^o y se usó en sus ma
nos de dho d^o Mayor el Juramento
de defender el Cristeris de la P^o y si
ma concepcion de Maria S^{ta}, y
observar los estatutos, y ordina
ciones de la Ciudad, en quanto no



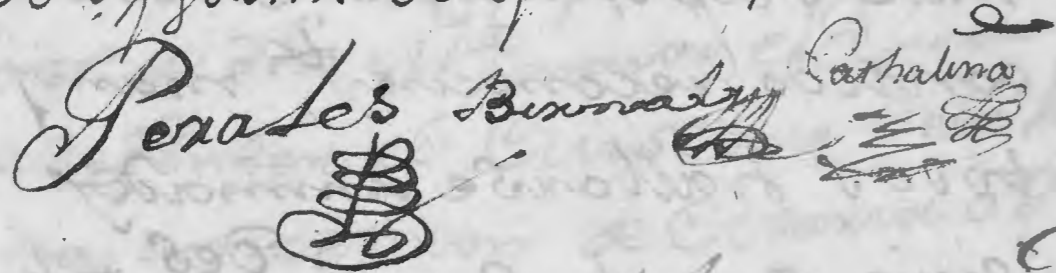
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL S^{ta} CECIENTOS, NOVENTA.

167

fuere en puertas a las Regalias de
D^o y hecho el referido Juramento
en señal de verdad era por el Conreg^o
agrupó una P^o de Regalias que havia
a la Figuerada de las que ocupaba el C^o
Conreg^o, y des de las que se usaban en las
Juraciones de los pp^{os} de la Ciudad,
y ocupando sus C^o y todos los
demas S^{os} de Ayuntamiento, el dho d^o y a
lentin y tado de Puramente hizo
un breve mandamiento todo dirigido a
emplear su venion en el Servicio de
D^o y de su P^o y bien del
Publico de que por el C^o Conreg^o, y de
mas Pap^o y basas se conserponia
con todo reconocimiento manifestando
todo hallarse amirado para ser
Vivo de ambas may^{es} de bien de la
Patria, e inmediatamente fue levan
tado el Acto, y al Fuego de Fin

bales et Plamine Selleso alias Caja
cesu hincitacion ad septimo d n balcon
tin Otuvado de Cit. en d. sa acompa
nado de diferentes sujetos de la p. xi
nueva d. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
nes que a este fin se les paso recado
e orden del Sr. Comisario, para que se
a paron a d. n. para el d. n. Al mayor,
y fue acordado que se diese a d. n.
Valencia Otuvado de d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
determinados que p. r. o. f. e. s. o. r. e. s. de su p. r. o. f. e. s. i. o. n.
son, poniendo a continuacion de d. n.
Averido el Título y p. r. o. f. e. s. o. r. e. s. con
didas para la p. r. o. f. e. s. i. o. n. y que por el
Secretario se le pasase el correspond
oficio para q. se presentase las fianzas
que p. r. o. f. e. s. i. o. n. a d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
do y firmis de que d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.

Porales ^{Cathalinas}


Amc m

Mas de Lafaya 5110

Titulo del Mayor (D. n. Carlos) por la gracia de
del Sr. D. n. Valentin D. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s. 168
tado de d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
de las d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s. de
Barra de Granada, de Toledo de Valencia, de
Galicia de Mallorca de memoria de Sevilla,
de Cordena de Cordoba de Coruega de murcia
de Alcazar de los Algarbes de d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las
Yslas orientales y occidentales, Yslas
de Fuero firme del mar Océano, Ar
duques de Asturias Duques de Borgo
na, de Brabante y de Milan, conde de Ar
purg de Flandes, Fines y de d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
de Vizcaya y de custodia de Consejo
Turquia Presidentes, Ocañeros, Crude
nes, oficiales y donibres buenos de la
Ciudad de Calatayud en el m. d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
don: Sabed, que entendiendo que aduon
viere a mi Servicio y a la expedicion de
mi Justicia paz y sosiego de e. d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
en nombrar como en virtud de la presente
nombrado para la d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s.
de ella y su Tierra a d. n. Valentin D. n.
tado de d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s. para que use este
oficio conforme a las Leyes, decretos
mis premas y como lo usaban podian
y debian usando los d. n. r. t. n. i. n. d. n. p. r. o. f. e. s. o. r. e. s. su
anteciores por espas de seis años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

que han de empezar a començar y contar
los dias que fueren ~~contados~~ en el y por
el demas tiempo que por mi no se provee
fere excepto el caso de que cometa exco-
los dignos de ser promovido y cargado
y por quando por algun merito o motivo
de utilidad ~~para~~ creyere de necesario o con-
veniente promoverle antes de cumplir
el servicio con la pensión de trescientos
tos ducados de on anuales sobre el sueldo
de su emolumento de cada una de las
deberia satisfacer por sueldo o medio
años servidos a favor de D. Ana de
catal y viana viuda del difunto conde
de Triguera D. Joseph Claudio Andres
y Enrrique para lo qual ha otorgado la
Cuxa obligacion correspondiente:
Y con esta calidad es mando que luego
que veas esta mi Carta sin aguardar
otro mandam. ni preceder para ello otra
diligencia alguna, hasiendo jurado en
el mi Consejo como de avo y tumbra
nuevo que al nombrado D. Valentin
Asuntado a Pedraza por su Alcaide



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

de esta referida Ciudad de Su
Lorenza y le deves ir un libremente
este oficio y ejecutar mi servicio
por su y sus oficiales y uno de los
determinar los pleitos y causas civi-
les y Criminales que en ella estan
pendientes y cumplieren todo el tiem-
po que tuviere este oficio y haban los
sueldos y salarios de M. S. de Vellon
de salarios anuales que goza los pro-
pios de esta Ciudad le estan consigna-
dos con los demas dos y emolumen-
tos al estado oficio anexo y por tene-
mientos segun y como trata aqui se tra-
hecho y deves ir con los Alcaides
mayores sus Antecesores y para que
pueda ejercer asy el mencionado ofi-
cio o conformarse con el y le deves
el favor y ayuda que tuviere merecido
con buenas personas y gente bing
en ellos le pongas ni conveñas. Se le
ponga embarazo ni contradiccion al-
guna que lo pueda prevenir lo he pro-
veyendo al nombrado oficio y le doy po-

de Salones, y distribución de la Hacienda.
De en la de Salones contra a suerto quarenta
de la Comisaría de la Cámara de este año, ha sido
vuelto hecho este Invenario al día de la medua
firmada de setenta y tres mil setecientos
ochenta y seis maravedís por el motivo q
aquí se expone q para abaratar la con
taspondiente a los trescientos Ducados con
que esta quaxada era para de su otorgada
esta en el caso de entrar algo de todo el
vuelto. Madrid trece de Septiembre de
mil setecientos y noventa. = Pedro Viqueo
de la Uata = Leonardo Doubo = D. Juan
Antonio Mero y Penielas del Consejo de
Vno, Su Suo Es. de la Cámara y de go.
por lo tocante a los Precios de la Corona de
Aragon = Portugal, que en este día juró an
te los S. del Consejo en Sala Primera de
go. D. Valentin de Artado de Paritamento
para servir el Empleo de Al. Mayor de la
Ciudad de Calatayud en el Reino de Aragon,
en virtud del Pl. de su anterior. Y pa
ra que conste lo firmo en Madrid a diez y
siete de Septiembre de mil setecientos no
venta = Por el Sec. Mero = D. Manuel
Antonio de Sanisteban = Diez y siete y q.
doce x. D. Pedro Garcia Mayoral, Conde
de Valdebarro, Cavallero del orden de San
trago, Senor de la villa de Tarazona del



Veinte maravedís.

SELLO QVVRTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Unos del Consejo de Vno en Secreta
ria en el de la Cámara de Graua y Turia,
y del Patronato de Aragon = Portugal,
que la Cámara por decrete de veinte y un
os de este mes ha concedido a D. Joaquin
de Artado de Paritamento el empleo de Al. Mayor
de la Ciudad de Calatayud quarenta
días de termino antes, lo que no merece
para tomar posesion de su Empleo, que
nuevo termino empieza a correr el día
veinte de octubre prox. que concluye el
que se le concede en el Pl. de tal. de
mayor. Y para que conste donde començó
dey de su anterior firmada de mi mano y
sellada con el Sello Secreto de Suo q. Capis
te en mi poder, Madrid veinte y siete
de Septiembre de mil setecientos noventa y
El Conde de Valdebarro = D. Pedro de
m. y veinte y dos mil de m. = D. N.
Pedro Garcia Mayoral Cavallero del or
den de Santrago, Conde de Valdebarro Sen
nor de la Villa de Tarazona del nombre del
Consejo de Vno, Su Secretario en el de la Ca
mara de Graua y Turia y del Patronato

no he sido causa de Criminales, Derrazones, Plej-
tos, ni de Criminales, en el Pueblo, y tanto en una y otra
A. Ind. de y Suplico, se siava admitir y tra.
informacion, y evacuada, que sea, se me en-
tregue Original interponiendo Cmo. en ella
su Autoridad, y Decreto Judicial, conforme a
Dño. y para los fines, q. me convenga, que
asi proceda en Justo que pido, y para lo ne-
cesario, y para esto Dño.

Juan Antonio Huenda

Auto, Por representada: en parte de la informacion que
se hee con esta on el Pto. Inico, y fecha Auto.
Dño. Juan Juan. Alana M. Primerio de este
lugar de Suedes lo dexeto en el a trece de Dñem-
bre del año d mil setec. y noventa, y no lo hano
p. g. fino no aver, lo firmo yo el Cmo. Huenda.
demiciado en el lugar de Suedes Ag. Doñe.

Interim
Doñe. Doña

Auto, y luego yo el Cmo. no que hee a ver el
Auto q. antecede a Juan Antonio Huenda Maestro
de las letras de este lugar de Suedes en
persona y le entere de sus defectos Ag. Doñe. Ind.

Auto. Inmediatamente yo el Cmo. mismo no que hee a ver
el precedente Auto a Dño. Juan Antonio Huenda de
este lugar de Suedes, y Suedes Pto. de Comun en el
mismo Auto con esta Auto. de este p. Ag. Doñe. ex-
presa, en persona Ag. Doñe. Ind.

Doñe. Juan. Lorente
medad 34 años

(En el lugar de Suedes a trece
de Diciembre del año d mil setec. y noventa: ante
el Dño. Juan Juan. Alana M. Primerio del mismo
pueblo de Suedes Maestro de las Letras
de este Pto. de Comun y p. informacion q. a unte
hene afuera presento por testigo a Doñe. Juan.
Lorente Pto. Beneficiado de la Iglesia Parroq. de este
lugar de Suedes, por ante el Cmo. recibio. y
xamto q. hno inspector sacados segun dño
vase del qual ofrecio dia verdad en lo q. me
requisiere, y fiendolo al tenor del dñto.
q. antecede Dño. q. de vista, trato y comuni-
cacion, se viene con esta a Juan Antonio Huenda
viendo en este lugar su ministerio Maestro de las
letras de Suedes cerca de diez años, sin
intermision de sus obligaciones, y satis-
fizo en el p. y sus obligaciones, y en su
dad, celo, aplicacion, y aprobamto. Alor hno
educandolos en leer, escribir y contar en la Doc-



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

trina cristiana, siendo muchos los q. le ha instruido
en el tiempo de los nueve años y nueve meses q.
ha estado Maestro en este pueblo, siendo el susodicho
muy celoso y aplicado al desempeño de su Oficio
virtuoso, y de buena fama, vida, y costumbres, sin
ser notado de Infamia, Escandalo ni vicio
ante si de buena conducta aplicado a toda obra
buena, y al culto Divino, cuyas virtudes se han manifi-
estado y tenen en sus discipulos. Todo lo qual
haviendo sido suceso en el testigo, sin haver oido,
sabido, ni entendido. Tampoco contrario, sin ser
tampoco fomentador de Pleitos, juicios ni cuestiones
antes ni pacifico y moderado. Sue ergo. vive y
vive de su vida y estado. Por lo qual. Se da
q. el susodicho se ha instruido y satisfizo
en la fe y en la doctrina cristiana, y en la
paciencia, o meno, y la fama y estado. Por lo qual.
no aver, lo q. yo el testigo.

M. Juan Lorenzo
Testigo



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

Juan Lorenzo
Luzada. 6 años

En el lugar de Nules a trece dias del mes
de Diciembre del año mil ochocientos y noventa: Ante el Sr.
Don Juan Juan Aldana Alcalde primero del mismo, por
cio Juan Antonio Ruiz, Maestro de primeras letras de dicho
pueblo, y para la informacion de su nombre tiene ofe-
cial Presento por testigo a Juan Lorenzo Pecino de dicho
lugar, a quien se le hizo por Dios nuestro Señor y una señal
de Cruz en forma de derecho bajo del cual oficio se
verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo al
tenor del pedimento q. antecede. Dijo: q. de vista trato, y
frecuente comunicacion conoce a Juan Antonio Ruiz
ejerciendo en este lugar su ministerio de Maestro prime-
ras letras por espacio de cerca diez años, sin intermision
de desempeñandolo cumplida mente, y de satisfaccion del pu-
blico y sus vecinos particulares con actividad celo, apli-
cacion, y aprovechamiento de los Niños, educandolos en
Leer, escribir, y contar, y en la Doctrina cristiana, sien-
do muchos, los q. le ha instruido en el tiempo expresado
q. ha estado Maestro en este pueblo. Siendo el susodicho muy
celoso y aplicado al desempeño de su Oficio, virtuoso y de bu-
na fama, vida, y costumbres: sin ser notado de infamia, es-
candalo, ni vicio, antes si de buena conducta aplicado a
toda obra buena, y al culto Divino cuyas virtudes se manifiestan
en sus discipulos. Todo lo qual visto
ser y suceso en el testigo, sin aver oido, sabido, ni entendido.
Tampoco contrario sin ser tampoco fomentador de Pleitos.

en las condias antes de Pacifico y no dechado. que es cuanto debe
puede decir y la verdad por el Juramento echo. Cierta que fue esta
su de posicion se afirmo y ratifico en ella dijo sex de septenta
y un años de edad poco mas o menos y la firmo y notario
Alcalde por no saber de q' yo el C^{no} doy fee.

Juan Serxano

Antemi

Joaquin Donad

En

Testigo Manuel Ramos
Suada Ao Años

En el Lugar de Miedes a trece de Diciembre
del año mil setecientos y noventa Ante el Sr. Juan Fran
Alfara Al^o primero del mismo paraje Juan Antonio
Ruiz Maestro de primeras letras de dho pueblo y para la
informacion q' asi nombre especifica tiene presente
por testigo a Manuel Ramos labrador y vecino de
dho lugar a quien su Mr^o por ante mi el C^{no} recibio
Juram^{to} por Dios nuestra Señora y una venal de Cruz en for
ma de derecho bajo del cual especifico decir verdad en lo
q' supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del fe
dim^{to} q' antecede dijo: q' conoce a Juan Antonio
Ruiz de trato y comunicacion frecuente e spacen
en dho lugar el Colegio de Maestros de primeras le
tras por espacio de nue años y nueve meses de tiempo an
dolo con actividad, celo, Aplicacion y aprovecham^{to}
delos Niños educandolos en Leer, Comuñon, Contax
y Doctrina Cristiana como se manifiesta en muchos q'

175
Nueva Institucion en el Colegio de los Niños y q' he
be años q' ha en tal Maestros en este pueblo siendo el
tu lo dicho muy celoso y aplicacion al desempeño de su
oficio, virtuoso de buena fama, vida y costumbres sin ser
notado e intame, escandaloso, ni vicioso ni fomentador
de vicios ni cuestiones antes si Pacifico y Mode
rado, y de buena conducta aplicado a toda obra buena
y al culto Divino manifestando se lo mismo en sus
Discipulos. Todo lo cual avisto y suceder asi el
testigo sin aver oido, sabido, ni entendido, Tamas lo
contrario. q' es cuanto sabe, y puede decir y la ver
dad por el Juramento echo. Cierta que fue esta su de
posicion se afirmo y ratifico en ella. Dijo sex de
cuarenta años de edad poco mas o menos, y la firmo y
no dicho. La Al^o por no saber de q' yo el C^{no} doy
fee.

Manuel Ramos

Antemi
Joaq. Donad

En

Auto y Decreto En el Lugar de Miedes a trece
de Diciembre del año: C. S. Juan Francisco
Alfara Al^o primero del mismo en vista de la
informacion q' antecede y p^o antemi el C^{no} dho
q' los tres testigos q' se ponen en ella son perso
nas fidei dignas y q' acortumbra a decir ver
dad en sus dho y deposiciones, y q' mandado q'
la habran en sus respectivas antecedentias



Duce maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA

Delacione, y q. los hechos q. esponey. Justi-
cia acerca de su conducta, vida y costumbres
Maestro Juan Antonio Ruiz, con ciertos y
verdaderos, y como tales notorios los reconoce
su meta y entera razon interponia, e interpu-
to al aprecio. Informacion si autoridad y
Judicial Decreto qual de suero y dno se requiere
se puede, y de. Quando q. Original se entre-
gue al dho Juan Antonio Ruiz p. q. de las preces
Ante dilig. pueda usax quando, donde, y como
le convenga. Por este su Auto asi lo dize
to dho Sr. M. y no firmo por q. dho no abox
Lq. yo el Sr. Jofee.

Ante mi

Juan Diego

En

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SR
CIENTOS NOVENTA



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA

+

Veinte maravedis.

Juan Antonio Ruiz Residente en el Lugar de ^{San} Miguel
suono de la Comunidad de la Ciudad de Calatayud y
nataidad de esta Villa de la Santa Ante Dno como me
for proceda paxura y digo: Conuene a mi Dno y con
utacion de el Procurador Sindico y general de esta
Dno Villa hacia constar p^a Informacion Sumaria de
Testigos, que dize presentax como soy hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Miguel Ruiz y
de Barbara mado 2.^a En esta Dno Villa, y Nido
de Juan Ruiz, y de maria Santa Barbara ya di
funtos p^a linea Paterna, y de Joseph mado y de
Yvelana melender de difuntos segundos que
suaron de el Lugar de Odon por la linea materna
y que asi soy mis Padres, Abuelos Paternos y
maternos y los demas de mis ascendientes, y lo to
do como suyo, y como Christiano suso limpio
de toda mala secta, ni nueva^{te} convertidos a nuestra
S.^{ta} Fee Catholica, ni castigado, ni penitenciado p^a
el Oficio de la S.^{ta} Inquisicion, antes de ser yo
esclauero, p^a no obtener en esta Villa de la Santa

En sus suspelitas ocurrencias los empleos de Justicia, y de mas
onerosos, y que en dho lugar ha avido Comisario, y
Religioso de salud sin haver habido en ellos nota
alguna de dolo ni inania, p. tanto

A dho dolo y suplico se sirva admitirme dha informacion y evacuada que sea mandada al presente C. de su
se fechos la entuque orig, entaponiendo qm en ella
su Cautidad, y decato Juicial conforma adto para
los mis que ami parte convenga que asi proceda en
Justicia que pda, y todo lo necesario J.

Juan Antonio Ruiz

Auto y Por Providada y admenda la inform. de hñg. que esta
parte opua, y para ello se le cite a Joseph Lopez Pita. Jndi
co y Jndi de esta Villa de la Junta, para q. au p. v. n. u. a.
se evacuen las dhas. dhas. hñg. que esta parte p. v. n. u. a.
date: Ni lo praxio su mand. el dño. Jndi Jndi
Alcalde y Juez ad. en esta dha Villa y Diciembre dos de
mil och. noventa años y por ello lo certifico =
Lorenzo Hernandez

Por su mand.

Antonio Valdearoz

A dho dolo y suplico se sirva admitirme dha informacion y evacuada que sea mandada al presente C. de su
se fechos la entuque orig, entaponiendo qm en ella
su Cautidad, y decato Juicial conforma adto para
los mis que ami parte convenga que asi proceda en
Justicia que pda, y todo lo necesario J.

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de la Junta a tres de Diciembre año mil setecientos y noventa. Yo Fr. Jn. Juan. Thines del Oficio de S. Juan, y Puro Parroco de la Parroquia de ella: Certifico, como aviendo registrado en libro nuevo en el que se registran los bautizados en esta Parroquia, que es el que actualmente rige, y da principio en el año mil setecientos y cinquenta y nueve con partida de Isabelina hija de Sebastian Sarri, y de Ana Velhan, y al fol. 12 vuelta p. 29 parte. se halla, la que literal dice asi =

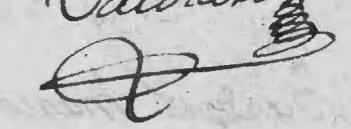
Partida.

En la Villa de la Junta a catorce dias del mes de Mayo del año mil setecientos sesenta y uno, Fr. Antonio de la S. S. Trinidad con expresa licencia mia, y a mi presencia, exercio, Caimo, y para los Santos Oleos con las Ceremonias, que manda el S. Concilio de Trento, avn un niño, que nació dha seis del dho mes, como a las diez de la noche, a quien por necesidad bautizo en solemnidad Matheo Martinez, y avriendole examinado, hallé hizo verdadero sacramento del Bautismo, y el niño es hijo legitimo de Chiquel Ruiz y de Barbara Marco, natural esta del lugar de Odon en el Reyno de Aragon, y Comunidad de Daroca, y nisto por linea paterna de Juan Ruiz, natural de Castellon, y de Maria Sarri, y por la materna de Josef Marco, y de Isabel Ana Melendez, naturales y vec. de dho lugar de Odon, y al dho niño se le puso por nombre Juan Antonio, fueron testigos Jose Gomez, Matheo Martinez, y Felipe Sarri, todos vecinos y naturales de esta Villa, menos los arriba exceptuados, y para que conste lo firmamos = Fr. Jn. Juan. Thines - Fr. Antonio de la S. S. Trinidad =

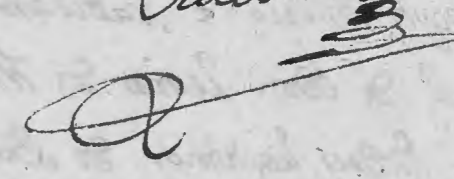
La qual dha partida concuerda con la de su original, que en dho libro queda a los fol. y cit. expresados, a que me refiero en caso necesario, y para q. conste como Puro Parroco lo firmo =

Fr. Jn. Juan. Thines

178
El auto y pedim^{to} que antecede a Joseph Lopez Pizar en
esta villa y l^o para la informⁿ que se o^o y uba
dimicha y q^o 143 lo certifico =

Valderrama


Ora } Igual l^o h^o a Juan Antonio Ruiz en su posesio
na de q^o queda enterado ai lo certifico =

Valderrama


Informacion y l^o de }
Juan Gil _____

En la villa de la Puente a hoy dia del mes de Diciembre
de mil setecientos noventa años ante la verdad el Sr. Juan
Garcia Alcalde y Juez Ord^o en esta y d^o el impaycig^o
fil de f^o paricio Juan Gil de esta Ciudad y d^o
p^ontado a el qual se le rindió su Turam^o por
Dios n^o Señor y a una Señal de Cruz que hizo en
forma de die^o bajo el que o^o d^o verdad en quan
sup^o y fue preguntado y rindiólo por el donor del
pedim^{to} q^o antecede d^o: Conou por esta hab^o y
Comunicacion a Juan Antonio Ruiz widome en el lug^o
de su d^o, y lo certifico q^o es hijo legitimo de Juan Ruiz



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

y Barbara Inacio vs conda Villa de la Yunta, y que el
Padre de este Pretendiente fue y es hijo de Juan Ruiz y Maria
Sanz ya difuntos Conuiges y S.^{ra} de esta Villa Abuelo, Pa-
nos de dicho Juan Antonio Ruiz, y que tambien conouio a
Joseph Inacio e Nabilama Inulandez ya difuntos y vs del
Luz. de Don Luino de Aragón distante una legua de esta Villa
y Padre legitimo de Barbara Inacio, y Abuelo Inaciano del
dicho Juan Antonio Ruiz, y le consta con toda evidencia
a el dicho, que asi el dicho Juan Antonio Ruiz, su Pa-
dre, Abuelo Paterno y Inaciano, y donay de su acen-
dienty S.^{ra} ambas lineas, y linajes de quany tiene noticia
y conouio por haverle oido decir a los Padres y
Inacianos de su edad como son y fueron Christianos bue-
y oyendienty de ella, limpios de toda mala secta, ni
dampno han sido, ni fueron, ni son, ni fueran, ni fueran
a nra S.^{ra} fe Catolica, Castigados, ni Penitenciados, por
el tribunal de la S.^{ra} Inquisicion, antes si son y han
sido unidos por de linajes, veleruados, y en ellos hauido
y de quante hai eclesiasticos Religiosos de buena opinion
y fama; y tambien los Padres y Abuelos de ambas lineas
han exercido en esta villa, y en el Luz. de Don los con-
glos honorificos de Justicia y donay, sin que ninguno



Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

de ellos para oido decir han sido castigados por la Tref
hica S.^{ra}, como todo ello es conyante en esta Villa abdon
por of.^{ca} voz y fama, y la verdad lo cargo de su Trefam
que lleva suho eng.^{se} apamio, y raxpido, y diuio ser de
edad de suenta y siete años poco may o meno, y lo
famos Junto con su trefad dicho señor Juez por todo
lo qual asi lo certifico:

Durigo

Lorenzo Hernandez Josepe Lopez

Puente su
Antonio Calderon

Lehego 2.^o Juan Hernandez

En la Villa de la Yunta a tres dias del mes de Diciembre
de mil setecientos años ante su trefad el S.^{ra} Inacio su
dia Alcalde y Juez ad.^o en ella y de mi el infrascripto
fil de fides paruiso, y con uision de Joseph Lopez Prior sin
drio y Grad de esta Villa paruiso Juan Hernandez de
esta ciudad, y natural del Luz. de Don, el qual su
trefad le recibio su Trefam.^o por Dios nro Señor y a una
Sinal de Cruz q.^e hizo en forma de drio bajo el que ope-
rio decir verdad en quanto supiere y fuer por
guntado, y dundo lo por el tenor del Peditio, que

ante de dixo: Conoce muy bien a Juan Antonio Ruiz
vidente en el lugar de mieda de oficio de organista y ma-
estro de niños en quimera y en la corte el hijo legi-
timo de legítimo matrimonio de Diego Ruiz y Barbara
maria V. de esta villa de la Junta y que el Padre de
este es hijo de Juan Ruiz y Maria Sanz difuntos con
viudas y V. g. fueron de esta desierta villa y Abuelo
paterno del dicho Juan Antonio y que con el motivo
de ser del lugar de Odon Auno de Aragón el deca-
rante Conoce muy bien a Joseph Traves y Yabelana
melendez ya difuntos y V. g. fueron en dicho Odon
distante una legua de esta villa y Abuelo materno
del dicho Juan Antonio Ruiz, y sabe y le consta con
toda verdad que así el dicho Juan Antonio Ruiz, su
Padre, Abuelo paterno y materno, y demás de sus
ayuntamientos por ambas líneas, y linajes de quienes tiene
noticia y conocimiento todo son y fueron, por haberlo oído
dixir sus mayores, Christianos viejos, y descendientes de ellos
legítimos de toda mala secta, ni tampoco han sido, ni
fueron de los mudam. convertidos a nra. f. Católica
lica, ni Católicos, ni Penitenciados por el Tribunal de la
S. Inquisición; antes si son y han sido de linaje
claro, y en ellos ha sido educación religiosa, que
los ha conocido el declarante, y aunque los ha, y
también a conocido a los Padres y Abuelos de am-
bas líneas expresos en esta villa, y en el lugar de

Odon los empleos de Justicia y demás honoríficos, aunque
ninguno de ellos, haia oído dixer, ha sido Capellán
por la Justicia de la villa, como todo así es constante en esta
villa y no tiene opinión y fama, lo cargo
de su juramento en que se aprimo y ratifico, y dixo ser
de edad de suenta años por mayor o menor, no lo fixo
mo porq. dixo no saber lo fiamos de más por todo
lo qual así lo certifico =

Lorenzo Traves Joseph Lopez

Puente Viejo

Antonio Valdearroy

José de Juan Martínez Rey

En la villa de la Junta a tres días del mes de Diciembre de
mil ochocientos años ante su honor el Sr. D. Lorenzo Traves
Alcalde y Juez ord. en ella y donde el Infanzagón fiel de fechos
y con citación del Sr. Joseph Lopez pariente D. Juan Mar-
tinez Rey y cono de esta villa, el qual en verbo sa-
dix oficio dixer Verdad en quanto se preguntó y fue
preguntado, y siendo por el tenor del pedim. que an-
tade dixo: Conoce bien por haber y comunicacion
a Juan Antonio Ruiz vidente en el lugar de mieda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTI Y NOVENTA.

Ante de Magon de oficio de mayordomo de Alcaide y organista y de Contador e hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Inigo Ruiz y Barbara Inacio en una villa de la Junta, y que el padre de dicho Juan Antonio Ruiz es hijo de Juan Ruiz y Maria Sarría difuntos y que fueron de una villa y de oficio de labrador, y q. tambien conocio, y con dicho oficio de labrador a Inigo Inacio e Yablana Induendia difuntos, y es en el lug. de Odon, y Padry legitimos de Barbara Inacio, y Abuelo materno del referido Juan Antonio Ruiz, y le consta con toda evidencia a el dicho que asi el dicho Juan Antonio Ruiz, su Padry Abuelo Paterno y materno, y demas de sus ascendientes por ambas lineas de quienes tiene noticia y conocio, todos son y fueron Christianos viejos, y descendientes de ellos, sin que de toda mala secta, ni tampoco han sido, ni fueron de los mudam. convertidos a nra. fe de Castilla, Castigados, ni penitenciados: por el tribunal de la Sta. Inquisicion; antes si son y han sido unidos por de lineage esclarecido, y en ellos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTI Y NOVENTA.

hacido y diferente ha el referido testimonio de buena opinion, y que D. Juan Ullian Inacio hermano de la Abuela Paterna de el pretendiente a quien conocio el dicho su Capitan de Infanteria en el Regim. de Sevilla, y tambien los Padres y Abuelos de ambas lineas han expuesto en una villa y en el lug. de Odon los empleos de Justicia y demas honorificos, aunque ninguno de ellos haia oido decir el dicho ha sido Castigado p. la Justicia de. como todo ello es asi con dante en una villa q. es fama y opinion, y la Verdad lo Cargo de su Juram. enq. se aprimo y satisfizo y dijo sea de edad de cinquenta y uno años, y lo firmo junto con su madre dicho señor Juzgado lo qual asi lo certifico:

El Licenciado Joseph Lopez, Juan Martinez

Procurador
Andrés Valera

Fue en la villa de la Junta a trece dias del mes de Diciembre de mil ochenta y nueve años su madre

el Señor Juan Pedro Alcázar Reg. de.

en esta Villa con vista de las dudas que arduamente
se le urdado dipo: que para los fines q. en el
ese en día se le entreguen original y alabado
de Juan Antonio Ruiz Proveedor, Añ. 2.

provis y fiamos de q. certifio =

Lorenzo Huedo

Por el mand.

Antonio Valdivia

Hos el D. D. Xabien Juan Dean de la In-
signe Yeta Mayor Colegial de S. Maria
de la Ciudad de Calatayud y en el ayto
do su Arredianado Oficial Eclesiastico y
en lo Espiritual y temporal vicario Gen.
por el Hmo. Señor D. Joseph de Laplana
y Castillon por la gracia de Dios y de la
Santa Sede App. Obispo de Tarragona de
el Consejo de Su Mag. B.

Por quanto nos consta por el examen
que con nra Comision a tenido Juan
Antonio Ruiz vecino de el Lugar
de Miedes que esta bien puesto e ins-
truido en la Doctrina Cristiana y
apto para poder la enseñar le damos
licencia y facultad para que obteni-
das las demas licencias para ense-
ñar en semejantes Casos prevenidas por Rea-
les Ordenes pueda exercer en qua-
lquier villas y lugares de el
Arredianado de esta dha Ciudad
el Magisterio de niños, educan-
dolos y enseñandolos aquello
que corresponde segun la edad
que tubieren los niños que acudie

sen aka Esquela Dada en la dha
ciudad de Calatayud a Diez y seis
de Diciembre de mil Setecientos
y noventa =

J. P. N. N. N. N. N.
J. P. N. N. N. N. N.

De man^{to} del S.^o Vic. G.^o
Joachin de Rada *Kotto*

Concedido por D. Juan de la Cruz y D. Juan
187

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Señales
una de
examen
para
primera
letras
a. u.
D. Juan
Luz
mem de
D. Juan
Luz

como para de un del lugar de... los
papeles y documentos que presenten a la
Lectura de D. Juan de la Cruz y de un
tomo de primeras letras, haciendo y apue
cedido en el examen conforme a lo establecido
en el Real Decreto de D. Juan de la Cruz y de un
no que se dio en el Ayuntamiento de los docum.
que presenten las D. Juan de la Cruz y de un
orden de las letras y de un examen que ha for
mada a presencia del Examinador y de un
del Examinador y de un Comisionado
con terminos del infuado de no de un
miento para que se olvide el D. Juan de la Cruz
de un examen = D. Juan de la Cruz y de un
memorial dada por D. Juan de la Cruz y de un
como Examinador de un Examinador y de un
exponiendo q el Examinador que se

Cuenta y razon de las negociaciones de la Real Audiencia de la Isla de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada en el mes de Mayo de 1763

El Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, por el presente certifica que en el mes de Mayo de 1763 se celebraron las siguientes negociaciones:

1.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
2.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
3.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
4.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
5.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
6.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
7.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
8.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
9.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.
10.º	Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

En fe de lo qual, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, firmo y pongo mi sello en la Ciudad de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, a los diez dias del mes de Mayo de 1763.

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Cuenta y razon de las negociaciones de la Real Audiencia de la Isla de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada en el mes de Mayo de 1763

El Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, por el presente certifica que en el mes de Mayo de 1763 se celebraron las siguientes negociaciones:

1.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

2.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

3.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

4.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

5.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

6.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

7.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

8.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

9.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

10.º Se acordó que se continuase el pago de los sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

En fe de lo qual, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, firmo y pongo mi sello en la Ciudad de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, a los diez dias del mes de Mayo de 1763.

Juan de los Rios

Comerciantes que se les cogieron falsos
 unidos. Pertenecen a los negociantes de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de Nueva Granada, segun el orden que se estableció en el mes de Agosto de 1762.

Se ven veles entregadas a las Frendas - Asum
 dan las fueprop^{to} como las maderas de la Parva del
 maderas } por p^l a Binon expuestas estaban exp^{tas}
 de la Cala } aprendose por las inclemencias del tiempo
 el exp^o } por hallarse descubierta la Parva, y era
 preciso apurose a las del mejor modo q.
 sepudiese yendo por otros SS a donde
 non quedaban maderas se sacasen en el
 Duante de que se vendan en qualquiera
 ocasion que se presentare para lo que
 fue dada comision al Sr. Don Juan de los Rios
 que pasadas las comisiones se presenten
 las maderas de este Hospital para sa
 ver el caudal y estado en que se hallare,
 a su Señoría y fuese a que se ofo

Perales Acordia, Bernal, Castalino
 Antemi
 Mas de la Parva 5/10



†

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

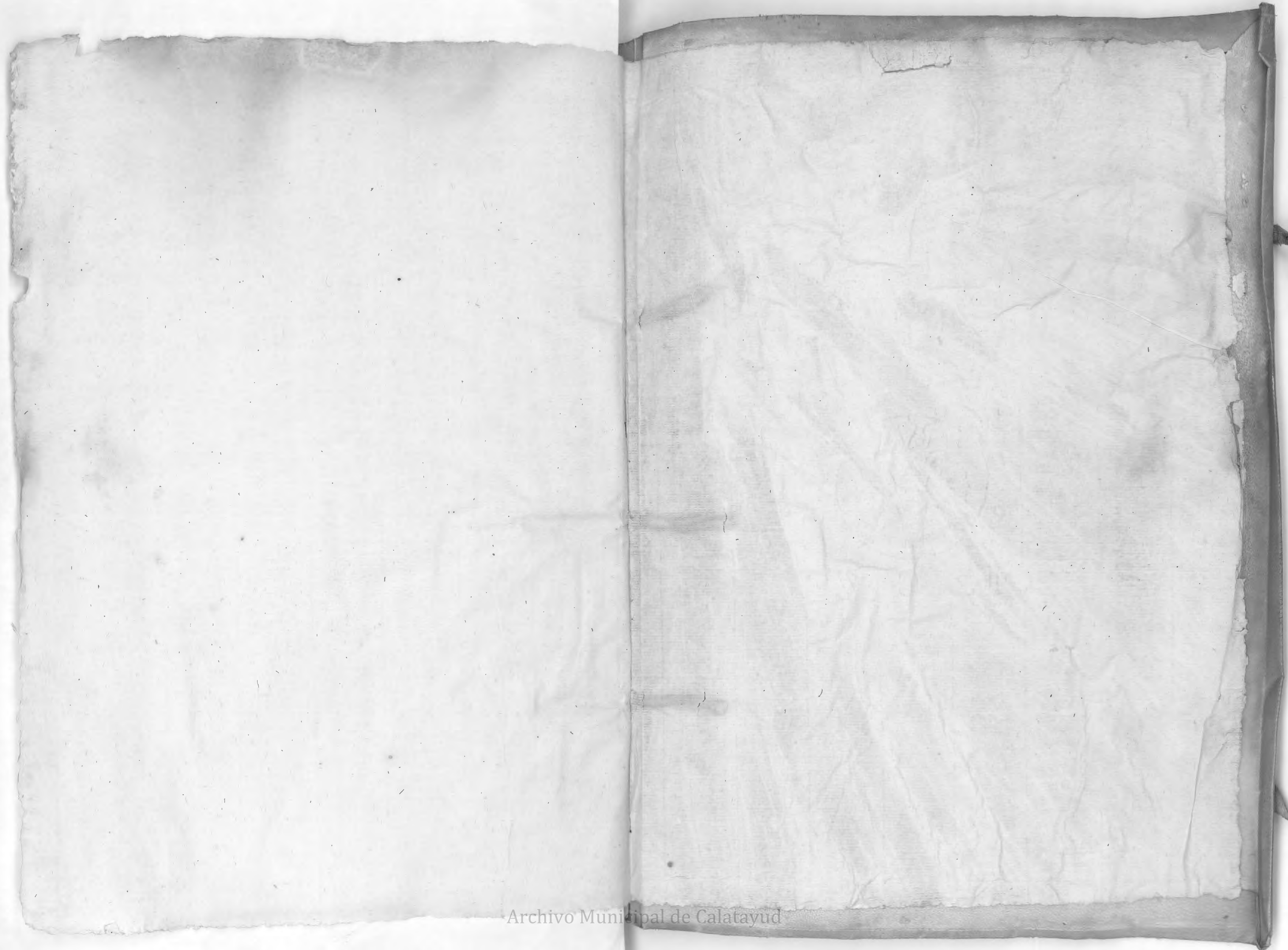
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



Teinte, maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.



Archivo Municipal de Calatayud

Acuer
dos
de
la Ciu-
dad
Año
1790